

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO



THE BANK OF NEW YORK MELLON

ARRENDADORA Y SOLUCIONES DE NEGOCIOS,
S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
FIDEICOMITENTE

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
FIDUCIARIO

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS") QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON CARÁCTER REVOLVENTE, POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EL "PROGRAMA DE COLOCACIÓN" O EL "PROGRAMA") QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN (EL "PROSPECTO DE COLOCACIÓN"), SERÁN EMITIDOS POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "FIDUCIARIO"), COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚM. F/01022 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO")., CELEBRADO ENTRE ARRENDADORA Y SOLUCIONES DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. ("ARRENDAMÁS"), EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, Y BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN") LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCONTRARÁN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EN TÉRMINOS DEL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, PODRÁN REALIZARSE DIVERSAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CONFORME AL PROGRAMA, SIEMPRE QUE EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EN CIRCULACIÓN NO EXCEDA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA, SIEMPRE Y CUANDO LOS RECURSOS DERIVADOS DE CUALQUIER NUEVA EMISIÓN SEAN UTILIZADOS, ENTRE OTROS FINES, PARA PAGAR EL SALDO TOTAL INSOLUTO DE LA EMISIÓN INMEDIATA ANTERIOR REALIZADA POR EL FIDEICOMISO AL AMPARO DEL PROGRAMA, PRECISAMENTE EN LA FECHA DE DICHA NUEVA EMISIÓN. CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁ CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EL MONTO DE CADA EMISIÓN, EL VALOR NOMINAL, LAS FECHAS DE EMISIÓN, DE REGISTRO Y DE LIQUIDACIÓN, EL PLAZO, LA FECHA O FECHAS DE VENCIMIENTO, LA TASA DE INTERÉS APLICABLE (Y SU FORMA DE CÁLCULO), LA PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CADA EMISIÓN, SERÁN DETERMINADAS POR EL COMITÉ DE EMISIÓN DEL FIDEICOMISO (EL "COMITÉ DE EMISIÓN") Y SERÁN DADAS A CONOCER AL MOMENTO DE DICHA EMISIÓN EN EL TÍTULO, EN EL AVISO DE OFERTA PÚBLICA Y EN EL SUPLEMENTO INFORMATIVO RESPECTIVOS. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERÁN DENOMINADOS EN PESOS MONEDA NACIONAL ("PESOS"). LA COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ MEDIANTE OFERTA PÚBLICA NACIONAL.

MONTO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE
HASTA \$2,000,000,000.00
(DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Fideicomiso Emisor:	Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/01022 constituido por Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fiduciario:	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Clave de Pizarra:	"ARRENCB13".
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios").
Vigencia del Programa:	1,826 (mil ochocientos veintiséis) días, equivalentes a 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	Será determinado para cada Emisión, en el entendido de que será un múltiplo de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Fiduciarios:

**Precio de los
Certificados Bursátiles
Fiduciarios:** Será determinado para cada Emisión.

**Plazo de los
Certificados Bursátiles
Fiduciarios:** El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión, en el entendido de que no podrá ser menor a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, equivalentes a 1 (un) año, ni mayor a 1,461 (mil cuatrocientos sesenta y un) días, equivalentes a 4 (cuatro) años.

Monto por Emisión: Será determinado para cada Emisión y dependerá de las condiciones del mercado prevalecientes al momento de la colocación de cada Emisión.

Forma de Colocación: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán colocarse mediante el método de cierre de libro o mediante un proceso de subasta. Los términos y forma de colocar cada Emisión se darán a conocer en el Suplemento correspondiente.

**Derechos que confieren a
los Tenedores:** Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el presente Prospecto de Colocación, en el Título y Suplemento correspondientes, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.

**Denominación de los
Certificados Bursátiles
Fiduciarios:** Pesos Moneda Nacional.

**Fecha de Emisión y
Liquidación:** Serán determinadas para cada Emisión.

**Calificaciones otorgadas
a los Certificados
Bursátiles Fiduciarios:** Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

Lugar y forma de pago: Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar al Indeval o al Representante Común, según sea el caso, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún pago de intereses ordinarios o principal no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable, si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Acto Constitutivo: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: a) La aportación inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y las aportaciones que realice el Fideicomitente de conformidad con los incisos B y C de la Cláusula 6 y el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso; b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sean necesarios, y (ii) realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; c) Los Derechos al Cobro que el Fiduciario 2012 transmita conforme al Contrato de Factoraje entre Fideicomisos; d) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; e) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; f) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; h) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; i) Las cantidades provenientes de cualquier póliza de seguro contratada respecto de los Bienes Arrendados o los Bienes Pignorados; j) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y k) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será el Patrimonio del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios, por lo que no contarán con garantía específica.

Fines del Fideicomiso. Los fines del fideicomiso se describen en el apartado 1.16 del presente Prospecto.

Resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro: Al 16 de octubre de 2013, los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso tienen las características aproximadas que se describen a continuación:

	Crédito	Arrendamiento	Total
Número de Derechos al Cobro:	152	385	537
Número de Arrendatarios:	97	125	212
Renta Mensual Promedio Ponderado de los Derechos al Cobro:	\$137,193	\$136,654	\$136,875
Plazo Remanente Promedio Ponderado:	40 Meses	34 Meses	37 Meses
Grado de Concentración por Contrato Promedio Actual:	0.66%	0.26%	0.27%
Grado de Concentración por Cliente Promedio Actual:	0.27%	0.30%	0.30%
Cliente con mayor concentración (%):	2.99%	2.11%	2.99%
Cliente con mayor concentración (\$):	\$21,358,389	\$15,068,863	\$21,358,389
Cliente con menor concentración (%):	0.003%	0.002%	0.002%
Cliente con menor concentración (\$):	\$22,425	\$12,599	\$12,599
Saldo Valor Presente:	\$186,838,516	\$269,597,567	\$456,436,083
Saldo en Valor Nominal:	\$204,503,551	\$292,187,157	\$496,690,708
Plazo Original de los Derechos al Cobro:	52 Meses	45 Meses	48 Meses
Derechos al Cobro con Incumplimiento:	0	0	0
Tasa de Interés Promedio:	17.01%	17.60%	17.36%
Número de los Derechos al Cobro Gravados*:	143	368	511
Porcentaje que Representan dichos Derechos al Cobro Gravados respecto de la Cartera:	94.08%	95.58%	95.16%

Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y por lo tanto no contarán con garantía específica.

Amortización de Principal: La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. En cualquier Fecha de Pago, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más el pago de una prima por pago anticipado, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Primera Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondientes. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Fiduciario podrá llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo.

Amortización Parcial Anticipada: En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada conforme a lo establecido en el inciso D de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el párrafo a) del inciso D de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago después de la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el párrafo b) del inciso D de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago después de la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 6 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Amortización Parcial de Principal a Partir de la Fecha Inicial de Prepago: Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una vez terminado el Periodo de Revolvencia y llegada la Fecha Inicial de Prepago respectivo, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago, hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General, hasta donde baste y alcance, después de haber hecho los pagos y restituido las reservas de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común, 7 (siete) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago, conforme a lo previsto en el Fideicomiso. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización anticipada a la que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

Amortización Acelerada: La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Contingencia (siempre que hayan transcurrido los plazos para subsanarlo y no se haya subsanado) o de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación.

Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de cada Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y en Título correspondiente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Fecha de Pago: Significa cada una de las fechas en las que deban hacerse pagos de las Obligaciones de la Emisión, incluyendo, el pago de intereses, amortizaciones de capital y pago de accesorios que correspondan, en su caso, conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en cada Título.

Obligaciones de Dar, de Hacer y de No Hacer: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contienen ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario. El incumplimiento por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo establecido en cada Título.

Eventos de Contingencia: En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señala en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común o al Administrador Maestro, según corresponda conforme a lo siguiente: Serán Eventos de Contingencia los siguientes: a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora, y b) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en Título correspondiente, para lo cual bastará la notificación por escrito del Administrador Maestro, el Fideicomitente o el Representante Común a las demás partes.

Eventos de Amortización Acelerada: En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común de la Emisión correspondiente, una vez que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a realizar la Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Serán Eventos de Amortización Acelerada los siguientes: a) que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca a un nivel inferior a "mxAA-" o su equivalente y dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación; b) en caso de que ocurra algún Evento de Contingencia y el mismo no hubiere subsanado de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del inciso B de la Cláusula 10 del Fideicomiso; c) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, de que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que éste se hubiera iniciado; d) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, en cualquier aspecto de importancia; e) en caso de que las declaraciones de importancia del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas; f) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda; g) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que en el mismo se establezca; h) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o al Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos; i) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso, salvo el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del Fideicomiso; j) en caso de que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; k) que dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la Fecha de Emisión el Fideicomitente no haya llevado a cabo los actos necesarios para obtener una constancia de liberación de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos al Cobro; l) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única, en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria; m) en caso de que el Fiduciario, previa instrucción que reciba del Comité de Emisión, en su caso, no celebre el Contrato de Cobertura de Fluctuaciones en la Tasa TIIE dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión, y n) en caso de que la inscripción en el RNV de una Emisión vigente se cancele por cualquier razón.

Tasa de Interés: La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinará y divulgará en el Título y Suplemento correspondientes.

Intereses Moratorios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se señalará en el Título y Suplemento correspondientes.

Régimen Fiscal Aplicable: Los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

Cobertura: A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

Representante Común: Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o sus sucesores o causahabientes, o cualquier otra entidad autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada por Arrendamás para cada Emisión.

Administrador Maestro: Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.

Administrador: Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Agente Estructurador: Agente Estructurador, S.C., quien, como asesor externo de Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., se desempeñó como responsable del diseño de la estructura de la Emisión y de las emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Agente Estructurador

Intermediarios Colocadores



Agente Estructurador, S.C.



Scotia Inverlat Casa de
Bolsa, S.A de C.V.,
Grupo Financiero
Scotiabank Inverlat



Casa de Bolsa BBVA
Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA
Bancomer

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ESTRUCTURADOR Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIONES 3.1.5 Y 3.1.6 DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). EL CASO DE QUE EL FIDEICOMISO 2012 RECIBA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO Y NO TRANSMITA EN TIEMPO Y FORMA LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FIDEICOMISO EMISOR NO CONSTITUYE UNA CAUSAL DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. EL CASO DE QUE EL FIDEICOMITENTE DEJE DE APORTAR DERECHOS AL COBRO DURANTE EL PERIODO DE REVOLVENCIA TAMPOCO CONSTITUYE UN EVENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA (VER SECCIONES 3.1.13 Y 3.1.14 DEL CAPÍTULO FACTORES DE RIESGO EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). EL FIDUCIARIO PODRÍA REALIZAR EMISIONES SUBSECUENTES AL AMPARO DEL FIDEICOMISO. EN EL CASO DE EMISIONES SUBSECUENTES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDUCIARIO Y EL REPRESENTANTE COMÚN ACORDARÁN LOS TÉRMINOS EN QUE EL FIDEICOMISO O LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN DEBAN, EN SU CASO, SER ACTUALIZADOS, MODIFICADOS Y LOS TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE PUDIERAN RESULTAR NECESARIOS O CONVENIENTES PARA DOCUMENTAR DICHAS EMISIONES SUBSECUENTES. LAS CALIFICACIONES QUE SERÁN EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS EN RELACIÓN CON CADA EMISIÓN PODRÁN CONTEMPLAR ENTRE LOS FACTORES QUE DICHAS AGENCIAS ANALIZARÁN PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS LA CELEBRACIÓN DE UNO O MÁS CONTRATOS DE COBERTURA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTE; EN CASO DE QUE DICHOS CONTRATOS NO PUEREN CELEBRADOS, LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PODRÍAN REDUCIR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LA EMISIÓN RESPECTIVA (VER SECCIÓN 3.1.3. (B) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LAS CALIFICACIONES QUE SERÁN OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LAS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA NO CONSTITUIRÁN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PODRÁN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE SEÑALE EN LOS DICTÁMENES QUE SEAN EMITIDOS POR DICHAS AGENCIAS CALIFICADORAS.

El Programa que se describe en este Prospecto de Colocación fue autorizado por la CNBV, y los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2013-038 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto de Colocación se encuentra a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrá consultarse en Internet en las páginas: www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx, www1.bnymellon.com/documents/mexico/mexicodocs y www.Arrendamás.com, en el entendido de que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del presente Prospecto de Colocación.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2013.

Autorización de CNBV para publicación 153/7601/2013,
de fecha 12 de noviembre de 2013.

Í N D I C E

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	1
2. RESÚMEN EJECUTIVO	18
2.1. PARTICIPANTES RELEVANTES	18
2.2. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	18
2.3. ARRENDAMÁS	26
2.3.1 Descripción Del Negocio	26
2.4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES ACTIVOS	27
3. FACTORES DE RIESGO	28
3.1. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES	28
3.1.1. El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está respaldado únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso.....	28
3.1.2. Riesgos Resultantes de un Concurso Mercantil del Fideicomitente.....	30
3.1.3. Términos y Condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	30
3.1.4. El incumplimiento de algún Cliente o cualquier otro tercero a sus obligaciones de divulgar o reportar información a la CNBV y a la BMV y demás autoridades en caso de que se llegara a actualizar un supuesto de dependencia total o parcial de las obligaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previsto en la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única es un Evento de Amortización Acelerada y podría resultar en la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	32
3.1.5. Ningún tercero realizó ni realizará avalúos respecto de los Derechos al Cobro transmitidos al Fideicomiso.....	32
3.1.6. El Auditor Externo no llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso.....	32
3.1.7. Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Derechos al Cobro que forman parte	

de la operación y que se incluye en el presente Prospecto.....	32
3.1.8. Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Fideicomitente.....	33
3.1.9. Riesgo operativo del Fideicomiso.....	33
3.1.10. Incumplimiento con la obligación de elaborar estados financieros conforme a International Financial Reporting Standards.....	33
3.1.11. El Fideicomiso Emisor, no es un fideicomiso de garantía.....	33
3.1.12. No es una causal de vencimiento anticipado el caso de que el Fideicomiso 2012 o el Fideicomitente reciba cobranza de los Derechos al Cobro y no transmita en tiempo y forma los recursos correspondientes.....	34
3.1.13. En caso de que el Fideicomitente deje de aportar derechos al cobro durante el periodo de revolvencia ello no constituye un evento de amortización anticipada.....	34
3.1.14. En caso de que las actividades del Fideicomiso Emisor lleguen a estar gravadas por algún impuesto, los tenedores podrían tener la obligación de hacer frente a dichas obligaciones de manera directa.....	34
 3.2. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS DE CRÉDITO, LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LOS DERECHOS AL COBRO	34
3.2.1. Posibles incumplimientos de los Clientes.....	34
3.2.2. Posible falta de Solvencia de los Clientes.....	35
3.2.3. Dificultades en la Recuperación de Bienes Arrendados.....	35
3.2.4. Ausencia de Revisión de un Auditor Externo o de un Auditor Independiente sobre el historial de los Derechos al Cobro.....	36
3.2.5. Competencia Potencial.....	36
3.2.6. Información histórica individualizada respecto de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento.....	36
3.2.7. Fuente de pago y desastres naturales.....	37
3.2.8. Aumento en los Costos de Mantenimiento de los Bienes Arrendados.....	37
3.2.9. Términos y Plazos de los Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento.....	37
3.2.10. Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza.....	37
3.2.11. Posible Dependencia en Clientes.....	38

3.2.12.	El incumplimiento por uno o más de los Clientes cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del Saldo Total de los Derechos al Cobro Transmitidos podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso.....	38
3.2.13.	La disminución en el valor de los Bienes Arrendados podría resultar en una insuficiente recuperación de los Derechos al Cobro.....	38
3.2.14.	Desfase en el pago de los Derechos al Cobro.....	38
3.2.15.	Los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los requisitos de elegibilidad.....	38
3.2.16.	El comportamiento histórico de la cartera del Fideicomiso podría no ser indicativa del comportamiento futuro.....	39
3.3.	FACTORES DE RIESGO ESPECÍFICOS DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE ARRENDAMIENTO	39
3.3.1.	Rentabilidad.....	39
3.3.2.	La actividad del arrendamiento puro no está regulada, las actividades de Arrendamás y del Administrador Maestro no están reguladas por la CNBV.....	39
3.3.3.	Disminución en la demanda de Bienes Arrendados	39
3.3.4.	Mejores Condiciones de precio por parte de los competidores.....	40
3.3.5.	Mercado en el que participa Arrendamás	40
3.4.	FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CON LA COBRANZA DE DERECHOS AL COBRO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR MAESTRO Y EL ADMINISTRADOR	40
3.5.	FACTORES DE RIESGO EN MÉXICO Y LA ECONOMÍA GLOBAL	43
3.5.1.	La situación económica de México puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.....	43
3.5.2.	La crisis financiera mundial puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.....	44
3.5.3.	Enfermedades pandémicas podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad en México.....	44
3.5.4.	La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de productos y los resultados de operación del Fideicomitente.....	44
3.5.5.	Los resultados de operación, márgenes de operación y costo integral de financiamiento del	

Fideicomitente son afectados por cambios en el valor relativo del Peso frente al Dólar.....	45
3.5.6. Reforma Fiscal	45
3.6. OTROS FACTORES DE RIESGO DE PROYECCIONES A FUTURO	45
4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO	46
5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	46
II. EL PROGRAMA	47
1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA	47
1.1. Descripción del Programa	47
1.2. Tipo de Oferta	47
1.3. Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente	47
1.4. Vigencia del Programa	47
1.5. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	47
1.6. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	47
1.7. Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	47
1.8. Clave de Pizarra	48
1.9. Fiduciario	48
1.10. Fideicomitente	48
1.11. Fideicomisarios en Primer Lugar	48
1.12. Fideicomisario en Segundo Lugar	48
1.13. Administrador	48
1.14. Administrador Maestro	48
1.15. Patrimonio del Fideicomiso	48
1.16. Fines del Fideicomiso	49
1.17. Tipo de Instrumento	53
1.18. Forma de Colocación	53
1.19. Monto por Emisión	53
1.20. Plazo	53
1.21. Tasa de Interés o Descuento	53
1.22. Fechas de Pago de Intereses	53
1.23. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal	53
1.24. Amortización de Principal	54
1.25. Amortización Anticipada Voluntaria	54
1.26. Amortización Parcial Anticipada	54
1.27. Amortización Anticipada a Partir de la Fecha Inicial de Prepago	55

1.28. Amortización Acelerada	55
1.29. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	55
1.30. Posibles adquirentes	56
1.31. Calificación otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios	56
1.32. Depositario	56
1.33. Coberturas	56
1.34. Fuente de Pago	56
1.35. Régimen Fiscal Aplicable	56
1.36. Agente Estructurador	57
1.37. Intermediarios Colocadores	57
1.38. Representante Común de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios	57
1.39. Legislación	57
1.40. Opinión Legal	57
1.41. Suplemento	57
1.42. Título	57
1.43. Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios	57
1.44. Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer	58
1.45. Autorización de la CNBV	58
1.46. Fideicomiso	58
1.47. Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso	58
2. DESTINO DE LOS FONDOS	58
3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	58
4. Gastos relacionados con el programa	60
5. Funciones del Representante Común	60
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	63
1. Participantes Relevantes	63
2. La Operación de Bursatilización	63
3. Patrimonio del Fideicomiso de Emisión	70
3.1. Descripción de los Derechos al Cobro	71
3.1.1 Características de los Contratos de Arrendamiento y de los Contratos de Crédito	73

3.2. Evolución de los Derechos al Cobro	77
3.3. Extracto de los Contratos	79
3.3.1. Extracto del Fideicomiso de Emisión.....	79
3.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje.....	108
3.3.3. Extracto del Contrato de Administración.....	116
3.3.4. Extracto del Contrato de Servicios.....	123
3.3.5. Extracto del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso 2012.....	130
3.3.6. Extracto del Contrato de Factoraje entre Fideicomisos.....	132
3.4. Procesos Judiciales, Administrativos O Arbitrales	133
4. Estimaciones Futuras	133
4.1. Historia del Fideicomitente	136
4.2. Descripción Del Negocio.....	136
4.2.1 Actividades Principales.....	136
4.2.2 Mercado Objetivo.....	136
4.2.3 Canales de Distribución.....	137
4.2.4 Patentes, licencias, marcas y otros contratos.....	137
4.3. Esquemas de Financiamiento	137
5. Deudores Relevantes	137
6. Administradores u Operadores	137
6.1. El Administrador Maestro	137
6.2. El Administrador	139
6.3. Políticas de Administración	140
6.4. Administradores y Accionistas	144
7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.....	145
IV. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO.	146
1. Información Seleccionada del Fideicomiso 2012	146
V. ADMINISTRACIÓN	147
1. Auditores Externos	147

2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés	147
3. Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso	147
3.1. Comité de Emisión	147
3.2. Comité Técnico	148
3.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico	149
 VI. PERSONAS RESPONSABLES	 1
 VII. ANEXOS	 6

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIERA OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL EMISOR O POR LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES QUE SEAN DESIGNADOS PARA CADA EMISIÓN.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para efectos del presente Prospecto de Colocación, los términos y definiciones descritos a continuación podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

"Administrador" significa Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., en carácter de administrador de los Derechos al Cobro.

"Administrador Maestro" significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.

"Administrador Maestro Sustituto" significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al Fideicomiso.

"Administrador Sustituto" significa Terracota o cualquier otra Persona que en su defecto designe el Comité Técnico en caso de que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con el Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sea designada como Administrador Sustituto de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

"Afiliada" significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

"Aforo" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Aforo de la Emisión" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Aforo Mínimo" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Agencias Calificadoras" significa cuando menos dos de las siguientes: Standard & Poor's, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., y Moody's de México, S.A. de C.V. o

	<i>cualquiera de sus respectivas Afiliadas.</i>
<u>"Agente Estructurador"</u>	<i>significa Agente Estructurador, S.C. (i-Structure), en su carácter de estructurador del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.</i>
<u>"Amortización Anticipada Voluntaria"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.</i>
<u>"Amortización Parcial Anticipada"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.</i>
<u>"Arrendamás"</u>	<i>significa Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.</i>
<u>"Asamblea de Tenedores"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.</i>
<u>"Auditor Externo"</u>	<i>significa RSM Bogarín, S.C., o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso.</i>
<u>"Bienes Arrendados"</u>	<i>significa cada uno de los bienes dados en arrendamiento por el Fideicomitente a los Arrendatarios, al amparo de los Contratos de Arrendamiento, según los cuales queden descritos en cada uno de dichos Contratos de Arrendamiento.</i>
<u>"Bienes Pignorados"</u>	<i>significa los bienes dados en prenda para garantizar las obligaciones de los Clientes conforme a los Contratos de Crédito.</i>
<u>"BMV"</u>	<i>significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.</i>
<u>"Cebures 2012"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Convenio Modificatorio al Fideicomiso 2012.</i>
<u>"Certificados"</u>	<i>significa los Certificados Bursátiles Fiduciarios.</i>
<u>"Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados Bursátiles"</u>	<i>significa los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en las Emisiones que se realicen al amparo del Programa con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su</i>

colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión.

"Circular Única"

significa la circular expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas.

"Clientes"

significa, según corresponda, (i) los Arrendatarios conforme a los Contratos de Arrendamiento y (ii) los acreditados conforme a los Contratos de Crédito.

"CNBV"

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Cobros"

significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso.

"Comité de Emisión"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"Comité Técnico"

significa el Comité Técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el Fideicomiso.

"Contraprestación"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje de Derechos al Cobro.

"Contraprestaciones de los Administradores"

significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos y demás cantidades que el Administrador Maestro y el Administrador, o el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente.

"Contrato"

significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago, identificado con el número F/01022, conjuntamente con todos sus Anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Administración"

significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario

y el Fideicomitente celebrarán con el Administrador Maestro, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión y de preparar y presentar información al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos y con la Emisión, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contrato de Cobertura de Fluctuaciones en la Tasa TIIE"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"Contrato de Colocación"

significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores designados respecto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo al amparo del Programa conforme al Fideicomiso.

"Contrato de Factoraje"

significa el contrato de factoraje de derechos al cobro que se celebrará entre el Fideicomitente y el Fiduciario, relativo a los Derechos al Cobro (salvo aquellos que constituyan Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012), en los términos del Anexo "B" del Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Factoraje entre Fideicomisos"

significa el contrato de factoraje de derechos al cobro con cobranza delegada que se celebrará entre el Fiduciario y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 2012, relativo de los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012, en los términos del Anexo "C" del Fideicomiso.

"Contrato de Servicios"

significa el contrato de prestación de servicios que se celebrará entre el Fideicomitente y el Fiduciario mediante el cual el Fideicomitente, en carácter de Administrador, se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro, así como cualquier modificación posterior al mismo, o bien cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.

"Contratos de Arrendamiento" significa los contratos de arrendamiento puro entre el Fideicomitente y sus Clientes, que se describan en el Contrato de Factoraje, así como los contratos de arrendamiento que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Arrendamiento" incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

"Contratos de Crédito" significa los contratos de crédito celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, que se describan en el Contrato de Factoraje, así como los contratos de crédito que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Crédito" incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

"Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"Convenio Modificatorio al Fideicomiso 2012" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"Cuentas de Ingresos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomitente" significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y que se identifican

en el Anexo "E", en las que en la fecha del Fideicomiso los Clientes depositan el pago de los Derechos al Cobro, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro el Fideicomitente reciba el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Cuentas del Fideicomiso 2012"

significa las cuentas bancarias que el Fiduciario 2012 mantiene abiertas de conformidad al Fideicomiso 2012.

"Cuentas y Fondos del Fideicomiso"

significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalan en el Fideicomiso.

"Derechos al Cobro"

significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a las rentas, pagos de principal, intereses, comisiones y accesorios, en su caso, y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Clientes derivados de los Contratos de Arrendamiento y de los Contratos de Crédito presentes y futuros y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las Garantías y los Pagarés que en su caso se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que los Derechos al Cobro no incluirán (i) derechos para cobrar cantidades correspondientes al Valor de Residual de Bienes Arrendados, y (ii) derechos al cobro frente a Afiliadas del Fideicomitente.

"Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012"

significa aquellos Derechos al Cobro que hubieren sido aportados al patrimonio del Fideicomiso 2012 con anterioridad a la Fecha de Emisión.

"Derechos al Cobro Elegibles"

significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

"Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"Derechos al Cobro Transmitidos"

significa todos los Derechos al Cobro Elegibles transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje y todos los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012 transmitidos por el Fiduciario 2012 conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos.

"Deudor"

significa un Cliente o cualquier otra Persona

que se encuentre obligada a pagar las rentas o precios pactados y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.

"Día Hábil"

significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

"Documentos de la Emisión"

significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el Fideicomiso, el Contrato de Colocación, el Título, el prospecto de colocación, el suplemento de la Emisión correspondiente y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión correspondiente.

"Documentos de la Operación"

significa, conjuntamente respecto de cada Emisión, el Fideicomiso, el Contrato de Colocación, el Título, el prospecto de colocación, el suplemento de la Emisión correspondiente y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión correspondiente.

"Emisión"

significa cada una de las inscripciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su oferta pública, emisión y colocación, que será efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso.

"Evento de Amortización Acelerada"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"Evento de Amortización Parcial Anticipada"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"Evento de Contingencia"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"Evento de Dependencia"

significa el hecho de que el adeudo total del Fideicomitente, de un Cliente o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro

supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable.

"Evento de Terminación Anticipada del Factoraje"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Fecha de Conciliación"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Fecha de Corte"

significa el día jueves de cada semana, o si éste no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Emisión"

significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que lleve a cabo el Fiduciario al amparo del Programa en términos del Fideicomiso, de conformidad con la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

"Fecha de Pago"

significa cada una de las Fechas de Pago de Intereses o Fechas de Pago de Principal.

"Fecha de Pago de Intereses"

significa cada una de las fechas en las que deban pagarse intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.

"Fecha de Pago de Principal"

significa cada una de las fechas en las que deba pagarse cualquier porción o la totalidad del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.

"Fecha de Prepago de los Cebures 2012"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Convenio Modificatorio al Fideicomiso 2012.

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro"

significa el 20° (vigésimo) día de cada mes, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión"

significa, respecto de cada Emisión, la fecha para el pago final del total del principal de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente.

"Fecha Inicial de Prepago"

significa la fecha que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y se especifique en el Título respectivo.

"Fideicomisarios"

a menos que el contexto indique otra cosa,

	<i>significa los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.</i>
<u>"Fideicomisarios en Primer Lugar"</u>	<i>significa los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.</i>
<u>"Fideicomisario en Segundo Lugar"</u>	<i>significa el Fideicomitente.</i>
<u>"Fideicomiso"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.</i>
<u>"Fideicomiso 2012"</u> ,	<i>significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. F/00871, celebrado con fecha 23 de marzo de 2012, entre Arrendamás, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común, según el mismo fue modificado mediante el primer convenio modificatorio de fecha 26 de abril de 2013.</i>
<u>"Fideicomitente"</u>	<i>significa Arrendamás o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.</i>
<u>"Fiduciario"</u>	<i>significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso o sus sucesores o causahabientes.</i>
<u>"Fiduciario 2012"</u>	<i>significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso 2012.</i>
<u>"Fondo de Mantenimiento"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.</i>
<u>"Fondo de Pagos Mensuales"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.</i>
<u>"Fondo de Reserva"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.</i>
<u>"Fondo General"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.</i>
<u>"Fondo para Nuevos Derechos al Cobro"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.</i>
<u>"Gastos de la Emisión"</u>	<i>significa la suma de:</i>
	<i>i) la comisión y los gastos del Agente Estructurador;</i>

ii) la comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios;

iii) los honorarios, gastos y comisiones del Fiduciario, conforme a lo que se establece en el Anexo "H" del Fideicomiso;

iv) los honorarios, gastos y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las partes y del Representante Común, relacionados con el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación, negociación y modificaciones de los Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;

v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación;

vi) los derechos, honorarios y gastos derivados del Programa y de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el depósito de los títulos correspondientes en el Indeval, así como los gastos causados por la impresión del Prospecto de Colocación o de los Suplementos correspondientes, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

vii) los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las calificaciones correspondientes para las Emisiones, y

viii) cualquier otro gasto relacionado con el Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquéllos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, o para documentar e

inscribir las garantías que, en su caso, resulten aplicables.

"Gastos de Mantenimiento"

significa la suma de:

i) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario, del Fiduciario 2012 y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 18 del Fideicomiso, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;

ii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo señalado en el Anexo "I" del Fideicomiso;

iii) las Contraprestaciones del Administrador Maestro, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios;

iv) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

v) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con el Indeval;

vi) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con su calificación;

vii) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso, el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

viii) los gastos necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la BMV, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones, y

ix) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Fideicomiso, al Contrato de Factoraje, a los Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico.

"Gravamen"

significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre,

usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

"Incumplimiento del Administrador"

significa cualquier incumplimiento del Administrador, conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios.

"Indeval"

significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Ingresos"

significa las cantidades derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Intermediarios Colocadores"

significa Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, o cualesquier otras casas de bolsa que sean designadas por el Fideicomitente como intermediarios colocadores para cada Emisión.

"Inversiones Permitidas"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"IVA"

significa el impuesto al valor agregado.

"LGTOC"

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Lista Inicial"

significa la lista que se entregue al Fiduciario en la fecha de celebración del Fideicomiso para identificar los Derechos al Cobro transmitidos en esta fecha conforme al Contrato de Factoraje.

"Lista Periódica"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"LMV"

significa la Ley del Mercado de Valores.

"Mayoría de Tenedores"

significa con respecto a los Tenedores, los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación cuyo saldo insoluto de principal represente más de la mitad del total del saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.

"México"

significa los Estados Unidos Mexicanos.

- "Obligaciones de la Emisión" significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, intereses, y demás gastos y costos que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.
- "Pagarés" significa los pagarés y otros títulos de crédito que, en su caso, emitan los Clientes para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento o de los Contratos de Crédito.
- "Patrimonio del Fideicomiso" significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte del Fideicomiso según se describen en la Cláusula 4 del Fideicomiso.
- "Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro" significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario utilizará las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, y que iniciará en la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y terminará en la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos.
- "Periodo de Revolvencia" significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y terminará en la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada.
- "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "\$"

significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Vigencia de la Emisión"

significa el plazo en el que los *Certificados Bursátiles Fiduciarios* permanecerán insolutos, y que será desde la *Fecha de Emisión* respectiva hasta la *Fecha de Vencimiento* de la *Emisión* de que se trate, en el entendido, sin embargo, de que los *Certificados Bursátiles Fiduciarios* podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la *Fecha Inicial de Prepago* (en cualquier momento, en caso de que se presente un *Evento de Amortización Acelerada*, o en los casos de *amortización anticipada voluntaria* que en su caso se establezcan en los *Documentos de la Emisión*), que corresponda a la *Emisión* de que se trate.

"Programa"

significa el programa para la *emisión y colocación* de *Certificados Bursátiles Fiduciarios* con carácter *revolvente* por un monto total autorizado de \$2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), que se describe en el *Prospecto*.

"Prospecto"

significa el presente *prospecto de colocación*.

"Reporte Mensual"

significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como *Anexo "B"* al *Contrato de Administración*, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del *Comité Técnico* o del *Fideicomitente*, en el entendido de que dicho *Reporte Mensual* deberá incluir al menos la información contenida en el *Anexo "B"* y la información a la que se refiere el *Anexo T* de la *Circular Única* la cual deberá ser presentada a la *CNBV* a través del *STIV-2* y a la *BMV* a través del *SEDI*.

"Reporte Semanal"

significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como *Anexo "A"* al *Contrato de Administración*, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del *Comité Técnico* o del *Fideicomitente*, en el entendido de que dicho *Reporte Semanal* deberá incluir al menos la información contenida en el *Anexo "A"*.

"Reportes del Administrador Maestro"

significa los reportes que deberá entregar el *Administrador Maestro* o el *Administrador Maestro Sustituto*, según sea el caso, al *Fiduciario*, a los miembros del *Comité Técnico*, a las *Agencias Calificadoras*, al *Representante Común*, y al *Fideicomitente*, conforme a los

formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras.

"Reportes del Auditor Externo"

significa los reportes anuales de auditoria que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (b) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquellas a las que se refiere el segundo y tercer párrafos de la Cláusula 7 del Fideicomiso.

"Reportes del Fiduciario"

significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico o por cualquier otro medio a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Fideicomitente, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

a) Dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, (i) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al Fideicomiso, que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual anterior, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día de mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, (iii) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, y (iv) reporte de vencimientos y afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, de acuerdo a la información que reciba del Administrador Maestro, conforme al modelo que se adjunta al Fideicomiso como Anexo "J" a más tardar dentro de los 2 (dos) primeros Días Hábiles siguientes al último día del mes inmediato anterior; en el entendido, que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso a) (iv), cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador Maestro;

b) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Administrador y

auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; en el entendido, que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador, y

c) Cada Día Hábil, un reporte de los movimientos de cada uno de los Fondos del Fideicomiso al cierre de negocios del Día Hábil anterior, el cual se tendrá por cumplido cuando se dé acceso a las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso conforme al párrafo G de la Cláusula séptima del Fideicomiso.

"Representante Común"

significa Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por Arrendamás antes de cada Emisión.

"Requisitos de Elegibilidad"

tiene el significado que se le atribuye a, dicho término en el Contrato de Factoraje.

"RNV"

significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

"Sesión del Comité de Emisión"

significa cada uno de los acuerdos del Comité de Emisión en el que conste, en un primer momento, la autorización para el establecimiento del Programa y, posteriormente, para realizar cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, y en los que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación y determinar los demás aspectos de cada Emisión conforme a lo

que se establece en el Fideicomiso.

"Suplemento"

significa cualquier suplemento al Prospecto que se prepare en relación al mismo y que contenga las características correspondientes a una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

"Tasa de Interés"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el presente Prospecto.

"Tenedor"

significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Terracota"

significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.

"TIIE"

significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 28 (veintiocho) días, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación en cualquier fecha.

"Título"

significa cada uno de los documentos que, en términos de los artículos 62, 63 y 64 de la LMV, amparen uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales expedirá el Fiduciario con numeración sucesiva, comenzando por el número 1 (uno).

"Valor Presente Neto"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Valor Residual"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Prospecto indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras frases similares se refieren a este Prospecto en su totalidad y no a una sección o inciso en particular.

2. RESÚMEN EJECUTIVO

2.1. **PARTICIPANTES RELEVANTES** Las partes principales de la operación se describen a continuación:

Logotipos	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador
	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fiduciario
	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario	Representante Común
	Agente Estructurador, S.C.	Agente Estructurador
	Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Intermediario Colocador
	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Intermediario Colocador
	Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.	Administrador Maestro
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho Externo de Abogados

2.2. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

a) El Programa.

El propósito del presente Programa es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que sean celebrados entre el Fideicomitente y los Clientes mediante distintas Emisiones. Las distintas Emisiones que se realicen al amparo del

presente Programa se realizarán a través del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión. El Fiduciario podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité de Emisión siempre y cuando el monto total insoluto de dichas Emisiones no exceda del Monto Total Autorizado del Programa y, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo insoluto de cualquier Emisión realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa, que se encuentre vigente en la fecha en que la nueva Emisión sea realizada.

b) Las Emisiones.

El propósito de las Emisiones que se realizarán al amparo del Programa es llevar a cabo la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento celebrados entre el Fideicomitente y los Clientes, mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Para la realización de las Emisiones Arrendamás transmitirá al Fideicomiso los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente, que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General o en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, según sea el caso, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que el Fiduciario únicamente hará pagos de dichas Contraprestaciones en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. Entre sus responsabilidades, el Administrador Maestro calculará y notificará al Fiduciario el monto de dichas Contraprestaciones de forma semanal.

El Fiduciario 2012, llevará a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012, en términos del Contrato de Factoraje entre Fideicomisos.

Una vez que dichos Derechos al Cobro hayan sido transmitidos al Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso consistirá principalmente en los Derechos al Cobro Transmitidos y sus correspondientes Cobros.

En la Fecha de Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa o, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fideicomiso Emisor transmitirá al Fideicomiso 2012, por cuenta y orden de Arrendamás, las cantidades necesarias para que éste lleve a cabo el pago anticipado de la totalidad de los Cebures 2012. Una vez hecho eso, conforme a las modificaciones al Fideicomiso 2012, que entrarán en vigor en esa misma fecha: (i) el Contrato de Factoraje 2012 se dará por terminado, y (ii) todas las cantidades que en adelante reciba el Fideicomiso 2012 como resultado de la cobranza de Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012 serán transmitidas diariamente al Fideicomiso Emisor, en términos del Contrato de Factoraje entre Fideicomisos.

El Fiduciario del Fideicomiso conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por el Fideicomiso 2012 y de aquellos que le sean transmitidos por Arrendamás para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro Transmitidos, se paguen los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de la Emisión que se

encuentre vigente conforme al Programa. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas a Arrendamás en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar. En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje y el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso.

El Fiduciario destinará todas las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales, junto con la aportación que realice el Fideicomitente para tales efectos, a constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. Este fondo se utilizará para adquirir Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de la Emisión de que se trate, en caso de que los recursos destinados al Fondo General disponibles para la adquisición de Derechos al Cobro se hubieren agotado. En caso de que transcurra dicho plazo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

Arrendamás tendrá la posibilidad de solicitar que se realice una nueva Emisión al amparo del Programa, y el producto neto de los recursos que se recauden de dicha nueva Emisión, después de pagar los gastos de la emisión y de reservar los montos que correspondan, serán transferidos por el Fiduciario al Fondo General y utilizados, entre otros, para pagar el saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa. De conformidad con los Documentos de la Operación, el consentimiento de los Tenedores no será necesario para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa.

A través del Fondo de Mantenimiento, el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos las cantidades que se mencionan a continuación para constituir un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento: En la primera Fecha de la Emisión, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cantidad que corresponda a $\frac{3}{12}$ (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de la Emisión, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que

realice el Administrador Maestro para tales efectos. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro indicará al Fiduciario por escrito la cantidad que deba separar para mantener en el Fondo de Mantenimiento la cantidad que corresponda a $3/12$ (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos, y el Fiduciario deberá separar de las Cuentas de Ingresos la cantidad respectiva.

Adicionalmente, el Fiduciario separará semanalmente de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de destinar al Fondo de Mantenimiento en cada Fecha de Pago una cantidad igual a $1/12$ (un doceavo) del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al ejercicio fiscal siguiente hasta que la suma de las cantidades que hayan sido separadas en cada Fecha de Pago conforme a este párrafo alcance una cantidad igual a la suma de los Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho ejercicio fiscal, excluyendo los Gastos de Mantenimiento que tengan periodicidad mensual de pago. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en los dos párrafos anteriores y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes.

Por lo que respecta al Fondo de Reserva, en la primera Fecha de Emisión, el Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Administrador Maestro, separará de las cantidades que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará e instruirá por escrito al Fiduciario, el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago.

Para la constitución del Fondo de Pagos Mensuales, a partir de la primera Fecha de Emisión, el Fiduciario separará semanalmente de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener el Fondo de Pagos Mensuales, en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, los pagos de intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago, y los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban realizarse en la siguiente Fecha de Pago, cuando corresponda, conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido de que cada semana el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades arriba mencionadas. Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo, en la siguiente Fecha de Pago.

Para la constitución del Fondo General, con posterioridad a la Fecha de Emisión, todas las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, después

de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro integrarán el Fondo General y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con el propio Contrato de Factoraje. En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario, previas instrucciones que por escrito reciba del Administrador Maestro, deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y durante el Periodo de Revolvencia podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar Contraprestaciones por nuevas transmisiones de Derechos al Cobro derivados de Contratos de Arrendamiento que se lleven a cabo posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebró el Contrato de Administración con Terracota, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos. (Ver Anexo "D" del presente Prospecto). Asimismo, el Fiduciario celebró el Contrato de Servicios con Arrendamás, como Administrador, mediante el cual Arrendamás en su carácter de Administrador prestará servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos. (Ver Anexo "E" del presente Prospecto). En caso de que se requiera sustituir a Arrendamás como Administrador, Terracota actuará como Administrador Sustituto y llevará a cabo todas las actividades señaladas en el Contrato de Servicios.

Los Clientes deberán depositar directamente en las Cuentas de Ingresos las rentas y pagos correspondientes derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos salvo por las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso 2012. En caso de que las rentas y pagos se depositen en las Cuentas del Fideicomiso 2012, a más tardar el Día Hábil siguiente serán depositadas por el Fideicomiso 2012 en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso o en cualquier otra cuenta abierta al efecto por el Fiduciario Emisor conforme a lo que se establece en el Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador y, en su caso, el Administrador Sustituto estarán facultados para recibir los Cobros de aquellos Clientes que no depositen directamente a las Cuentas del Fideicomiso 2012 o a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, así como cualquier otra cantidad derivada de los Derechos al Cobro Transmitidos, con carácter de depositarios y estarán obligados a depositarlas en la Cuenta de Ingresos en términos de lo establecido en el Fideicomiso, en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios, en el Contrato de Factoraje y en el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos.

Los Clientes, salvo por aquellos que sean Deudores de Derechos al Cobro transmitidos al Fideicomiso 2012 con anterioridad a la fecha de la primera Emisión al amparo del Programa, serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento y se les instruirá que paguen directamente al Fideicomiso todas las cantidades que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro.

Arrendamás tendrá en todo momento el derecho más no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud de Arrendamás entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Presente Neto del saldo insoluto del Derecho al Cobro de que se trate.

Arrendamás hará sus mejores esfuerzos para volver a arrendar o enajenar cualquiera de los Bienes Arrendados objeto de un Contrato de Arrendamiento que sea rescindido por falta de pago del Arrendatario o por cualquier otra causa grave imputable al Arrendatario, tan pronto como sea posible. Arrendamás deberá abstenerse de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Arrendamiento sin causa justificada.

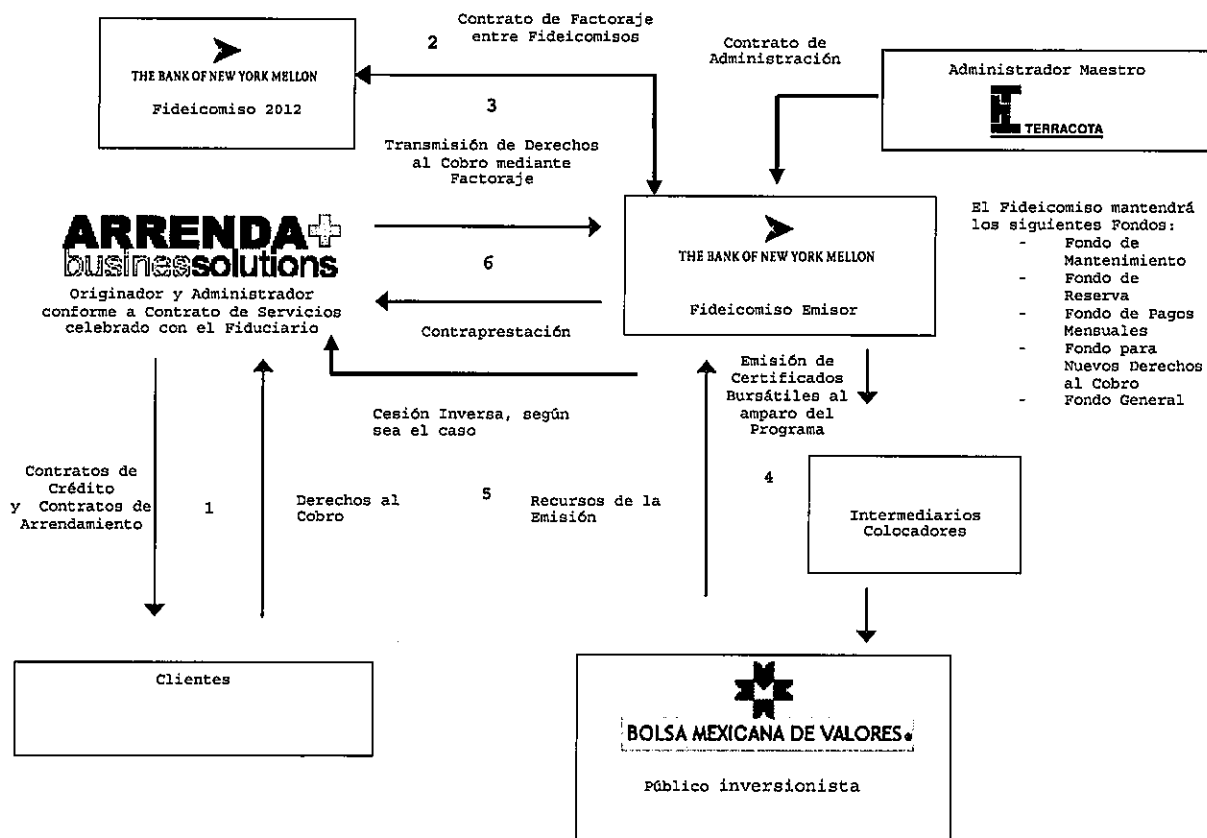
Cada nuevo Contrato de Arrendamiento que se celebre en sustitución del que se hubiere rescindido en términos del párrafo anterior, deberá contener términos y condiciones sustancialmente iguales a las del Contrato de Arrendamiento rescindido, en el entendido de que los Derechos al Cobro derivados de dicho nuevo Contrato de Arrendamiento se considerarán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, desde el momento de la celebración del mismo, en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje.

Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Fiduciario sólo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará, en cada Fecha de Pago a partir de la Fecha Inicial de Prepago, amortizaciones de principal de una parte del monto total de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo que se establecerá en el Título correspondiente.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Arrendamás y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso únicamente puede ser utilizado por la institución

de crédito que actúa en carácter de Fiduciario para los fines establecidos en el Fideicomiso.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente prospecto:



1. Arrendamás celebra Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento con sus Clientes.
2. En la Fecha de Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa o, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fideicomiso Emisor transmitirá al Fideicomiso 2012, por cuenta y orden de Arrendamás, las cantidades necesarias para que éste lleve a cabo el pago anticipado de la totalidad de los Cebures 2012. Una vez hecho eso, conforme a las modificaciones al Fideicomiso 2012, que entrarán en vigor en esa misma fecha: (i) el Contrato de Factoraje 2012 se dará por terminado, y (ii) todas las cantidades que en adelante reciba el Fideicomiso 2012 como resultado de la cobranza de Derechos al Cobro 2012 serán transmitidas diariamente al Fideicomiso del Fideicomiso emisor, en términos del Contrato de Factoraje entre Fideicomisos.
3. Arrendamás aportará inicialmente al Fideicomiso todos los Derechos al Cobro relacionados en la Lista Inicial y posteriormente los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Periódicas, derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje.

El Fiduciario conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por el Fideicomiso 2012 y de aquellos que le sean transmitidos por Arrendamás para que con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, y se liquiden las cantidades de intereses y principal que se adeuden a los Tenedores.

4. El Fiduciario llevará a cabo emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso.
5. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establece en el Fideicomiso.
6. Arrendamás recibirán el pago de contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

A continuación se muestra un ejemplo práctico de cómo se calcula el Aforo, así como las Cuentas y Reservas del Fideicomiso:

Precio Total de la Colocación	\$ 550,000,000.00
A. Gastos de la Emisión	\$18,417,486
B. Deuda Existente	\$273,244,000.00
C. Fondo de Mantenimiento	\$665,727.16
D. Fondo de Reserva	\$7,603,750.00
E. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	\$250,069,036.63

Aforo Inicial	
VPN de Cartera Aportada por Arrendamás Efectivo	\$456,436,083.23
Suma de Reservas (C. + D.)	\$8,269,477.16
Fondo para Nuevos Derechos al Cobro (E.)	\$250,069,036.63
VPN del Patrimonio del Fideicomiso	\$714,774,597.02
Aforo	1.300

El Aforo se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Aforo} = \frac{\text{Efectivo} + \text{VPN}(\text{Flujos de Cartera Elegible @ Tasa de Emisión})}{\text{Saldo Insoluto de Principal de los CBs}}$$

Con posterioridad a la realización de cada Emisión podrá celebrarse un contrato de cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a la Emisión de que se trate. Dicho contrato deberá celebrarse con una contraparte calificada "AAA", o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora y el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos contratos de cobertura que se celebren y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial de Arrendamás ni de la contraparte de dichos contratos de cobertura.

A partir de la Fecha de Emisión entrará en funciones un Comité Técnico que estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común, los cuales actuarán de forma independiente.

2.3. ARRENDAMÁS.

Arrendamás es una sociedad mexicana constituida en 2006 que se dedica al financiamiento de toda clase de activos mediante el otorgamiento de crédito y la celebración de contratos de arrendamiento puro.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación la estructura accionaria de Arrendamás es la siguiente:

<i>Accionista</i>	<i>Acciones</i>	
	<i>Serie A</i>	<i>Serie B</i>
<i>María Teresa Beckmann González</i>	11,646	2,160
<i>Francisco Beckmann González</i>	11,647	2,159
<i>Oskar Beckmann González</i>	11,647	2,159
<i>Jorge Beckmann González</i>	11,646	2,159
<i>Roberto Beckmann González</i>	11,646	2,159
<i>Alberto Martínez Rubio</i>	-	6,000
<i>Sub TOTAL</i>	58,232	16,796
TOTAL	75,028	

2.3.1 Descripción Del Negocio.

Arrendamás es una compañía que se dedica principalmente al arrendamiento de equipo de autotransporte para pequeñas y medianas empresas así como al otorgamiento de crédito para la adquisición de equipo. El nivel de servicio y atención a sus clientes, le permite a Arrendamás tener márgenes superiores al promedio del mercado.

a) Actividades Principales.

Arrendamás es una empresa dedicada al desarrollo de productos financieros con dos principales líneas de negocio: (i) créditos con garantía prendaria para empresas medianas, pequeñas y personas físicas con actividad empresarial y (ii) arrendamiento de activos productivos, cuyo objetivo es ofrecer a personas físicas y morales las herramientas financieras a la medida de sus necesidades

de fondeo operativo. Los Derechos al Cobro que se transmitan al Fideicomiso a partir de la Fecha de la Emisión provendrán de ambas líneas de negocio.

b) Mercado de Equipos Arrendados y Crédito a pequeñas y medianas empresas.

Arrendamás se ha enfocado en las pequeñas y medianas empresas que buscan soluciones financieras tanto en arrendamiento como en crédito eficientes. Las necesidades de las pequeñas y medianas empresas son menores en volumen, lo que le permite a Arrendamás obtener mayores márgenes que el promedio del mercado.

Si bien, el monto promedio de operación por cliente es significativamente menor que el monto promedio de las operaciones que llevan a cabo las grandes arrendadoras, el número de clientes potenciales en el nicho que atiende Arrendamás es mayor. De la misma manera, aunque el riesgo de operación por caso puede ser mayor en el caso de las operaciones que lleva a cabo Arrendamás, la diversificación y pulverización de la cartera genera un riesgo menor que el riesgo que corren las grandes arrendadoras en sus operaciones.

c) Canales de Distribución.

Los canales de distribución de Arrendamás están conformados por agencias automotrices con las que se tienen convenios. De la misma manera, Arrendamás trabaja con proveedores y fabricantes de diferentes industrias, tales como: equipo médico, industrial y de construcción. Los propios clientes de Arrendamás continúan contratando los servicios de Arrendamás y en ocasiones recomiendan a nuevos clientes.

d) Patentes, licencias, marcas y otros contratos.

El logotipo de Arrendamás se encuentra registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

2.4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES ACTIVOS.

Los principales activos de Arrendamás están representados por la cartera de Derechos al Cobro, los cuales derivan de las operaciones de arrendamiento y crédito que realiza la empresa por un plazo de hasta 60 (sesenta) meses.

Los Derechos al Cobro se encuentran amparados por Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito, documentados por pagarés por los montos establecidos en los contratos antes mencionados. Al 30 de septiembre de 2013, Arrendamás contaba con una cartera de Derechos al Cobro de aproximadamente \$743,775,517.00 (Setecientos cuarenta y tres millones setecientos setenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N) de la cual el 57% de la cartera se compone por créditos garantizados y 43% por cartera de arrendamiento

3. FACTORES DE RIESGO.

Al considerar la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los posibles Tenedores deberán analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al Fiduciario, al Administrador, al Administrador Maestro, al Fideicomitente, o a los Clientes. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos, que podrían tener un efecto adverso en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o en las personas anteriormente mencionadas. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría verse afectado.

3.1. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.

3.1.1. El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está respaldado únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso.

a) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso.

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso está constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro. Por lo tanto, en la medida de que los Clientes cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Si en un momento dado el Patrimonio del Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, éstos no tendrán recurso alguno en contra de Arrendamás o de otras personas.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme al Fideicomiso y los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

b) Obligaciones Limitadas de las Personas Participantes.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no serán garantizados ni avalados por ninguna persona, incluyendo el Fiduciario, Arrendamás, el Administrador Maestro, el Administrador, el Agente Estructurador, los Intermediarios Colocadores, el Representante Común, el Auditor Externo, las Agencias Calificadoras o el Asesor Legal Independiente. En consecuencia, ninguno de

ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso. Adicionalmente, las personas antes mencionadas no asumen ninguna responsabilidad por los niveles de ingresos que efectivamente se presenten durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, ninguna Emisión, ni otorgarán garantías o avales.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán acción alguna en contra de Fideicomitente derivada del Fideicomiso o de los títulos que representen los Certificados Bursátiles. Si el Fideicomitente incumpliera alguna de sus obligaciones conforme al Fideicomiso, el Fiduciario solo tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y ejercer las acciones legales correspondientes.

c) Notificaciones a Clientes; el Fideicomitente y el Administrador como Depositarios y Comisionistas.

Conforme a los Documentos de la Operación Arrendamás deberá notificar a los Clientes la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso e instruirles a depositar los pagos en las Cuentas del Fideicomiso. En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Derechos al Cobro continúen depositándose en cuentas a nombre del Fideicomitente, o de cualquier otra manera entregándose a Arrendamás, al Administrador Maestro o al Administrador, éstos últimos actuarán como depositarios y comisionistas y deberán entregar dichas cantidades al Fideicomiso. El incumplimiento de estas obligaciones de Arrendamás, del Administrador Maestro o del Administrador, puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto la capacidad de pago a los Tenedores. Adicionalmente los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo del Fideicomitente en caso de que no entreguen las cantidades que reciban de los Derechos al Cobro.

d) Incumplimiento en las formalidades de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

Para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente tiene la obligación de notificar por escrito a los Deudores y solicitarles que depositen los pagos de los derechos al Cobro en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso establecidas al efecto. En caso de que no se notifique a los Deudores la transmisión de los Derechos al Cobro en la forma prevista en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o éstos se opongan a la transmisión, la transmisión no surtirá efectos contra terceros, por lo que existe el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para hacer pagos de principal e intereses a los Tenedores.

e) Prelación de Pagos; Subordinación.

De conformidad con los términos del Fideicomiso, las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Fondo General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al orden de prelación establecido en el Fideicomiso. Por lo tanto, los pagos de intereses están subordinados al pago de los Gastos de Mantenimiento, y los pagos de principal están subordinados a la restitución de las cantidades que deban

mantenerse en el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva. En caso de presentarse incrementos sustanciales en las cantidades que deban dedicarse a los conceptos señalados, podría provocarse una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.2. Riesgos Resultantes de un Concurso Mercantil del Fideicomitente.

En caso de que por cualquier motivo Arrendamás se viere sujeta a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Derechos al Cobro por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que Arrendamás recibió por los Derechos al Cobro no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra de Arrendamás, los acreedores de ésta última podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 (doscientos setenta) días (o cualquier período superior que determine el juez competente). Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil de Arrendamás, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por otra parte, para recuperar aquellos Derechos al Cobro Transmitidos o cantidades provenientes de éstos que por cualquier razón se encuentren en posesión de Arrendamás, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.3. Términos y Condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

a) Mercado limitado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Actualmente, no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez concluida su oferta y colocación. El precio al que se negocien los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no estar en posibilidad de enajenarlos en el mercado.

No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta su vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador Maestro, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios ni garantizan que éste se

desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

b) Riesgo de Reducción de Calificaciones en Caso de que no se Contrate Cobertura de Fluctuaciones en la Tasa TIIIE.

Las calificaciones emitidas por las Agencias Calificadoras en relación con cada Emisión contemplan entre los factores que analizaron para la emisión de las mismas la celebración del Contrato de Cobertura de Fluctuaciones en la Tasa TIIIE con posterioridad a cada Fecha de la Emisión. En caso de que dicho contrato no fuera celebrado, las Agencias Calificadoras podrían reducir las calificaciones otorgadas a dicha Emisión.

Por otra parte, las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras no constituyen una recomendación de inversión por parte de las agencias calificadoras y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en los dictámenes emitidos por dichas Agencias Calificadoras.

c) Riesgo de Reinversión.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios prevén la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede darse por amortización anticipada de principal por contar con recursos suficientes en el Fondo General en cada Fecha de Pago, Amortización Anticipada Parcial en caso de que al término de del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro el producto remanente de la emisión no se hubiera utilizado para pagar contraprestaciones por nuevos Derechos al Cobro transmitidos por Arrendamás, Amortización Anticipada Voluntaria o bien por Eventos de Amortización Acelerada o bien por la realización de una nueva Emisión al amparo del Programa. De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por cualquiera de los supuestos antes mencionados, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

d) Forma de Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

De acuerdo con los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario Emisor podrá efectuar amortizaciones de principal anticipadas parciales de conformidad con las reglas y prelación de distribución establecidas en el Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está basada en una proyección de ingresos derivada de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento vigentes y no existe certeza alguna de que dicha proyección efectivamente se materialice. De acuerdo con los términos de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento, los Clientes tienen el derecho a efectuar, sin restricción ni pena alguna, el pago por adelantado de las rentas de los Bienes Arrendados y o de las cantidades adeudadas conforme a los Contratos de Crédito.

De acuerdo con los términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, estas fluctuaciones en el comportamiento de la amortización de los Certificados

Bursátiles Fiduciarios no dan derecho al pago de penalización alguna en favor de los Tenedores.

3.1.4. El incumplimiento de algún Cliente o cualquier otro tercero a sus obligaciones de divulgar o reportar información a la CNBV y a la BMV y demás autoridades en caso de que se llegara a actualizar un supuesto de dependencia total o parcial de las obligaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previsto en la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única es un Evento de Amortización Acelerada y podría resultar en la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fideicomiso contempla como un Evento de Amortización Acelerada, el hecho de que el adeudo de un Cliente o cualquier otro tercero en lo individual represente 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable y el Cliente o la persona respectiva no cumpla con los requisitos de presentación o divulgación de información establecidos en dichas disposiciones legales. A efecto de evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente tiene el derecho, más no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro respectivos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. Sin embargo, en caso de que el Fideicomitente no adquiriera los Derechos al Cobro respectivos para evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, entonces se llevará a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.5. Ningún tercero realizó ni realizará avalúos respecto de los Derechos al Cobro transmitidos al Fideicomiso.

Ningún tercero realizó ni realizará avalúos respecto de los Derechos al Cobro transmitidos al Fideicomiso. El producto de los Derechos al Cobro podría ser insuficiente para el pago por parte del Fiduciario de las Obligaciones Garantizadas, incluyendo en pago de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.6. El Auditor Externo no llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso.

Los servicios que prestará el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.7. Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Derechos al Cobro que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto.

Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Derechos al Cobro, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas, y en general el análisis histórico de los Derechos al Cobro que serán transmitidos al patrimonio del Fideicomiso Emisión. Dicha información, y la clasificación de los Derechos al Cobro, ha sido proporcionada por el Fideicomitente. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas conforme al Fideicomiso y el Factoraje, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

3.1.8. Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Fideicomitente.

En caso de ejecución de créditos fiscales que tenga el Fideicomitente a favor de autoridades fiscales, derivados del incumplimiento del Fideicomitente a cualquiera de sus obligaciones fiscales, las autoridades fiscales podrán embargar, entre otras cosas, los Bienes Arrendados objeto de los Contratos de Arrendamiento y obtener el remate y ejecución de dichos bienes para cubrir los créditos fiscales correspondientes.

3.1.9. Riesgo operativo del Fideicomiso.

Existe la posibilidad de que los controles internos del Fideicomiso fallen o tengan deficiencias derivados, entre otras cosas, de errores del Fiduciario en la operación del Fideicomiso, errores del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Administrador en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Derechos al Cobro, fraudes o robos de las personas encargadas de operar el Fideicomiso, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Derechos al Cobro. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.10. Incumplimiento con la obligación de elaborar estados financieros conforme a International Financial Reporting Standards.

De conformidad con las disposiciones legales aplicables, a partir del 1 de enero de 2012, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, deberá elaborar sus estados financieros de conformidad con los Estándares Internacionales para Reportar Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*). En caso de que el Fiduciario no prepare los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con dichos estándares, podría estar sujeto a multas y otras sanciones de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables lo que podría afectar al Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, el pago por parte del Fideicomiso del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.11. El Fideicomiso Emisor, no es un fideicomiso de garantía.

El Fideicomiso Emisor es un contrato de fideicomiso irrevocable de administración pago, por lo que no es un contrato de fideicomiso de garantía

cuya finalidad sea garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

3.1.12. No es una causal de vencimiento anticipado el caso de que el Fideicomiso 2012 o el Fideicomitente reciba cobranza de los Derechos al Cobro y no transmita en tiempo y forma los recursos correspondientes.

Los Documentos de la Operación establecen claramente la obligación del Fideicomiso 2012 de recibir la cobranza de los Derechos al Cobro y transmitir dichas cantidades al Patrimonio del Fideicomiso. Sin embargo, los Documentos de la Operación no prevén como causa de vencimiento anticipado el caso de que el Fideicomiso 2012 no transmita en tiempo y forma los recursos correspondientes, por lo que en caso de que esto suceda, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

3.1.13. En caso de que el Fideicomitente deje de aportar derechos al cobro durante el periodo de revolvencia ello no constituye un evento de amortización anticipada.

En caso de que el Fideicomitente deje de aportar derechos al cobro, se acumulará efectivo en el Fondo General, y el fideicomiso contempla que si las cantidades depositadas en el Fondo General llegasen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.14. En caso de que las actividades del Fideicomiso Emisor lleguen a estar gravadas por algún impuesto, los tenedores podrían tener la obligación de hacer frente a dichas obligaciones de manera directa.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que el Fiduciario Emisor no puede garantizar que el "Régimen Fiscal Aplicable" descrito en este Prospecto, no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como consecuencia de dichas reformas las actividades del Fideicomiso se encontraran gravadas o los Tenedores se vieran obligados a pagar impuestos derivados de su tenencia de los Certificados Bursátiles, los mecanismos para el entero de dichos impuestos podrían ser complejos.

3.2. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS DE CRÉDITO, LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LOS DERECHOS AL COBRO.

3.2.1. Posibles incumplimientos de los Clientes.

Los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento que respaldan el pago de la Emisión son contratos a plazo forzoso. Si cualquier Cliente se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento, el Patrimonio de Fideicomiso podría verse afectado. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al

amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Adicionalmente, aproximadamente el 13.5% (trece punto cinco por ciento) del total de los Derechos al Cobro transmitidos, derivan de contratos celebrados con personas físicas. En caso de que alguna de dichas personas físicas falleciere o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Arrendamiento, ello podría resultar en una disminución en los recursos disponibles para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.2. Posible falta de Solvencia de los Clientes.

Los pagos realizados por los Clientes al amparo de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento constituirán la fuente principal de recursos del Fideicomiso y de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Fideicomitente no garantiza la solvencia de los Clientes. El cumplimiento de las obligaciones de los Clientes conforme a los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento depende de varios factores, incluyendo los resultados financieros y operativos de los Clientes. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Clientes resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento o la ejecución de las Garantías por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Si los Clientes incumplen con sus obligaciones conforme a los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento podría darse el caso de que el Administrador o el Administrador Sustituto no pudieran, de forma inmediata, recuperar la posesión física de los Bienes Arrendados y los Bienes Pignorados. Los procesos judiciales para recuperar un bien arrendado o para ejercer los derechos derivados de la prenda constituida sobre un bien pignorado son generalmente largos y podrían resultar en pérdidas para el Fideicomiso y los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Así mismo, en caso de que un Cliente sea declarado en concurso mercantil, además de la posibilidad de que el Cliente caiga en mora conforme a lo descrito arriba, el Contrato de Crédito o Contrato de Arrendamiento respectivo podría darse por terminado anticipadamente. En dicho supuesto, la recuperación judicial de los saldos adeudados al amparo del Contrato de Crédito o Contrato de Arrendamiento respectivo podría retrasarse y afectar el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto poner en riesgo el pago oportuno del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.3. Dificultades en la Recuperación de Bienes Arrendados.

Conforme a los Documentos de la Operación, en caso de terminación de un Contrato de Arrendamiento por cualquier causa, los Bienes Arrendados deben recuperarse y darse en arrendamiento a algún tercero, o bien venderse en cuyo caso el producto de la venta debe utilizarse para satisfacer las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Podría darse el

caso que el Administrador o el Administrador Sustituto no pudiera recuperar la posesión física de los Bienes Arrendados. Los procesos judiciales para recuperar un bien arrendado son generalmente largos y no hay certidumbre de éxito, por lo que podrían afectar negativamente el Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto la posibilidad de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

De igual manera, en el caso que los Clientes que se encuentren en posesión de los Bienes Arrendados enajenen de manera indebida los Bienes Arrendados a terceros de buena fe, la recuperación de dichos Bienes Arrendados podría complicarse y tendría que intentarse mediante las vías y los procedimientos judiciales correspondientes, lo que podría tomar tiempo y provocar una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.4. Ausencia de Revisión de un Auditor Externo o de un Auditor Independiente sobre el historial de los Derechos al Cobro.

En virtud de que no habrá revisión de un auditor independiente sobre el desempeño histórico de los Derechos al Cobro provenientes de los Contratos de Crédito y de los Contratos de Arrendamiento a ser aportados al Fideicomiso, que también verifique el cumplimiento de los criterios y requisitos necesarios para la celebración de los Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento, no existe seguridad de un posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichos Contratos de Arrendamiento. En caso de que se presenten diferencias significativas en el comportamiento de la cartera de Derechos al Cobro podrían tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para que el Fiduciario del Fideicomiso pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.5. Competencia Potencial.

La renta de los Bienes Arrendados y el otorgamiento de crédito por parte de Arrendamás está expuesta a la competencia directa de otras empresas que ofrecen los mismos servicios en las mismas zonas de influencia. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda de renta de Bienes Arrendados propiedad de Arrendamás o en el otorgamiento de créditos por parte de arrendamiento, o bien que los Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito existentes no puedan ser renovados fácilmente. Una baja en la demanda de renta de Bienes Arrendados o de créditos por parte de nuevos Clientes o la incapacidad de Arrendamás para renovar Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento podría tener consecuencias negativas en el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.6. Información histórica individualizada respecto de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento.

A pesar de que se cuenta con información histórica individualizada respecto a montos pagados, pagos por adelantado y retrasos en el pago de Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento, ni Arrendamás, ni el Administrador Maestro, ni el Administrador, pueden asegurar que el comportamiento futuro de dichos Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento será consistente con el observado anteriormente. Los posibles Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán tomar en cuenta lo anterior en su análisis de la información presentada en el presente Prospecto.

3.2.7. Fuente de pago y desastres naturales.

En caso de presentarse algún desastre natural o algún accidente en los lugares en que están ubicados los Bienes Arrendados o los Bienes Pignorados, los Derechos al Cobro provenientes de la renta de dichos Bienes Arrendados o de la ejecución de la prenda sobre los Bienes Pignorados podrían verse afectados y poner en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.8. Aumento en los Costos de Mantenimiento de los Bienes Arrendados.

Los costos de mantenimiento de los Bienes Arrendados objeto de los Contratos de Arrendamiento pueden verse afectados por los incrementos que podrían darse en los costos de los servicios que se contraten para su mantenimiento. Estos costos pueden verse impactados también por la situación económica general del país. Lo anterior podría generar el incumplimiento a las obligaciones de dar mantenimiento a los Bienes Arrendados de conformidad con los Contratos de Arrendamiento y resultar en la terminación anticipada de los Contratos de Arrendamiento. Lo anterior podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.9. Términos y Plazos de los Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento.

Los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento cuyos Derechos al Cobro se transmitirán al Fideicomiso cuentan con distintos plazos que vencen durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En virtud de lo anterior, el vencimiento de los plazos de los Contratos de Crédito y de los Contratos de Arrendamiento o la terminación de los mismos podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.10. Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza.

Como parte de los Requisitos de Elegibilidad, los Derechos al Cobro serán considerados Derechos Elegibles siempre y cuando hayan sido generados conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza. Si bien el Fideicomitente no planea realizar cambios a dichas políticas en el corto plazo, es posible que en el futuro sea necesario ajustarlas para adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participa. Es posible que modificaciones que, en su caso, se dieran en las Políticas de Crédito y Cobranza tengan como resultado que un menor número de Derechos al Cobro sean considerados como Derechos Elegibles y, en consecuencia, mediante la aplicación de la fórmula del Aforo existan menos recursos disponibles para el Fideicomitente. También es posible que los procesos de cobranza resulten menos eficientes que los actualmente empleados y ello tenga como resultado que existan menos recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, lo que podría afectar a los Tenedores.

3.2.11. Posible Dependencia en Clientes.

Aun cuando Arrendamás considera que existe una baja probabilidad de que un mismo Cliente incumpla con todas las obligaciones derivadas de varios Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito, existe la posibilidad de que, en caso de que ello ocurra, se presente cierto grado de dependencia de Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito, según sea el caso, celebrados con un solo Cliente.

3.2.12. El incumplimiento por uno o más de los Clientes cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del Saldo Total de los Derechos al Cobro Transmitidos podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que uno o más Clientes cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del Saldo Total de los Derechos al Cobro Transmitidos incumplan con sus obligaciones de pago, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

3.2.13. La disminución en el valor de los Bienes Arrendados podría resultar en una insuficiente recuperación de los Derechos al Cobro.

Los Derechos al Cobro dependen indirectamente del valor de los Bienes Arrendados y Bienes Pignorados. En el caso que el valor de los Bienes Arrendados y Bienes Pignorados disminuya por cualquier razón, incluyendo la falta de mantenimiento adecuado por los Clientes, y se tenga que realizar una recuperación judicial o extrajudicial de los Bienes Arrendados y Bienes Pignorados, y una venta de los mismos, el monto recuperable podría ser menor al esperado y al saldo insoluto de los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito respectivos, lo que reduciría los recursos disponibles para que el Fiduciario realice los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.14. Desfase en el pago de los Derechos al Cobro.

Existe la posibilidad de que los Deudores se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro aportados al Fideicomiso, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.15. Los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los requisitos de elegibilidad.

En caso de que Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a haber sido considerados elegibles, dichos Derechos al Cobro dejarán de ser considerados Derechos al Cobro Elegibles. Sin embargo, los Fideicomitentes ya habrán recibido parcialmente la Contraprestación por dichos Derechos al Cobro. En tal caso, con el propósito de compensar cualquier pago en exceso hecho al Fideicomitente, el saldo insoluto de dichos derechos al cobro dejará de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo, con la consecuente reducción de las cantidades pagaderas al Fideicomitente. No obstante lo anterior, dicha compensación será paulatina y dependerá de las cantidades en efectivo y Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomiso Emisor continúe recibiendo. No

existe obligación a cargo de los Fideicomitentes de sustituir Derechos al Cobro que dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso.

3.2.16. El comportamiento histórico de la cartera del Fideicomiso podría no ser indicativa del comportamiento futuro.

El comportamiento histórico de la cartera del Fideicomiso que se incluye en el presente, podría no ser indicativo del comportamiento futuro. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

3.3. FACTORES DE RIESGO ESPECÍFICOS DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE ARRENDAMIENTO.

3.3.1. Rentabilidad.

La desaceleración observada en la economía mexicana a partir del tercer trimestre de 2008 ha afectado los niveles de recuperación de cartera de arrendamiento por lo que se observa un crecimiento en la cartera vencida del sector. Bajo este escenario es probable que algunas empresas arrendadoras como Arrendamás enfrenten problemas de liquidez para seguir con el curso normal de su negocio y enfrentar la morosidad, lo cual afectará el crecimiento y la salud financiera del sector y podría provocar una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.3.2. La actividad del arrendamiento puro no está regulada, las actividades de Arrendamás y del Administrador Maestro no están reguladas por la CNBV.

Ni Arrendamás ni el Administrador Maestro son entidades reguladas por la CNBV. Existe un riesgo específico en el caso de las arrendadoras puras, ya que no están sujetas a una supervisión específica por parte de alguna autoridad en especial, por lo que no tienen requisitos en cuanto al nivel de capitalización, ni a la estructura financiera que deban observar. Ni Arrendamás ni el Administrador Maestro están obligadas a reportar su información financiera trimestral o anualmente a ninguna autoridad.

El deterioro de la situación financiera del Fideicomitente podría afectar negativamente sus operaciones lo que podría resultar en una generación de Derechos al Cobro distinta de la esperada lo que a su vez podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para que el Fiduciario del Fideicomiso pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual forma, no existe certeza de que el Administrador Maestro desempeñará sus actividades de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación lo cual podría tener un efecto adverso en la posibilidad de que el Fiduciario del Fideicomiso pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios oportunamente.

3.3.3. Disminución en la demanda de Bienes Arrendados.

En la medida que la economía reporte un crecimiento positivo y se genere inversión empresarial, la demanda por Bienes Arrendados podrá mostrar un desarrollo. Sin embargo, en caso de que continúe la desaceleración económica en el futuro, esto podría impactar adversamente la demanda por invertir en este tipo de equipos y por ende en la contratación de esquemas de arrendamiento puro, afectándose así las posibilidades de crecimiento y rentabilidad de Arrendamás.

3.3.4. Mejores Condiciones de precio por parte de los competidores.

El hecho de que otros intermediarios financieros reactiven el otorgamiento de crédito con condiciones competitivas, podría dar como resultado que Arrendamás sufrieran la pérdida de una parte del mercado que ha logrado captar a lo largo de la historia de sus operaciones.

Existen otros intermediarios financieros dedicados a actividades que compiten con las de Arrendamás, las cuales podrían implementar diversas estrategias que resultaren en una competencia más intensa en el futuro.

3.3.5. Mercado en el que participa Arrendamás.

La mayoría de las operaciones de Arrendamás están concentradas en la ciudad de Guadalajara. En consecuencia, si estas operaciones no marchan conforme a la planeación y estrategias diseñadas, esto podría tener un efecto significativo adverso sobre las operaciones, la situación financiera y los resultados de operación de Arrendamás.

El riesgo que presenta el mercado se basa primordialmente en la estabilidad económica del país, que está sujeta a afectación, ya sea por devaluaciones en nuestra moneda o bien, por incrementos en los índices de inflación, los cuales inciden directamente en la volatilidad de las tasas de interés.

3.4. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CON LA COBRANZA DE DERECHOS AL COBRO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR MAESTRO Y EL ADMINISTRADOR

a) Dificultad de sustituir al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dicho Contrato y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en los mismos. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario y al Fideicomitente, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación. La terminación sólo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto. Existe la posibilidad de que dentro del término de 120 (ciento veinte) días antes referido, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, lo cual constituiría un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario y el Fideicomitente también pueden dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe incumplimiento del Administrador Maestro mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. La terminación solo surte efectos si se localiza, aprueba y entrena un Administrador Maestro Sustituto en los términos referidos en el párrafo anterior. En caso de que no se logre lo anterior ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que Terracota. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

b) Dificultad para sustituir al Administrador Sustituto.

El Fiduciario celebrará con el Administrador Sustituto un Contrato de Servicios sujeto a la condición suspensiva de que el Contrato de Servicios que se celebre con el Administrador se dé por terminado y que el Administrador deje de prestar sus servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y tendrá por objeto designar a Terracota como Administrador Sustituto para sustituir al Administrador en la prestación de servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de que el Contrato de Servicios celebrado con el Administrador se dé por terminado y el Administrador deje de prestar dichos servicios conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios correspondiente.

En caso de que el Administrador Sustituto tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de los servicios de administración, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que Terracota; especialmente en relación con el pago de honorarios. Los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administración Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

c) Que el Administrador sea declarado en concurso mercantil o quiebra.

En caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en posesión de dicho Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

d) Riesgo de refinanciamiento, posible impacto de la situación financiera del Administrador en su desempeño.

El Administrador podría enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación del Administrador podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y el Administrador no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para el Administrador. En caso de que el Administrador no cuente con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

e) Que los sistemas de cómputo que utiliza el Fideicomitente fallen e impidan que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro obtendrá la información relativa a los Derechos al Cobro de los registros generados por los sistemas que utiliza el Fideicomitente. En adición a los respaldos diarios y semanales, se cuenta con dos sitios alternos que operan en paralelo y que realizan respaldos en línea. Aunque los sistemas de del Fideicomitente cuentan con sistemas de respaldo y emergencia que el Fideicomitente considera adecuados, dichos sistemas y los sistemas de respaldo podrían fallar e impedir que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro y afectar el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

f) El Fideicomitente, en calidad de Administrador conforme al Contrato de Servicios, mantendrá en custodia los documentos en los que consten los Derechos al Cobro Transmitidos.

El Fideicomitente, en calidad de Administrador conforme al Contrato de Servicios, mantendrá en custodia los documentos en los que se haga constar la existencia de los Derechos al Cobro Transmitidos. De conformidad con el Fideicomiso y el Contrato de Servicios, el Fideicomitente deberá transmitir al Fiduciario, al Administrador Sustituto o a las demás personas que corresponda conforme a los Documentos de la Operación la documentación en la que se hagan constar los Derechos al Cobro en los supuestos establecidos en dichos documentos. En caso de que el Fideicomitente no conserve adecuadamente o entregue de manera oportuna la documentación antes mencionada a la persona que corresponda conforme a los Documentos de la Operación, ello podría generar dificultades para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de que los Deudores respectivos no lleven a cabo el pago de los Derechos al Cobro de manera oportuna y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado y por ende la capacidad del Fiduciario de hacer frente a sus obligaciones derivadas del los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Adicionalmente, es importante considerar los procedimientos judiciales para el cobro de los Derechos al Cobro podría resultar complejo, al respecto ver el factor de riesgo incluido en el apartado 3.2.2 de esta sección 3 "Factores de Riesgo".

g) Que los sistemas de cómputo del Administrador Maestro fallen e impidan que se opere normalmente.

El Administrador Maestro tendrá toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro dentro de sus sistemas. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura del Administrador falle, el

Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas del Administrador también pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al Cobro y por tanto el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

h) Riesgo de Fraude.

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos, existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro a través de varios procesos de monitoreo buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. Se espera que el Fiduciario realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y afecten el Patrimonio del Fideicomiso.

i) Responsabilidad del Administrador Maestro.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho Contrato, en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario y de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro debe actuar con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al Contrato referido razonablemente actuaría en circunstancias similares. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en el Contrato de Administración. En caso de que el Administrador Maestro no cumpliera con los estándares establecidos, no actuara con el nivel de cuidado requerido o incurriera en dichos errores, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso se viera afectado y, en consecuencia, su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

j) Terminación anticipada del Contrato de Servicios.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, la terminación anticipada del Fideicomiso Emisor, del Contrato de Factoraje y del Contrato de Administración, será causa de terminación anticipada del Contrato de Servicios.

3.5. FACTORES DE RIESGO EN MÉXICO Y LA ECONOMÍA GLOBAL.

3.5.1. La situación económica de México puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El pago de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario depende preponderantemente de la situación económica de los Clientes. En consecuencia, cualquier cambio en la situación económica o solvencia de los Clientes podría tener un efecto adverso en su capacidad de pago. La totalidad de los Clientes se ubican en México, por lo tanto el desempeño de los Derechos al Cobro y el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía de México o de aquellos países en donde

los Clientes tienen ventas, incluyendo la reducción en la actividad económica y de generación y estabilidad o empleo. Los eventos políticos, económicos o sociales adversos que podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.2. La crisis financiera mundial puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

Durante los últimos años se ha experimentado una crisis financiera en diversos países del mundo. Esta crisis financiera ha tenido como consecuencia en México en el pasado, de fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente al Dólar y otras monedas, el incremento en la inflación, la contracción de la economía, la reducción en la liquidez del sector bancario, la reducción en las remesas enviadas por mexicanos desde el extranjero y el incremento en las tasas de desempleo. No existe seguridad de que la crisis financiera mundial no impactará en mayor medida a México. Un mayor impacto de la crisis financiera mundial podría afectar negativamente al Fideicomitente y podría también afectar negativamente la situación económica o la solvencia de los Clientes y su capacidad de pago de los Derechos al Cobro, lo que también puede afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y su capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.3. Enfermedades pandémicas podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad en México.

En años pasados México sufrió un fuerte impacto en su actividad económica, derivado del brote del virus Influenza A subtipo H1N1 conocido como "Influenza Humana". No puede asegurarse que la actual situación sanitaria en México esté enteramente controlada, ni se puede asegurar que no existirán más brotes de este virus o de otras enfermedades pandémicas en México o en el resto del mundo en un futuro. A pesar de las medidas que puedan tomar México u otros países, no se puede asegurar que no se presentarán nuevos brotes de enfermedades pandémicas los cuales podrían tener un impacto desfavorable en la situación financiera de México o de otras economías. Dichos brotes podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad, lo cual podría resultar en una situación desfavorable y podría afectar los resultados operativos y financieros de Arrendamás, lo que a su vez podría tener como consecuencia una originación de Derechos al Cobro menor a la esperada, lo que podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para que el Fiduciario haga frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.4. La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de productos y los resultados de operación del Fideicomitente.

La demanda de productos de Arrendamás es afectada por las condiciones económicas generales en los mercados en que opera. Como resultado de esto, es previsible que los resultados de operación de Arrendamás se vean afectados de forma negativa por el presente ciclo a la baja de la economía de México.

Una desaceleración de la economía Mexicana previsiblemente reducirá la demanda de productos e impactará de forma negativa los resultados de operación de Arrendamás.

En los últimos años, las condiciones económicas en México han aumentado su correlación a las condiciones económicas en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, una condición económica adversa en los Estados Unidos de América podría tener efectos adversos significativos en la economía mexicana.

Los ciclos a la baja de las economías de México y los Estados Unidos pueden exponer a Arrendamás a riesgos de tipo de cambio y tasas de interés y afectar sus resultados de operación y su posibilidad de aumentar capital o pagar deuda. Estos ciclos a la baja también pueden afectar la posibilidad de crecimiento de sus respectivos negocios.

3.5.5. Los resultados de operación, márgenes de operación y costo integral de financiamiento del Fideicomitente son afectados por cambios en el valor relativo del Peso frente al Dólar.

Los cambios en el valor relativo del Peso frente al Dólar tienen un efecto en los resultados de operación de Arrendamás. En general, la devaluación del Peso podría resultar en un decremento de los márgenes de operación de Arrendamás. Por el contrario, una apreciación real del Peso probablemente resultaría en un incremento de sus márgenes de operación, cuando estos se miden en Pesos.

Adicionalmente, el costo integral de financiamiento también está impactado por cambios en el valor nominal del Peso frente al Dólar. Las ganancias o pérdidas cambiarias que afectan el costo integral de financiamiento de Arrendamás resultan principalmente del impacto de cambios nominales en el tipo de cambio en los pasivos (tales como deuda denominada en Dólares y cuentas por pagar de importaciones de materias primas y equipo) y los activos denominados en Dólares (tales como efectivo, equivalentes a efectivo denominados en Dólares y cuentas por cobrar de exportaciones) de Arrendamás. El incremento en el costo integral de financiamiento de Arrendamás podría llegar a afectar negativamente la capacidad de éste para generar Derechos al Cobro y en consecuencia que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.6. Reforma Fiscal.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que el Fiduciario Emisor no puede garantizar que el "Régimen Fiscal Aplicable" descrito en este Prospecto, no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como consecuencia de dichas reformas las actividades del Fideicomiso se encontraran gravadas o los Tenedores se vieran obligados a pagar impuestos derivados de su tenencia de los Certificados Bursátiles, los mecanismos para el entero de dichos impuestos podrían ser complejos.

3.6. OTROS FACTORES DE RIESGO DE PROYECCIONES A FUTURO.

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente, incluyendo las estimaciones futuras que se incluyen en la sección 3 del apartado III del presente Prospecto, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones "considera", "espera", "estima", "prevé", "planea" y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y

otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.

Con anterioridad a la Emisión, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso) no cuenta con valores inscritos en el RNV.

En términos de la LMV y de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circula Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, de forma mensual o trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el Auditor Externo del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

En caso que durante la vigencia de la Emisión los pagos adeudados por cualquier Cliente en lo individual representen 20% o más del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos o se actualice cualquier de los otros supuestos de dependencia total o parcial previstos en la Circular Única, se deberá proporcionar respecto de dicho Cliente u otra persona la información requerida en los términos de la Circular Única.

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se ubica en el Centro Bursátil, Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en México, Distrito Federal (el "Centro Bursátil"), así como en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) y en la página de la CNBV (www.cnbv.gob.mx).

Asimismo, una vez autorizado el Programa y la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, el Emisor estará obligado a divulgar información mensual, trimestral y anual acerca de la situación financiera y resultados del Patrimonio del Fideicomiso, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en el Centro Bursátil y en electrónico.

Cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en la Circular Única, no se anexan los estados financieros del Fideicomitente a este Prospecto, toda vez que las obligaciones en relación con los valores no dependen total ni parcialmente de él.

Cualquier Tenedor que compruebe su calidad con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una sociedad financiera, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso, para lo cual deberá dirigirse con Mauricio Rangel, a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda, Periférico Boulevard

Manuel Ávila Camacho, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000 México, D.F., México, teléfono 5350-3333.

II. EL PROGRAMA

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

1.1. Descripción del Programa:

En términos del presente Prospecto podrán realizarse diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme al Programa. Cada Emisión hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario con el o los Intermediarios Colocadores al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominarán en Pesos. Podrán realizarse una o varias Emisiones hasta por el Monto Total Autorizado del Programa, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros, para pagar el saldo insoluto de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa. En el caso de emisiones subsecuentes de Certificados Bursátiles Fiduciarios, se deberán actualizar aquellos capítulos del presente Prospecto que se hayan modificado y en el suplemento correspondiente los capítulos relacionados con las características de los activos que se cedan al Patrimonio del Fideicomiso al momento de la Emisión correspondiente.

1.2. Tipo de Oferta:

Oferta pública primaria de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3. Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:

Hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.4. Vigencia del Programa:

1,826 (mil ochocientos veintiséis) días, equivalentes a 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización emitida por la CNBV.

1.5. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

1.6. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión.

1.7. Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Pesos Moneda Nacional.

1.8. Clave de Pizarra:

"ARRENCB 13"

1.9. Fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.10. Fideicomitente:

Arrendamás.

1.11. Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.12. Fideicomisario en Segundo Lugar:

Arrendamás.

1.13. Administrador:

Arrendamás.

1.14. Administrador Maestro:

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.

1.15. Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: a) La aportación inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y las aportaciones que realice el Fideicomitente de conformidad con los incisos B y C de la Cláusula 6 y el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sean necesarios, y (ii) realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; c) Los Derechos al Cobro que el Fiduciario 2012 transmita conforme al Contrato de Factoraje entre Fideicomisos; d) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; e) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; f) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; h) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; i) Las cantidades provenientes de cualquier póliza de seguro contratada respecto de los Bienes Arrendados o los Bienes Pignorados; j) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y k) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

1.16. Fines del Fideicomiso:

Los fines del fideicomiso son: a) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, y cualquier modificación al mismo, según le instruya el Comité de Emisión, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso marcado como Anexo "B", para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje; b) que el Fiduciario comparezca a la celebración del Convenio Modificadorio al Fideicomiso 2012 y acepte su designación como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso 2012 para los efectos que se establecen en el Convenio Modificadorio al Fideicomiso 2012; c) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos en términos sustancialmente iguales a los del documento que se acompaña al Fideicomiso como Anexo "C", para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, en la Fecha de Prepago de los Cebures 2012, el Fiduciario adquiera del Fideicomiso 2012 como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012; d) que el Fiduciario celebre (i) el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "F" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico), y (ii) celebre el Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "G" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso, el Administrador Maestro, directamente o a través del Administrador, según sea el caso, preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos; e) que el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se erogan conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; f) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que

el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa; g) que en la Fecha de Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa o a más tardar el Día Hábil siguiente el Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Comité de Emisión, entregue al Fiduciario del Fideicomiso 2012, por cuenta y orden de Arrendamás, las cantidades del producto de dicha Emisión que sean necesarias para hacer el pago total de los Cebures 2012 (en el entendido de que las cantidades así pagadas constituirán el pago de la contraprestación por la transmisión de los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012 de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos); h) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores que corresponda y lleve a cabo las colocaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de dichos Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el suplemento informativo respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV; j) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; k) que el Fiduciario lleve a cabo nuevas Emisiones hasta por los importes y con las características que indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado; l) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya para realizar una nueva Emisión, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; m) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso; n) que el Fiduciario, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del

Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesorio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables de del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; o) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, o del Fideicomitente, o del Fiduciario 2012 o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, en el entendido, además, de que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente que corresponda), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; p) que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Fideicomiso; q) que el Fiduciario actúe como fideicomisario en primer lugar conforme al Fideicomiso 2012 y gire al Fiduciario 2012 las instrucciones que resulten necesarias, de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico; r) que el Fiduciario reciba los montos derivados o provenientes de las pólizas de seguros de los Bienes Arrendados y los Bienes Pignorados; s) que con arreglo al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que éstos devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; t) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que se encuentren dentro de las cuentas y fondos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Fideicomiso; u) que el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Fideicomitente, celebre los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en la tasa TIIE, con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por un Agencia Calificadora (el "Contrato de Cobertura de Fluctuaciones en la Tasa TIIE"), conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; v) que el Fiduciario

comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente, del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa; w) que el Fiduciario contrate, por cuenta del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso; en el entendido de que, en el supuesto de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; x) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, lo que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de abrir y operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias; y) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; z) que el Fiduciario otorgue los poderes especiales en cuanto a su objeto, pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya en términos de lo establecido en la Cláusula 26 del Fideicomiso; aa) que el Fiduciario reciba cualquier cantidad proveniente de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Arrendado o que se encuentre asegurado ya sea por el Fideicomitente o por los Arrendatarios, respecto del cual el Fiduciario haya sido designado como beneficiario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; bb) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fideicomitente o dicho tercero deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; cc) que el Fiduciario, conforme a la autorización expresa que en este acto le otorga el Fideicomitente, contrate el servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) en relación con las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, mediante el cual el Fiduciario y el Administrador Maestro podrán observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente en este acto autoriza expresamente e instruye al Fiduciario para que permita al Administrador Maestro acceder al servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso con el fin de observar los

movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, y dd) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como de todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, proceda a liquidar el Fideicomiso, y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a extinguir el Fideicomiso.

1.17. Tipo de Instrumento:

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.18. Forma de Colocación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán colocarse mediante el método de cierre de libro o mediante un proceso de subasta. Los términos y forma de colocar cada Emisión se darán a conocer en el Suplemento correspondiente.

1.19. Monto por Emisión:

El monto de cada Emisión será determinado individualmente sin más restricciones que la de no exceder el Monto Total Autorizado del Programa y que los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros, para pagar el saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa.

1.20. Plazo:

El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión, en el entendido de que no podrá ser menor a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, equivalentes a 1 (un) año, ni mayor a 1,461 (mil cuatrocientos sesenta y un) días, equivalentes a 4 (cuatro) años.

1.21. Tasa de Interés o Descuento:

La tasa de interés o descuento aplicable y la forma de calcularse, así como las fechas de pago de intereses se determinarán y divulgarán en el Título y en el Suplemento correspondiente.

1.22. Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente.

1.23. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:

Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 255, 3er piso,

Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar al Indeval o al Representante Común, según sea el caso, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que algún pago de intereses ordinarios o principal no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable, si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

1.24. Amortización de Principal:

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. En cualquier Fecha de Pago, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y en el Título, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estarán obligados a ello.

1.25. Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de Emisión respectiva (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo.

1.26. Amortización Parcial Anticipada:

En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada conforme a lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el Fideicomiso, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en Fideicomiso, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

1.27. Amortización Anticipada a Partir de la Fecha Inicial de Prepago:

Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una vez terminado el Periodo de Revolvencia y llegada la Fecha Inicial de Prepago, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago hasta donde alcance los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos y restituido las reservas de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común, 7 Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago, conforme a lo previsto en el Fideicomiso. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de amortización anticipada al que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

1.28. Amortización Acelerada:

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Contingencia (siempre que hayan transcurrido los plazos para subsanarlo) o de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación.

1.29. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de cada Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y en los Certificados Bursátiles

Fiduciarios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

1.30. Posibles adquirentes:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.31. Calificación otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

1.32. Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.33. Coberturas:

A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura en relación con las Emisiones que se lleven a cabo al amparo del Programa.

1.34. Fuente de Pago:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

1.35. Régimen Fiscal Aplicable:

Los intereses pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente puede modificarse a lo largo de la duración de la Emisión, lo que podrían cambiar las consecuencias que se describen en este Prospecto de Colocación. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores fiscales, las

consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de esta emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

1.36. Agente Estructurador:

Agente Estructurador, S.C. (i-Structure).

1.37. Intermediarios Colocadores:

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer o cualquier otra casa de bolsa que Arrendamás determine antes de cada Emisión.

1.38. Representante Común de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o cualquier otra persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por Arrendamás antes de cada Emisión.

1.39. Legislación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable.

1.40. Opinión Legal:

En el evento de que se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal del Programa, el Fiduciario deberá presentar una nueva opinión legal independiente, antes de llevar a cabo colocaciones adicionales al amparo del Programa.

1.41. Suplemento:

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas y dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

1.42. Título:

Una copia del Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa será incluida en el Suplemento correspondiente.

1.43. Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se registrarán por las disposiciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable, y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

1.44. Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer

Las obligaciones de dar, hacer y de no hacer que, en su caso, se determinen para cada Emisión quedarán especificadas en el título de Emisión y en el Suplemento correspondiente.

1.45. Autorización de la CNBV:

La CNBV, mediante oficio No. 153/7601/2013, de fecha 12 de noviembre de 2013, autorizó el establecimiento del Programa y la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

1.46. Fideicomiso.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/01022, de fecha 12 de noviembre de 2013.

1.47. Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso:

Para una descripción detallada de la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico del Fideicomiso, ver "*Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso*", en la Sección IV del presente Prospecto.

2. DESTINO DE LOS FONDOS.

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista serán utilizados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso.

Respecto de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el destino de dichos recursos se dará a conocer mediante el Suplemento respectivo.

Por su parte, salvo que se indique lo contrario en algún Suplemento, los recursos que obtenga el Fideicomitente de la transmisión de los derechos al Cobro Transmitidos que de tiempo en tiempo realice al Fideicomiso para llevar a cabo una Emisión en específico, serán utilizados principalmente para el otorgamiento de nuevos Contratos de Arrendamiento y nuevos Contratos de Crédito.

3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.

El Programa contempla la participación de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Scotiabank") y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer ("Bancomer") y los demás Intermediarios Colocadores que se determinen para cada Emisión, en caso de que se designe a Scotiabank y Bancomer, como Intermediarios Colocadores para las subsecuentes Emisiones al amparo del Programa, éstos ofrecerán, dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se indique en el Suplemento de cada

Emisión.

En caso de ser necesario, y según se determine en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, los Intermediarios Colocadores podrá celebrar contratos de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

En cuanto a su distribución, a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa, también podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como sectores de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Para efectuar colocaciones, una vez que la CNEV haya otorgado la autorización que corresponda, el Fiduciario por conducto de Arrendamás espera junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

La colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios relativos a una Emisión en particular, podrá realizarse a través del método tradicional de recepción de órdenes para la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ("Cierre del Libro Tradicional") o a través de un proceso de subasta por medios electrónicos, en el entendido que los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán colocar a tasa única o a precios diferenciados. El mecanismo de determinación de tasa y el proceso de subasta, en su caso, se darán a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

Hasta donde el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Fiduciario, Arrendamás o los Intermediarios Colocadores en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV no adquirirán Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

Scotiabank, Bancomer y sus afiliadas, mantienen relaciones de negocios con Arrendamás y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios). Los Intermediarios Colocadores estiman que no tienen conflicto de interés alguno con Arrendamás respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos de tiempo en tiempo

al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA.

Los Gastos relacionados con el Programa, serán cubiertos con recursos provenientes de la primera Emisión al amparo del Programa o directamente por el Fideicomitente, a elección de este último.

Los Gastos relacionados con el Programa son los siguientes:

Gastos Legales: \$15,000.00 (quince mil Pesos 00/100 M.N.) más IVA.

5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación: a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso y revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso; b) Solicitar por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente, al menos cada trimestre, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso; c) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Fideicomiso, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación; d) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Fideicomiso; e) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, y a las Agencias Calificadoras, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con una constancia emitida por el Indeval con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales y el listado que al efecto les expida la casa de bolsa correspondiente; f) Vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de cada Emisión en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes; g) Incluir su firma autógrafa en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de haber verificado el cumplimiento con las disposiciones legales aplicables, así como en cualquier otro Documento de la Emisión que sea necesario suscribir; h) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma; i) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores; j) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios; k) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme al Título respectivo, a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval por escrito o a través de los

medios que éstos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, sobre el monto de intereses y principal a pagar conforme al Título respectivo; l) En el supuesto de pago anticipado total o parcial (inclusive en el caso de pagos derivados de un Evento de Amortización Acelerada), informar a los Tenedores, a las Agencias Calificadoras, a la CNBV, a la BMV y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstos determinen, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello o con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago respectiva, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Emisión correspondiente; m) Las demás derivadas de las estipulaciones del Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles; n) Solicitar a todas las partes toda la información que sea necesaria en el ejercicio de sus facultades para el cumplimiento de sus obligaciones, y o) Publicar cualquier información que sea necesaria o conveniente para el público inversionista respecto del estado que guarda cada Emisión. El Representante Común directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la facultad de realizar las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría. Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago de los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo. El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información requerida en forma razonable por el mismo. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Fideicomiso, el Título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores. Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria. El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común

sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. Participantes Relevantes. Las partes principales de la transacción se describen a continuación:

Logotipos	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador
	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fiduciario
	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario	Representante Común
	Agente Estructurador, S.C.	Agente Estructurador
	Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Intermediario Colocador
	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Intermediario Colocador
	Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.	Administrador Maestro
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho Externo de Abogados

2. La Operación de Bursatilización.

a) El Programa.

El propósito del presente Programa es establecer el marco para la

bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento que sean celebrados entre el Fideicomitente y los Clientes mediante distintas Emisiones. Las distintas Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa se realizarán a través del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión. El Fiduciario podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité de Emisión siempre y cuando el monto total insoluto de dichas Emisiones no exceda del Monto Total Autorizado del Programa y, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo insoluto de cualquier Emisión realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa, que se encuentre vigente en la fecha en que la nueva Emisión sea realizada.

b) Las Emisiones.

El propósito de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa es llevar a cabo la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento celebrados entre el Fideicomitente y los Clientes mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismos que serán emitidos al amparo del Programa y cuyo emisor será el Fideicomiso.

Para cada Emisión Arrendamás transmitirá al Fideicomiso los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente, que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General o en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, según sea el caso, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que el Fiduciario únicamente hará pagos de dichas Contraprestaciones en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. Entre sus responsabilidades, el Administrador Maestro calculará y notificará al Fiduciario el monto de dichas Contraprestaciones de forma semanal.

En la Fecha de Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa o, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fideicomiso Emisor transmitirá al Fideicomiso 2012, por cuenta y orden de Arrendamás, las cantidades necesarias para que éste lleve a cabo el pago anticipado de la totalidad de los Cebures 2012. Una vez hecho eso, conforme a las modificaciones al Fideicomiso 2012, que entrarán en vigor en esa misma fecha: (i) el Contrato de Factoraje 2012 se dará por terminado, y (ii) todas las cantidades que en adelante reciba el Fideicomiso 2012 como resultado de la cobranza de Derechos al Cobro 2012 serán transmitidas diariamente al Fideicomiso Emisor, en términos del Contrato de Factoraje entre Fideicomisos.

El Fiduciario del Fideicomiso conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por el Fideicomiso 2012 y de aquellos que le sean transmitidos por Arrendamás para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro Transmitidos, se paguen los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de la Emisión que se encuentre vigente conforme al Programa. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las

cantidades remanentes serán entregadas a Arrendamás en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar. En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso.

El Fiduciario 2012, llevará a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro 2012, en términos del Contrato de Factoraje entre Fideicomisos. Asimismo, el Fideicomitente llevará a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro que se relacionarán en la Lista Inicial a favor del Fiduciario, y transmitirá mediante el Contrato de Factoraje nuevos Derechos al Cobro derivados de Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito que en el futuro celebre (Ver Anexo "B" del presente Prospecto "Contrato de Factoraje") y que se identifiquen periódicamente en las Listas Periódicas. Una vez que dichos Derechos al Cobro hayan sido transmitidos al Fideicomiso, en términos de lo establecido en dicho Contrato, el Patrimonio del Fideicomiso consistirá principalmente en los Derechos al Cobro Transmitidos y sus correspondientes Cobros.

El Fiduciario destinará todas las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales, junto con la aportación que realice el Fideicomitente para tales efectos, a constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. Este fondo se utilizará para adquirir Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de la Emisión de que se trate, en caso de que los recursos destinados al Fondo General disponibles para la adquisición de Derechos al Cobro se hubieren agotado. En caso que transcurra dicho plazo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

Arrendamás tendrá la posibilidad de solicitar que se realice una nueva Emisión al amparo del Programa, y el producto neto de los recursos que se recauden de dicha nueva Emisión, después de pagar los gastos de la emisión y de reservar los montos que correspondan, serán transferidos por el Fiduciario al Fondo General y utilizados, entre otros, para pagar el saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa. De conformidad con los Documentos de la Operación, el consentimiento de los Tenedores no será necesario para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa.

A través del Fondo de Mantenimiento, el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos las cantidades que se mencionan a continuación para constituir un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento: En la primera Fecha de la Emisión, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cantidad que corresponda a $3/12$ (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de la Emisión, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro indicará al Fiduciario por escrito la cantidad que deba separar para mantener en el Fondo de Mantenimiento la cantidad que corresponda a $3/12$ (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos, y el Fiduciario deberá separar de las Cuentas de Ingresos la cantidad respectiva.

Adicionalmente, el Fiduciario separará semanalmente de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de destinar al Fondo de Mantenimiento en cada Fecha de Pago una cantidad igual a $1/12$ (un doceavo) del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al ejercicio fiscal siguiente hasta que la suma de las cantidades que hayan sido separadas en cada Fecha de Pago conforme a este párrafo alcance una cantidad igual a la suma de los Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho ejercicio fiscal, excluyendo los Gastos de Mantenimiento que tengan periodicidad mensual de pago. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en los dos párrafos anteriores y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes.

Por lo que respecta al Fondo de Reserva, en la primera Fecha de Emisión, el Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Administrador Maestro, separará de las cantidades que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará e instruirá por escrito al Fiduciario, el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago.

Para la constitución del Fondo de Pagos Mensuales, a partir de la primera Fecha de Emisión, el Fiduciario separará semanalmente de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener el Fondo de Pagos Mensuales, en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, los pagos de intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago, y los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban realizarse en la siguiente Fecha

de Pago, cuando corresponda, conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido de que cada semana el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades arriba mencionadas. Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo, en la siguiente Fecha de Pago.

Para la constitución del Fondo General, con posterioridad a la Fecha de Emisión, todas las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro integrarán el Fondo General y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con el propio Contrato de Factoraje. En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario, previas instrucciones que por escrito reciba del Administrador Maestro, deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y durante el Periodo de Revolvencia podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar Contraprestaciones por nuevas transmisiones de Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento que se lleven a cabo posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebró el Contrato de Administración con Terracota, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos. (Ver Anexo "D" del presente Prospecto). Asimismo, el Fiduciario celebró el Contrato de Servicios con Arrendamás, como Administrador, mediante el cual Arrendamás en su carácter de Administrador prestará servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos. (Ver Anexo "E" del presente Prospecto). En caso de que se requiera sustituir a Arrendamás como Administrador, Terracota actuará como Administrador Sustituto y llevará a cabo todas las actividades señaladas en el Contrato de Servicios.

Los Clientes deberán depositar directamente en las Cuentas del Fideicomiso 2012 o en las Cuentas de Ingresos las rentas correspondientes derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos. En caso de que las rentas y pagos se depositen en las Cuentas del Fideicomiso 2012, a más tardar el Día Hábil siguiente serán depositadas por el Fideicomiso 2012 en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso o en cualquier otra cuenta abierta al efecto por el Fiduciario Emisor conforme a lo que se establece en el Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomitente, el

Administrador y, en su caso, el Administrador Sustituto estarán facultados para recibir los Cobros de aquellos Clientes que no depositen directamente a las Cuentas del Fideicomiso 2012 o a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, así como cualquier otra cantidad derivada de los Derechos al Cobro Transmitidos, con carácter de depositarios y estarán obligados a depositarlas en la Cuenta de Ingresos en términos de lo establecido en el Fideicomiso, en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios, en el Contrato de Factoraje y en el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos.

Los Clientes, salvo por aquellos que sean Deudores de Derechos al Cobro transmitidos al Fideicomiso 2012, serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y se les solicitará e instruirá que paguen directamente al Fideicomiso 2012 o al Fideicomiso Emisor, el principal y, en su caso, los intereses que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro Transmitidos. El fin principal del Fideicomiso 2012 es transferir al Fideicomiso Emisor cualesquiera cantidades recibidas por concepto de cobranza de los Derechos al Cobro 2012.

Arrendamás tendrá en todo momento el derecho más no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud de Arrendamás entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al Valor Presente Neto del saldo insoluto del Derecho al Cobro de que se trate.

Arrendamás hará sus mejores esfuerzos para volver a arrendar o enajenar cualquiera de los Bienes Arrendados objeto de un Contrato de Arrendamiento que sea rescindido por falta de pago del Arrendatario o por cualquier otra causa grave imputable al Arrendatario, tan pronto como sea posible. Arrendamás deberá abstenerse de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Arrendamiento sin causa justificada.

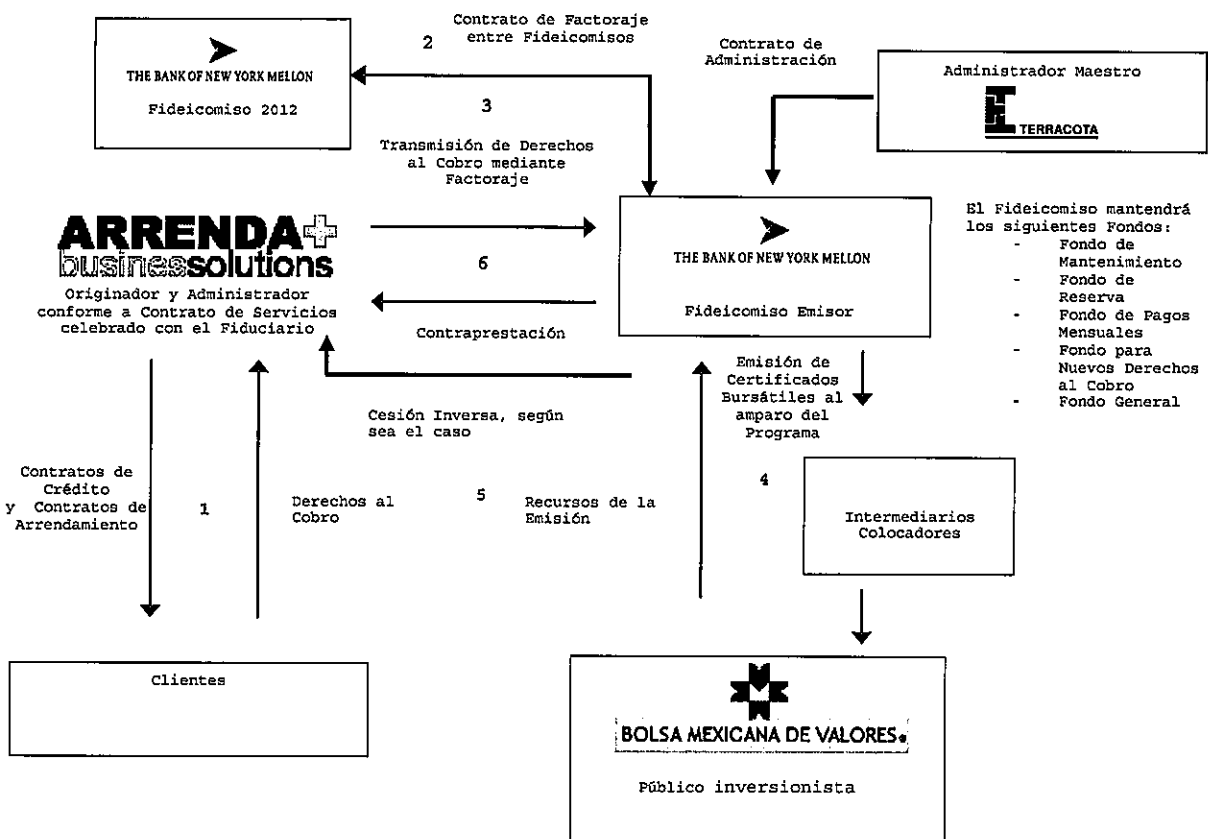
Cada nuevo Contrato de Arrendamiento que se celebre en sustitución del que se hubiere rescindido en términos del párrafo anterior, deberá contener términos y condiciones sustancialmente iguales a las del Contrato de Arrendamiento rescindido, en el entendido de que los Derechos al Cobro derivados de dicho nuevo Contrato de Arrendamiento se considerarán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, desde el momento de la celebración del mismo, en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje.

Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Fiduciario sólo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará, en cada Fecha de Pago a partir de la Fecha Inicial de Prepago, amortizaciones de principal equivalentes a una doceava parte del monto total de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos de

Gastos de Mantenimiento de la Emisión y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo que se establecerá en el Título correspondiente.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Arrendamás y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso únicamente puede ser utilizado por la institución de crédito que actúa en carácter de Fiduciario para los fines establecidos en el Fideicomiso.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente prospecto:



- Arrendamás celebra Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento con sus Clientes.
- En la Fecha de Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa o, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fideicomiso Emisor transmitirá al Fideicomiso 2012, por cuenta y orden de Arrendamás, las cantidades necesarias para que éste lleve a cabo el pago anticipado de la totalidad de los Cebures 2012. Una vez hecho eso, conforme a las modificaciones al Fideicomiso 2012, que entrarán en vigor en esa misma fecha: (i) el Contrato de Factoraje 2012 se dará por terminado, y (ii) todas las

cantidades que en adelante reciba el Fideicomiso 2012 como resultado de la cobranza de Derechos al Cobro 2012 serán transmitidas diariamente al Fideicomiso del Fideicomiso emisor, en términos del Contrato de Factoraje entre Fideicomisos.

3. Arrendamás aportará inicialmente al Fideicomiso todos los Derechos al Cobro relacionados en la Lista Inicial y posteriormente los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Periódicas, derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje. El Fiduciario conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por el Fideicomiso 2012 y de aquellos que le sean transmitidos por Arrendamás para que con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, y se liquiden las cantidades de intereses y principal que se adeuden a los Tenedores.
4. El Fiduciario llevará a cabo emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso.
5. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establece en el Fideicomiso.
6. Arrendamás recibirán el pago de contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrá celebrarse un contrato de cobertura con una contraparte calificada "AAA", o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora, un contrato de cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa aplicable respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos contratos de cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial de Arrendamás ni de la contraparte de dichos contratos de cobertura.

3. Patrimonio del Fideicomiso de Emisión.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio Arrendamás y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios relacionados con la presente Emisión. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso el Patrimonio del Fideicomiso se integra por: a) La aportación inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y las aportaciones que realice el Fideicomitente de conformidad con los incisos B y C de la Cláusula 6 y el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán

irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sean necesarios, y (ii) realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; c) Los Derechos al Cobro que el Fiduciario 2012 transmita conforme al Contrato de Factoraje entre Fideicomisos; d) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; e) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; f) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; h) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; i) Las cantidades provenientes de cualquier póliza de seguro contratada respecto de los Bienes Arrendados o los Bienes Pignorados; j) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y k) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

3.1. Descripción de los Derechos al Cobro.

Los Derechos al Cobro provienen de ciertos Contratos de Arrendamiento y ciertos Contratos de Crédito los cuales serán debidamente identificados en el Fideicomiso.

El proceso de originación de Arrendamás está basado en convenios con agencias de vehículos y distribuidores o fabricantes de equipos, esta labor la lleva a cabo el área de comercialización de la empresa. Arrendamás cuenta con muy buena reputación en el mercado por lo que gran parte de su promoción y originación se lleva a cabo por recomendaciones de clientes existentes es decir de "boca en boca".

No existirán restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, salvo que los Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el Fideicomiso. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme al Contrato de Fideicomiso, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación, mismos que serán verificados semanalmente por el Administrador Maestro:

1. Que el Cliente respectivo no tenga un historial de más de dos pagos periódicos vencidos conforme a los Contratos de Arrendamiento o los Contratos de Crédito celebrados con el Factorado con anterioridad a la fecha de transmisión correspondiente;
2. Que el Derecho al Cobro respectivo no constituya un Derecho al Cobro Incumplido;
3. Que el total de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo del Deudor del Derecho al Cobro de que se trate no rebase el Límite Máximo de Concentración por Cliente establecido en el Contrato de Factoraje;

4. Que dicho Derecho al Cobro se haya generado y cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza, incluyendo sin limitar (i) la autorización del comité de crédito del Factorado, y (ii) que el Contrato de Arrendamiento respectivo establezca un plazo forzoso, salvo en el caso de los Derechos al Cobro iniciales que se describen en el Anexo "B-1" y en el Anexo "B-2" del Contrato de Factoraje, en el cual este requisito no será aplicable;
5. Que dicho Derecho al Cobro tenga una vigencia remanente de por lo menos 12 (doce) meses posteriores a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso y que tenga una vigencia remanente máxima de 60 (sesenta) meses posteriores a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de los Derechos al Cobro iniciales que se describen en el Anexo "B-1" y en el Anexo "B-2" del Contrato de Factoraje, en el cual este requisito no será aplicable;
6. Que la Tasa Interna de Retorno de dicho Derecho al Cobro sea al menos de 8% (ocho por ciento), salvo en el caso de los Derechos al Cobro iniciales que se describen en el Anexo "B-1" y en el Anexo "B-2" del Contrato de Factoraje, en el cual este requisito no será aplicable;
7. Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor, de conformidad con sus términos y condiciones;
8. Que no se trate de un Derecho al Cobro que derive de un Contrato de Arrendamiento o de un Contrato de Crédito que haya sido dado por terminado o rescindido o, que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza deba ser cancelado o clasificado como incobrable;
9. Que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Factorado y que derive de un contrato celebrado por personas debidamente autorizadas que se sujete a los lineamientos que se describen en el Anexo "B-3" del Contrato de Factoraje dependiendo del tipo de contrato de que se trate, salvo en el caso de los Derechos al Cobro iniciales que se describen en el Anexo "B-1" y en el Anexo "B-2" del Contrato de Factoraje, en el cual los lineamientos que se describen en el Anexo "B-3" no serán aplicables;
10. Que en el caso de Derechos al Cobro derivados de Contratos de Arrendamiento, dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento de Bienes Arrendados que se encuentren ubicados dentro de la República Mexicana;
11. Que el Derecho al Cobro de que se trate esté denominado en Pesos;
12. Que el Deudor respectivo (a) sea legalmente notificado de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo a favor del Factorante de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje, (b) reciba instrucciones para realizar pagos en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, y (c) en caso de que sea necesario el

consentimiento del Deudor para dicha transmisión, que el Deudor respectivo otorgue su consentimiento;

13. Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al Contrato de Factoraje, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna; en el entendido, sin embargo, de que: (a) si la reclamación o compensación de que se trate únicamente afecta una porción del saldo insoluto, entonces se considerará que la porción no afectada de dicho Derecho al Cobro reúne los Requisitos de Elegibilidad conforme al Contrato de Factoraje, y (b) los Derechos al Cobro a cargo de un Deudor que a su vez tenga cuentas por cobrar en contra del Factorado, cumplirán los Requisitos de Elegibilidad conforme al Contrato de Factoraje, siempre y cuando el Deudor firme un convenio en términos razonablemente aceptables para el Factorante, conforme al cual dicho Deudor renuncie a su derecho a exigir la compensación de las cantidades que el Factorado le adeude contra las cantidades adeudadas conforme al Derecho de Cobro;
14. Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Arrendamiento o el Contrato de Crédito correspondiente;
15. Que en el caso de Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito, el Contrato de Crédito respectivo establezca que la amortización de principal se lleve a cabo mediante pagos periódicos sucesivos y no mediante un pago único al término de su vigencia, salvo por los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que se describen en el Anexo "B-2";
16. Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil que hubiere sido declarado con anterioridad a la fecha del Contrato;
17. Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor que se una entidad de carácter gubernamental, ya sea federal, estatal o municipal, y
18. Que el Contrato de Arrendamiento o el Contrato de Crédito relativo a dicho Derecho al Cobro sea suficiente para ejercer acción judicial en contra del Deudor respectivo, y que el Administrador mantenga, en su calidad de depositario, los originales de dicho Contrato de Arrendamiento o dicho Contrato de Crédito.

3.1.1 Características de los Contratos de Arrendamiento y de los Contratos de Crédito.

3.1.1.1 Características de los Contratos de Arrendamiento.

Arrendamás ha celebrado Contratos de Arrendamiento con diversas personas. En términos generales, las características de los Contratos de Arrendamiento son las siguientes:

1. Los Contratos de Arrendamiento fueron celebrados con base en un formato de contrato de arrendamiento previamente aprobado por Arrendamás.

2. Los Contratos de Arrendamiento son arrendamientos puros cuyo objeto es otorgar en arrendamiento a los Clientes el Equipo respectivo.

3. El plazo de vigencia de los Contratos de Arrendamiento es forzoso para ambas partes con posibilidad de prórroga al vencimiento del mismo.

4. La renta se pagará de forma mensual y el precio de la misma se pactará de conformidad con los pedidos de Equipo que suscriban los Clientes en cada Contrato de Arrendamiento.

5. No está permitido el subarrendamiento del Equipo objeto de los Contratos de Arrendamiento, sin previa autorización del Administrador.

6. Es facultad discrecional de Arrendamás escoger la compañía de seguros con la cual los Clientes deben contratar un seguro para proteger el Equipo arrendado.

7. Las causas de rescisión de los Contratos de Arrendamiento consisten en términos generales en la falta de pago por parte de los arrendatarios y el incumplimiento por parte de los arrendatarios de diversas obligaciones a su cargo conforme a los Contratos de Arrendamiento.

8. Los Contratos de Arrendamiento están sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Guadalajara, Jalisco o bien a la jurisdicción de otro estado de la República Mexicana.

3.1.1.2 Características de los Contratos de Crédito.

Arrendamás ha celebrado Contratos de Crédito con diversas personas. En términos generales, las características de los Contratos de Crédito son las siguientes:

1. Los Contratos de Crédito fueron celebrados con base en un formato de contrato previamente aprobado por Arrendamás.

2. El objeto de los Contratos de Crédito es otorgar crédito a los Clientes respectivos para la adquisición de Equipo.

3. El plazo, tasa de interés aplicable y los demás términos y condiciones relevantes se pactan en cada Contrato de Crédito.

4. Las obligaciones de los Clientes conforme a los Contratos de Crédito se encuentran garantizadas mediante la constitución de prenda sobre bienes adquiridos por el Cliente con los recursos del crédito respectivo.

5. Las causas de rescisión de los Contratos de Crédito consisten en términos generales en la falta de pago por parte de los deudores y el incumplimiento por parte de los deudores de diversas obligaciones a su cargo conforme a los Contratos de Crédito.

6. Los Contratos de Crédito están sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad Guadalajara, Jalisco.

Al 15 de noviembre de 2013, los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso tienen las características que se describen a continuación:

	Crédito	Arrendamiento	Total
--	---------	---------------	-------

Número de Derechos al Cobro:	152	385	537
Número de Arrendatarios:	97	125	212
Renta Mensual Promedio Ponderado de los Derechos al Cobro:	\$137,193	\$136,654	\$136,875
Plazo Remanente Promedio Ponderado:	40 Meses	34 Meses	37 Meses
Grado de Concentración por Contrato Promedio Actual:	0.66%	0.26%	0.27%
Grado de Concentración por Cliente Promedio Actual:	0.27%	0.30%	0.30%
Cliente con mayor concentración (%):	2.99%	2.11%	2.99%
Cliente con mayor concentración (\$):	\$21,358,389	\$15,068,863	\$21,358,389
Cliente con menor concentración (%):	0.003%	0.002%	0.002%
Cliente con menor concentración (\$):	\$22,425	\$12,599	\$12,599
Saldo Valor Presente:	\$186,838,516	\$269,597,567	\$456,436,083
Saldo en Valor Nominal:	\$204,503,551	\$292,187,157	\$496,690,708
Plazo Original de los Derechos al Cobro:	52 Meses	45 Meses	48 Meses
Derechos al Cobro con Incumplimiento:	0	0	0
Tasa de Interés Promedio:	17.01%	17.60%	17.36%
Número de los Derechos al Cobro Gravados*:	143	368	511
Porcentaje que Representan dichos Derechos al Cobro Gravados respecto de la Cartera:	94.08%	95.58%	95.16%

La siguiente tabla muestra el porcentaje de la cartera que representan los cinco Deudores más importantes al 15 de noviembre de 2013:

Mayores Clientes	Crédito	Concentración VP	Arrendamiento	Concentración VP
Cliente 1	\$21,358,389	2.99%	\$15,068,863	2.11%
Cliente 2	\$13,739,655	1.92%	\$13,237,881	1.85%
Cliente 3	\$11,306,534	1.58%	\$13,003,732	1.82%
Cliente 4	\$10,826,255	1.51%	\$10,910,255	1.53%
Cliente 5	\$10,322,331	1.44%	\$10,552,596	1.48%
	\$67,553,165	9.45%	\$62,773,326	8.78%

En la mayoría de los casos, las obligaciones de pago de los Clientes conforme a los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento se encuentran garantizadas por garantes y avalistas. Toda vez que existe poca concentración en la cartera de Derechos al Cobro originada por Arrendamás, el grado de concentración por aval no es sustancial. La siguiente tabla muestra el grado de concentración por aval respecto de los 10 avalistas más importantes, respecto de la cartera de Derechos al Cobro originada por Arrendamás al 15 de noviembre de 2013:

Aval 1	2.4%
Aval 2	1.6%
Aval 3	1.5%
Aval 4	1.5%
Aval 5	1.4%
Aval 6	1.3%
Aval 7	1.2%
Aval 8	1.2%
Aval 9	1.1%
Aval 10	1.1%

La siguiente tabla muestra la concentración geográfica de los Derechos al Cobro al 15 de noviembre de 2013:

Crédito	Arrendamiento	Total	%
---------	---------------	-------	---

Jalisco	\$117,793,540	\$142,374,130	\$260,167,670	57.00%
Sonora	\$17,999,112	\$39,837,296	\$57,836,408	12.67%
Quintana Roo	\$17,977,625	\$12,973,125	\$30,950,750	6.78%
Nuevo León	\$55,540	\$20,552,559	\$20,608,098	4.52%
Distrito Federal	\$3,769,758	\$13,873,149	\$17,642,907	3.87%
Estado de México	\$57,873	\$15,686,297	\$15,744,170	3.45%
Guanajuato		\$13,003,732	\$13,003,732	2.85%
San Luis Potosí	\$11,542,152		\$11,542,152	2.53%
Baja California	\$6,529,163	\$2,219,684	\$8,748,847	1.92%
Hidalgo	\$7,154,694		\$7,154,694	1.57%
Querétaro de Arteaga	\$358,139	\$4,068,681	\$4,426,820	0.97%
Morelos	\$1,984,153	\$772,036	\$2,756,189	0.60%
Puebla		\$1,540,048	\$1,540,048	0.34%
Colima	\$86,205	\$1,024,480	\$1,110,684	0.24%
Michoacán de Ocampo		\$932,309	\$932,309	0.20%
Tabasco	\$874,390		\$874,390	0.19%
Oaxaca		\$358,359	\$358,359	0.08%
Chiapas	\$353,022		\$353,022	0.08%
Chihuahua	\$303,150		\$303,150	0.07%
Aguascalientes		\$196,408	\$196,408	0.04%
Coahuila de Zaragoza		\$126,794	\$126,794	0.03%
Nayarit		\$58,481	\$58,481	0.01%
	\$186,838,516	\$269,597,568	\$456,436,082	100%

*Fuente: Arrendamas.

La siguiente tabla muestra gráficamente los meses de antigüedad de los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito al 15 de noviembre de 2013:

Antigüedad	%
De 0 a 6 meses	31.02%
De 6 a 12 meses	27.64%
De 12 a 18 meses	26.73%
De 18 a 24 meses	7.10%
De 24 a 36 meses	3.37%
Más de 36 meses	4.13%
Antigüedad	%
De 0 a 6 meses	43.81%
De 6 a 12 meses	21.21%
De 12 a 18 meses	24.04%
De 18 a 24 meses	5.33%
De 24 a 36 meses	1.78%
Más de 36 meses	3.83%

*Fuente: Arrendamas.

La siguiente tabla muestra gráficamente el plazo de amortización de los Derechos al Cobro Transmitidos inicialmente al Patrimonio del Fideicomiso al 15 de noviembre de 2013:

Amortización	%
De 0 a 6 meses	0.48%
De 6 a 12 meses	1.80%
De 12 a 18 meses	3.61%
De 18 a 24 meses	9.71%
De 24 a 36 meses	8.59%
Más de 36 meses	75.81%

La siguiente tabla muestra la cobranza anual esperada de los Derechos al Cobro Transmitidos durante el plazo de vigencia de la Emisión:

	Crédito		Arrendamiento		Total	
	Nominal	Presente	Nominal	Presente	Nominal	Presente
2013	\$6,542,769	\$6,512,756	\$9,648,369	\$9,604,110	\$16,191,138	\$16,116,866
2014	\$70,748,438	\$68,410,291	\$111,543,577	\$107,819,007	\$182,292,014	\$176,229,298
2015	\$57,046,478	\$52,245,164	\$92,685,176	\$84,871,032	\$149,731,654	\$137,116,196
2016	\$44,160,216	\$38,272,393	\$60,829,002	\$52,790,249	\$104,989,217	\$91,062,642
2017	\$26,005,650	\$21,397,912	\$17,481,034	\$14,513,169	\$43,486,685	\$35,911,081
Total	\$204,503,551	\$186,838,516	\$292,187,157	\$269,597,567	\$496,690,708	\$456,436,083

Dado que no son derechos elegibles los contratos que tengan pagos vencidos, no hay morosidad en la cartera a ceder es cero.

3.2. Evolución de los Derechos al Cobro.

La siguiente tabla muestra la cartera vencida respecto de toda la cartera de Derechos al Cobro de Arrendamás y los ingresos obtenidos por Arrendamás en los periodos que se señalan:

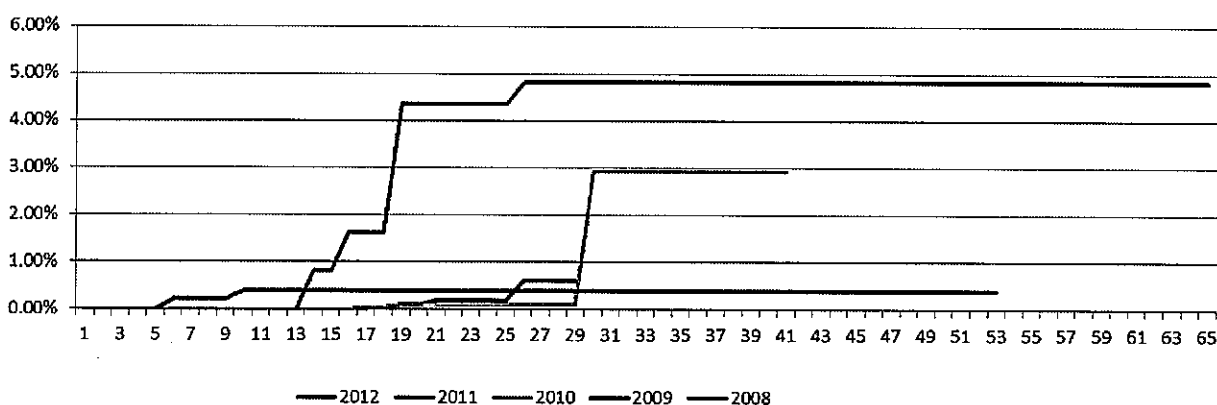
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	sep-13
Cartera Crédito	\$ 62,425,100	\$100,102,403	\$185,020,741	\$298,258,513	\$361,308,025	\$ 384,466,323	\$ 427,086,488
Cartera Arrendamiento Puro	\$ 66,189,781	\$ 82,963,170	\$ 72,255,435	\$ 67,320,492	\$ 90,935,286	\$ 161,981,303	\$ 316,689,029
Cartera TOTAL	\$128,614,881	\$183,065,573	\$257,276,176	\$365,579,005	\$452,243,310	\$ 546,447,626	\$ 743,775,517
Total Cartera Vencida +90 días	\$ -	\$ 233,148	\$ 354,572	\$ 2,102,073	\$ 2,838,024	\$ 2,218,115	\$ 45,840
% de Cartera Vencida	0.00%	0.13%	0.14%	0.57%	0.63%	0.41%	0.01%
Ingresos							
Por intereses de créditos	\$ 6,178,124	\$ 10,182,601	\$ 14,276,539	\$ 26,989,530	\$ 40,745,568	\$ 43,024,198	\$ 38,001,272
Por arrendamiento puro	\$ 17,238,552	\$ 30,945,762	\$ 31,568,215	\$ 31,795,205	\$ 29,865,354	\$ 48,348,116	\$ 60,584,245
Comisiones por contratos de crédito	\$ 347,924	\$ 476,751	\$ 551,711	\$ 255,143	\$ 1,087,850	\$ 1,064,955	\$ 1,088,182
Comisiones por contratos de arrendamiento puro	\$ 624,214	\$ 675,508	\$ 399,307	\$ 359,195	\$ 444,233	\$ 1,597,433	\$ 1,098,124

Intereses moratorios por contratos de crédito	\$ 120,905	\$ 195,574	\$ 481,582	\$ 125,045	\$ 592,453	\$ 1,097,003	\$ 246,603
Intereses moratorios por contratos de arrendamiento puro	\$ 22,986	\$ 157,697	\$ 240,590	\$ 91,227	\$ 239,442	\$ 590,694	\$ 64,324

Cabe mencionar que en términos generales los equipos arrendados mediante los Arrendamientos se encuentran en buen estado de operación, salvo por el deterioro natural causado por su uso.

El número total de contratos rescindidos por Clientes durante los últimos cinco años es de tres contratos.

La siguiente tabla muestra los porcentajes de morosidad histórica en la cartera de derechos al cobro de acuerdo al análisis de cosechas:



Es importante tener en cuenta que ninguno de los Contratos de Arrendamiento ni de los Contratos de Crédito de los cuales se derivan los Derechos al Cobro que serán transmitidos inicialmente al Patrimonio del Fideicomiso muestran retrasos o incumplimientos o se encuentran en proceso de cobranza judicial, administrativa o arbitral.

El tiempo promedio para arrendar nuevamente los equipos es de 15 días.

La información antes mencionada no fue revisada por un tercero independiente.

Adicionalmente, como referencia los inversionistas pueden consultar el capítulo de "Información Financiera" respecto del patrimonio del Fideicomiso 2012, que se incorporan por referencia al reporte anual y al último reporte interno presentado por el Fideicomiso 2012 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el 29 de abril de 2013 y el 19 de julio de 2013, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Circular Única. Los estados financieros dictaminados del Fideicomiso 2012 por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2012 y al último periodo intermedio reportado por el Fideicomiso 2012, se incorporan por referencia al reporte anual y al último reporte trimestral presentado por el Fideicomiso 2012 a la CNBV de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Circular Única. Los reportes antes mencionados pueden consultarse en las páginas de Internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de Bolsa Mexicana de Valores en las siguientes direcciones www.cnbv.gob.mx; www.bmv.com.mx.

3.3. Extracto de los Contratos

3.3.1. Extracto del Fideicomiso de Emisión.

El Fideicomitente, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Representante Común celebraron el 12 de noviembre de 2013 el Fideicomiso con el Fiduciario. El objeto principal del Fideicomiso es que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todas sus obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Fideicomiso, en la sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros, para pagar el saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Fideicomiso. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en el propio Fideicomiso, mismo que se anexa al presente Prospecto como Anexo "B".

A) Constitución.

El Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número F/01022 (el "Fideicomiso"), para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso. Para efectos de lo anterior: a) El Fideicomitente entrega y transfiere irrevocablemente la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso. Dicha cantidad se entrega al Fiduciario, quien la recibe de conformidad y otorga por medio del Fideicomiso el recibo correspondiente. Las Partes reconocen, que la contribución inicial del Fideicomitente en el Fideicomiso, no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de dispuestos en el Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha contribución inicial al momento de extinguir totalmente el Fideicomiso; b) El Fideicomitente, en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, hará que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012 a más tardar en la fecha de la primera Emisión que se lleve a cabo al amparo del Programa conforme al Fideicomiso; c) El Fideicomitente, en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el Fideicomiso: (a) los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas conforme al Contrato de Factoraje, y (b) los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas, y d) La transmisión de los Derechos al Cobro a que se refiere el inciso (c) anterior se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje. Conforme al Contrato de Factoraje, la transmisión de los Derechos al Cobro efectuada por el Fideicomitente, se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC,

con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, libres de Gravámenes y sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario, mediante la firma del Contrato de Factoraje, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Deudores de los mismos.

El Fideicomiso que se constituye mediante es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso.

B) Partes del Fideicomiso.

Las partes del Fideicomiso son:

Fideicomitente: Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Fiduciario: The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título correspondiente y el Fideicomiso.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El propio Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el Fideicomiso una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Representante Común: Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

C) Patrimonio del Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso: a) La aportación inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso y las aportaciones que realice el Fideicomitente de conformidad con el inciso B de la Cláusula 6 y el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso; b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sean necesarios, y (ii) realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de

las leyes aplicables o de los contratos respectivos; c) Los Derechos al Cobro que el Fiduciario 2012 transmita conforme al Contrato de Factoraje entre Fideicomisos; d) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; e) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; f) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; h) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; i) Las cantidades provenientes de cualquier póliza de seguro contratada respecto de los Bienes Arrendados o los Bienes Pignorados; j) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que los Fideicomitentes no estarán obligados a realizar dichas aportaciones, y k) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello. Conforme a la Circular 1/2005, la Cláusula 4 del Fideicomiso hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el inventario podrá modificarse en el tiempo en caso de que se realicen aportaciones adicionales o pagos o retiros con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

D) Fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomienda al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, y cualquier modificación al mismo, según le instruya el Comité de Emisión, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso marcado como Anexo "B", para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje; b) que el Fiduciario comparezca a la celebración del Convenio Modificadorio al Fideicomiso 2012 y acepte su designación como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso 2012 para los efectos que se establecen en el Convenio Modificadorio al Fideicomiso 2012; c) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos en términos sustancialmente iguales a los del documento que se acompaña al Fideicomiso como Anexo "C", para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, en la Fecha de Prepago de los Cebures

2012, el Fiduciario adquiera del Fideicomiso 2012 como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012; d) que el Fiduciario celebre (i) el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso marcado como Anexo "F" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico), y (ii) celebre el Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "G" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso, el Administrador Maestro, directamente o a través del Administrador, según sea el caso, preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos; e) que el Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso todos los costos y gastos que el Administrador Maestro y el Administrador eroguen, y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; f) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa; g) que en la Fecha de Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa o a más tardar el Día Hábil siguiente el Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Comité de Emisión, entregue al Fiduciario del Fideicomiso 2012, por cuenta y orden de Arrendamás, las cantidades del producto de dicha Emisión que sean necesarias para hacer el pago total de los Cebures 2012 (en el entendido de que las cantidades así pagadas constituirán el pago de la contraprestación por la transmisión de los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012 de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos); h) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores que corresponda y lleve a cabo las colocaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de dichos Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el suplemento informativo respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en el RNV, obtener la autorización para

ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV; j) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; k) que el Fiduciario lleve a cabo nuevas Emisiones hasta por los importes y con las características que indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado; l) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya para realizar una nueva Emisión, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; m) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso; n) que el Fiduciario, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesorio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; o) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, o del Fideicomitente, o del Fiduciario 2012 o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, en el entendido, además, de que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente que corresponda), a más tardar el

tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; p) que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Fideicomiso; q) que el Fiduciario actúe como fideicomisario en primer lugar conforme al Fideicomiso 2012 y gire al Fiduciario 2012 las instrucciones que resulten necesarias, de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico; r) que el Fiduciario reciba los montos derivados o provenientes de las pólizas de seguros de los Bienes Arrendados y los Bienes Pignorados; s) que con arreglo al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que éstos devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; t) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso; u) que el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Fideicomitente, celebre los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en la tasa TIIE, con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por un Agencia Calificadora (el "Contrato de Cobertura de Fluctuaciones en la Tasa TIIE"), conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; v) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente, del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa; w) que el Fiduciario contrate, por cuenta del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso; en el entendido de que, en el supuesto de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; x) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, lo que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de abrir y operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias; y) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; z) que el Fiduciario otorgue los poderes especiales en cuanto a su objeto, pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para el

cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya en términos de lo establecido en la Cláusula 26 del Fideicomiso; aa) que el Fiduciario reciba cualquier cantidad proveniente de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Arrendado o que se encuentre asegurado ya sea por el Fideicomitente o por los Arrendatarios, respecto del cual el Fiduciario haya sido designado como beneficiario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; bb) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda. Los Fideicomitentes en ningún momento estarán obligados a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fideicomitente o dicho tercero deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; cc) que el Fiduciario, conforme a la autorización expresa que le otorga el Fideicomitente, contrate el servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) en relación con las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, mediante el cual el Fiduciario y el Administrador Maestro podrán observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente autoriza expresamente e instruye al Fiduciario para que permita al Administrador Maestro acceder al servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso con el fin de observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, y dd) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como de todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, proceda a liquidar el Fideicomiso, y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, la contribución inicial, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a extinguir el Fideicomiso.

F) Contratos de Factoraje; Contrato de Administración; Contrato de Servicios, y Cesión Inversa de Derechos al Cobro.

A. Contratos de Factoraje. El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán el Contrato de Factoraje a más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. A más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario hará los pagos correspondientes a la Contraprestación que corresponda de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje por la transmisión inicial de los Derechos al Cobro.

Conforme al Contrato de Factoraje, durante el Periodo de Revolvencia el Fideicomitente podrá transmitir al Fiduciario nuevos Derechos al Cobro y, en su caso, sus accesorios, y en tal caso el Fiduciario hará los pagos correspondientes a la Contraprestación que corresponda de conformidad con lo que se establezca en el propio Contrato de Factoraje. Los pagos de la Contraprestación por la transmisión inicial o la transmisión de nuevos Derechos al Cobro que realice el Fideicomitente se efectuarán con las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren disponibles en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o en el Fondo General, según sea el caso, conforme a lo que se indica en la Cláusula 7 y en la Cláusula 8 del Fideicomiso y lo que se establezca en el Contrato de Factoraje, en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el propio Contrato de Factoraje. El Contrato de Factoraje establecerá mecanismos que permitan identificar claramente aquellos Derechos al Cobro objeto de la transmisión. Las Contraprestaciones por las transmisiones de nuevos Derechos al Cobro serán las que se establezcan en el Contrato de Factoraje y serán pagadas por el Fiduciario conforme el Fideicomitente transmita los nuevos Derechos al Cobro al Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del Fideicomiso.

El Fideicomitente transmitirá irrevocablemente a favor del Fideicomiso todos los derechos derivados de los seguros que ahora o en el futuro tenga contratados para proteger a los Bienes Arrendados y los Bienes Pignorados contra pérdida, daño o destrucción y se obliga a obtener y entregar al Fiduciario los endosos a las pólizas de seguros que amparen los Bienes Arrendados y los Bienes Pignorados en donde se designe al Fideicomiso como beneficiario preferente en caso de pérdida, lo cual deberá llevar a cabo dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados a partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso respecto de los Bienes Arrendados y los Bienes Pignorados que se relacionan en la Lista Inicial y respecto de los Bienes Arrendados y Bienes Pignorados relacionados con Derechos al Cobro que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso con posterioridad, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la fecha en que los Derechos al Cobro respectivos se identifiquen en la Lista Periódica correspondiente. En todo caso, el Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta de Ingresos cualquier cantidad proveniente de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Arrendado o Bien Pignorado que se encuentre asegurado ya sea por el Fideicomitente o por los Clientes. Dicho depósito lo deberá de realizar tan pronto como reciba las cantidades respectivas pero en todo caso a más tardar dentro del tercer Día Hábil siguiente.

Adicionalmente, en la fecha de firma del Contrato de Factoraje respecto de los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en la fecha de cada Lista Periódica, respecto de los Derechos al Cobro identificados en dicha Lista Periódica, el Fideicomitente deberá endosar en propiedad y entregar al Fiduciario, todos los Pagarés correspondientes a dicho Contrato de Factoraje, y el Fiduciario a su vez devolverá inmediatamente dichos Pagarés al Fideicomitente, en su calidad de Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario, de conformidad con lo establecido en el inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje. En caso de que el Fideicomitente requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés que mantenga bajo depósito, el Fiduciario estará obligado a endosar en procuración los Pagarés correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Fideicomitente. El Fideicomitente mantendrá dichos Pagarés a disposición

del Fiduciario y del Administrador Maestro como comisionista del Fiduciario.

Asimismo, el Fiduciario celebrará el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos a más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. Conforme a dicho contrato, en la Fecha de Prepago de los Cebures 2012 el Fiduciario del Fideicomiso 2012 transmitirá al Fiduciario los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012 que formen parte de dicho fideicomiso en la Fecha de Emisión de la primera Emisión que realice de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

B. Cobranza de los Derechos al Cobro. La transmisión de los Derechos al Cobro por parte del Fideicomitente conforme al Contrato de Factoraje, se hará sin recurso contra el Fideicomitente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, incluyendo sus accesorios, en su caso, sin reserva ni limitación alguna.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 422 de la LGTOC, el Fideicomitente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los Deudores de los mismos.

En caso de que por alguna causa el Fideicomitente no lleve a cabo la notificación a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario en los términos que se señalan más adelante, el Fiduciario tendrá derecho de notificar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente se compromete y obliga a notificar a todos y cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y los datos de las Cuentas de Ingresos abiertas por el Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en la que dichos Deudores deberán efectuar los pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos. Dichas cuentas podrán ser las Cuentas de Ingresos o las Cuentas del Fideicomiso 2012. Dichas notificaciones deberán hacerse a partir de la fecha de cada transmisión de Derechos al Cobro mediante cualquier de los medios establecidos en el artículo 427 de la LGTOC de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje. Las referidas notificaciones y entrega deberán hacerse en términos de lo que se establece en el Contrato de Factoraje, y el Fideicomitente deberá conservar los documentos probatorios (tales como acuses o contraseñas de recibo) correspondientes como depositario conforme al Contrato de Servicios y, en caso de terminación del Contrato de Servicios entregar dichos originales al Fiduciario o al Administrador Sustituto que corresponda, en su caso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado. El Fideicomitente deberá obtener de los Deudores las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de dichas notificaciones, o bien el reconocimiento y aceptación por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, y, en su carácter de Administrador deberá conservar como depositario conforme al Contrato de Servicios el original de dichos comprobantes, reconocimientos o aceptaciones, y en caso de terminación del Contrato de Servicios, entregar dichos originales al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado.

En caso de que no obstante lo anterior los Deudores continúen haciendo el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas del Fideicomitente o al Fideicomiso 2012 o de cualquier otra forma al Fideicomitente y no al Fiduciario, el Fideicomitente o el Fideicomiso 2012, según sea el caso, se considerará como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades así recibidas y, de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del artículo 430 de la LGTOC, deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente o de las Cuentas del Fideicomiso 2012 o de cualquier otra cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que hubieren generado y depositarlas en alguna de las Cuentas de Ingresos inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que las reciba.

De igual manera, en caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubiere sido transmitido al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a los miembros del Comité Técnico tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso; en el entendido de que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos y dicho banco no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico le instruya dicha firma por escrito.

C. Cobranza de Derechos al Cobro por el Fiduciario 2012. La transmisión de los Derechos al Cobro que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario 2012 se realizará de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos. Conforme a dicho contrato y al Fideicomiso 2012 (una vez que entren en vigor las modificaciones al mismo conforme al Convenio Modificatorio al Fideicomiso 2012), el Fiduciario 2012 continuará recibiendo las cantidades derivadas de la cobranza de los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012 transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos así como las cantidades derivadas de la cobranza de los demás Derechos al Cobro Transmitidos cuyos pagos se hagan en las Cuentas del Fideicomiso 2012 y las transmitirá de inmediato a las Cuentas de Ingresos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso 2012.

D. Contrato de Administración. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro celebrarán el Contrato de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración, entre otras cosas: a) proporcionará al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente información por escrito de las cantidades que deberán separarse para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales, de conformidad con lo que se establece en los incisos B, C y D de la Cláusula 7 del Fideicomiso; b) preparará y proporcionará los Reportes del Administrador Maestro con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración; c) suscribirá en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I y el inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 33 de la Circular Única; d) supervisará que las Cobros que se reciban en las cuentas del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos; e) informará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y al Fideicomitente cuando se presente un Evento de Dependencia, y f) en general, llevará a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran, para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

El Contrato de Administración establecerá, que en caso de incumplimiento del Administrador Maestro, el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico en ese sentido, tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de Administración y sustituir al Administrador Maestro, cumpliendo con los requisitos previstos en el Contrato de Administración. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras dicho evento en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir del día en que reciba las instrucciones por escrito del Comité Técnico. El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo hasta que se haya llevado a cabo la sustitución del Administrador Maestro conforme a lo que se establece en el siguiente párrafo.

El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el mismo por causa grave, según se establezca en dicho contrato, mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido de que dicha terminación con causa sólo tendrá lugar si al término de 120 (ciento veinte) días, a partir de la fecha en que hayan vencido los plazos para subsanar cualquier incumplimiento que en su caso se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro (i) ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, (ii) ha proporcionado el entrenamiento que resulte necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto, y (iii) se ha encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto (y sin costo para el Fiduciario o el Patrimonio del Fideicomiso, en caso que la sustitución tenga su origen en un incumplimiento del Administración Maestro). En caso de que al término de dicho plazo de 120 (ciento veinte) días no se hubieren cumplido las tres condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro deberá quedar

obligado a continuar prestando servicios conforme al Contrato de Administración hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 3 (tres) Días Hábles a partir de que se presenten.

El Contrato de Administración establecerá que la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso será causa de terminación anticipada del Contrato de Administración, en el entendido, sin embargo, que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Las contraprestaciones que perciba el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración (así como cualesquier incrementos y ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito, y cualquier modificación deberá ser acordada por el Fideicomitente y el Comité Técnico. El Fiduciario cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, todos los costos y gastos del Administrador Maestro que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración.

E. Contrato de Servicios.

1. Servicios. El Fiduciario y el Fideicomitente, en carácter de Administrador, celebrarán el Contrato de Servicios a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. El Contrato de Servicios tendrá como objeto que el Administrador, en carácter de comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Las actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que deberá llevar a cabo el Administrador, incluyen, entre otras cosas: llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos; a) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o, en su caso, recibir de los Clientes respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o de las Cuentas del Fideicomiso 2012; b) llevar a cabo todas las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para el puntual cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y, de ser necesario, requerir al Fideicomitente y al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran; c) mantener en depósito y custodiar durante la vigencia del Fideicomiso, todos los originales de los Contratos de Arrendamientos y los Contratos de Crédito y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro respectivo, y d) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Servicios.

2. Recuperación de Posesión de los Bienes Arrendados. Adicionalmente, el Contrato de Servicios establecerá que en el caso de que algún Contrato de Arrendamiento termine o se rescinda por cualquier causa, el Administrador deberá realizar sus mejores esfuerzos para recuperar la posesión de los Bienes Arrendados objeto del Contrato de Arrendamiento que corresponda, tan pronto como sea posible.

3. Contrato de Servicios con el Administrador Sustituto. El Administrador Sustituto asumirá mediante la celebración del Contrato de Administración la obligación de desempeñar las funciones del Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, en caso de que el Contrato de Servicios celebrado con el Administrador se dé por terminado y el Administrador deje de prestar dichos servicios conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios correspondiente.

4. Terminación con Causa; Sustitución. En el supuesto de un Incumplimiento del Administrador de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios, o en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado por cualquier razón, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, designará a Terracota o a cualquier otro prestador de servicios especializado en la administración de carteras que resulte conveniente y que haya sido designado por dicho Comité Técnico, como Administrador Sustituto dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba las instrucciones respectivas del Comité Técnico, en el entendido de que en caso de que Terracota sea designado como Administrador Sustituto, el Contrato de Servicios que se hubiere celebrado con Terracota para tal efecto entrará en vigor a partir de ese momento. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras dicho evento en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir del día que reciba las instrucciones por escrito del Comité Técnico. El Contrato de Servicios establecerá que el Administrador seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios hasta que Terracota o quien sea designado por el Comité Técnico como Administrador Sustituto empiece a prestar sus servicios como Administrador Sustituto de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios que el Fiduciario celebre para tales efectos.

El Contrato de Servicios establecerá, además, que el Administrador, únicamente podrá dar por terminado anticipadamente dicho contrato por las causas previstas expresamente en el propio Contrato de Servicios, mediante notificación por escrito con mención expresa de las causas específicas que den origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.

5. Terminación Cruzada. El Contrato de Servicios establecerá que la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Factoraje y del Contrato de Administración será causa de terminación anticipada de dicho Contrato de Servicios.

Las contraprestaciones del Administrador conforme al Contrato de Servicios (así como cualesquier incrementos o ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito sobre la base de términos de mercado, y cualquier modificación a las mismas deberá ser aprobada por el Fideicomitente y por el Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, que en caso de que el Administrador sea el propio Fideicomitente, el Administrador no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como Administrador y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los gastos en que hubiera incurrido en el ejercicio de sus

funciones conforme al Contrato de Servicios. El Fiduciario cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso todos los costos y gastos del Administrador que se erogan y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios.

F. Cesión Inversa de Derechos al Cobro. El Fideicomitente tendrá el derecho más no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común, el Comité Técnico y el Administrador Maestro, mediante la celebración de un convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro (el "Convenio de Cesión Inversa") en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al Fideicomiso como Anexo "K". El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Presente Neto del Derecho al Cobro de que se trate, cantidad que deberá ser depositada en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso.

G. Terminación de Contratos de Arrendamiento. El Fideicomitente hará sus mejores esfuerzos para liquidar o volver a arrendar cualquier Bien Arrendado objeto de un Contrato de Arrendamiento que sea rescindido por cualquier causa, tan pronto como sea posible. El Fideicomitente deberá abstenerse de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Arrendamiento sin causa justificada a juicio del Comité Técnico.

A efecto de llevar a cabo la sustitución de un Contrato de Arrendamiento, el Fideicomitente notificará al Administrador Maestro sobre la sustitución del contrato respectivo e incluirá una descripción del Contrato de Arrendamiento sustituto y los Derechos al Cobro derivados del mismo en la Lista Periódica correspondiente y entregará al Administrador Maestro la información relacionada con dicho contrato.

Cada nuevo Contrato de Arrendamiento que se celebre en sustitución del que se hubiere rescindido en términos del párrafo anterior, deberá contener términos y condiciones sustancialmente iguales a las del Contrato de Arrendamiento rescindido, en el entendido de que los Derechos al Cobro derivados de dicho nuevo Contrato de Arrendamiento se considerarán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso desde el momento en que el Contrato de Arrendamiento respectivo sea identificado en la Lista Periódica correspondiente en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje. De conformidad con lo establecido en el inciso B de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, para efectos de determinar la Contraprestación correspondiente a la transmisión de Derechos al Cobro derivados de un Contrato de Arrendamiento sustituto se restará el monto de los pagos que se hubieren hecho de conformidad con el Contrato de Arrendamiento sustituido de que se trate hasta la fecha de su sustitución, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas cantidades correspondientes a depósitos conforme a los Contratos de Arrendamiento.

El Fideicomitente tendrá la opción, pero no la obligación, de readquirir el Derecho al Cobro Transmitido derivado de cualquier Contrato de Arrendamiento rescindido, en los términos del inciso F de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso ("Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"). En caso de que como resultado del ejercicio de dicha opción las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV

y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.

G) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario previas instrucciones que reciba por escrito del Administrador Maestro o del Fideicomitente, deberá abrir y mantener durante la vigencia del Fideicomiso las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que se señalan en esta Cláusula, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario del Fideicomiso. Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México, en Pesos, en instituciones de crédito que cuenten con la más alta calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo al momento de abrir las cuentas mencionadas, según lo instruyan el Administrador Maestro o el Fideicomitente por escrito. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a esta Cláusula 7 y a la Cláusula 8 del Fideicomiso. A menos que expresamente se indique lo contrario en el Fideicomiso, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto. Por lo que respecta a las cuentas bancarias que sean abiertas por el Fiduciario en The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y actuando por cuenta propia no se extinguirán por confusión. Adicionalmente, el Fiduciario se sujetará a lo previsto en la regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México por lo que respecta a las cuentas bancarias antes mencionadas.

Cada una de las cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte del Administrador Maestro, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador y/o el Fideicomitente, dará acceso de consulta a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a las personas físicas que el Fideicomitente o el Administrador Maestro requieran, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

Fuera de los supuestos previstos en ésta Cláusula 7 y en la Cláusula 8 del Fideicomiso, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, en caso de que se haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada cuenta y fondo tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro, y al Fideicomitente explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador, al Representante Común y al Administrador Maestro, y en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria en la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas Cuentas y Fondos operables y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna Cuenta o Fondo por falta del saldo requerido.

En caso de que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto.

Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro que no se están haciendo directamente al Fiduciario.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieran sido transferidos al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el inciso B de la Cláusula 6 del Fideicomiso.

A. Cuenta de Colocación. Con la finalidad de recibir y distribuir los recursos producto de la primera Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa en los términos establecidos en la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Fiduciario, previo a la firma del Fideicomiso, ha llevado a cabo la apertura de una cuenta de custodia en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, apertura que las partes ratifican, con los datos de identificación que a continuación se especifican:

Nombre de identificación de la cuenta: Cuenta de Colocación
Beneficiario: F01022 THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., IBM
Banco: Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.
Número de cuenta:
CLABE:

En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa, el Fiduciario utilizará el monto total que se reciba en la Cuenta de Colocación con motivo de dicha Emisión, para pagar todos los Gastos de la Emisión que sean debidamente indicados por el Comité de Emisión en el acta que al efecto se realice. Una vez cubiertos los Gastos de la Emisión, el Fiduciario deberá transferir las cantidades remanentes que se encuentren en dicha Cuenta de Colocación para la constitución de los Fondos del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro, sirviendo el inciso a) de la Cláusula 7 del Fideicomiso como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Las partes reconocen que esta Cuenta de Colocación servirá exclusivamente para recibir las cantidades derivadas de la primera Emisión de Certificados Bursátiles, por lo que, una vez transferidos la totalidad de los recursos a los Fondos respectivos, según se establece la Cláusula 7 del Fideicomiso, el

Fiduciario procederá, en un margen no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de Emisión respectiva, a cancelar la Cuenta de Colocación respectiva.

Las partes reconocen que para cualquier Fecha de Emisión siguiente, o cualesquier reapertura a las mismas, el Fiduciario, previa instrucción por escrito que al efecto reciba por parte del Comité de Emisión, procederá a la apertura de una nueva Cuenta de Colocación, misma que se abrirá como cuenta de custodia en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, o en cualquier otra institución de crédito que al efecto instruya el Comité de Emisión, con la finalidad de recibir en dicha cuenta la totalidad de las cantidades respecto a la Emisión o reapertura correspondiente. Lo anterior, con el objeto de que dichos recursos se apliquen en términos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior.

B. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario, previas instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente o del Administrador Maestro, abrirá cuentas bancarias a su nombre como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (las "Cuentas de Ingresos") en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, ya sea, que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro, o traspasadas por el Fideicomitente, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, a las Cuentas de Ingresos en cualquier otro caso, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. Las Cuentas de Ingresos estarán denominadas en Pesos en instituciones bancarias de México. El último Día Hábil de cada semana, el Fiduciario hará un barrido de todas las Cuentas de Ingresos, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dichas Cuentas de Ingresos a una cuenta concentradora a través de la cual se llevara a cabo la distribución de las cantidades que por instrucciones previas y por escrito del Administrador Maestro sean necesarias para la constitución de los Fondos del Fideicomiso, excepto por los saldos mínimos y la contribución inicial que deban mantenerse en depósito en las Cuentas de Ingresos.

C. Cuenta Concentradora. El Fiduciario, por instrucciones que se le otorgan, abrirá una cuenta bancaria concentradora (la "Cuenta Concentradora") en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de las Cuentas de Ingresos, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. La Cuenta Concentradora estará denominada en Pesos y será abierta en una institución bancaria de México. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora para los fines a los que se refiere el inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso, para constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prioridad que a continuación se establece: (a) el Fondo de Mantenimiento, (b) el Fondo de Reserva, (c) el Fondo de Pagos Mensuales, (d) el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, y (e) el Fondo General.

Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de dichos fondos, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en las Cuentas de Ingresos para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 7.

D. Fondo de Mantenimiento. El Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora las cantidades que se mencionan a continuación para constituir un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso (el "Fondo de Mantenimiento"): 1. En la Fecha

de Emisión, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta de Colocación como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y una vez cubiertos los Gastos de Emisión y Colocación, la cantidad que corresponda a 3/12 (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de Emisión, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro indicará al Fiduciario por escrito la cantidad que deba separar para mantener en el Fondo de Mantenimiento la cantidad que corresponda a 3/12 (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos, y el Fiduciario deberá separar de la Cuenta Concentradora la cantidad respectiva. 2. Adicionalmente, el Fiduciario separará mensualmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de destinar al Fondo de Mantenimiento en cada Fecha de Pago una cantidad igual a 1/12 (un doceavo) del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al ejercicio fiscal siguiente hasta que la suma de las cantidades que hayan sido separadas en cada Fecha de Pago conforme al párrafo 2 del numeral 2 del inciso D. de la Cláusula 7 alcance una cantidad igual a la suma de los Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho ejercicio fiscal, excluyendo los Gastos de Mantenimiento que tengan periodicidad mensual de pago.

El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en los dos párrafos anteriores del inciso D de la Cláusula 7 y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes. Para efectos de lo dispuesto en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso, se entiende que el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo de Mantenimiento de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

E. Fondo de Reserva. En la Fecha de Emisión, el Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Administrador Maestro, separará de las cantidades depositadas en la Cuenta de Colocación, las cantidades que sean necesarias para constituir un fondo de reserva para hacer los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación (el "Fondo de Reserva"). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará e instruirá por escrito al Fiduciario, el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará, por escrito, dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Emisión y posteriormente 3 (tres) Días Hábiles después de cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título

correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará mensualmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido nuevamente como se indica en el inciso E de la Cláusula 7, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago. Para efectos de lo dispuesto en el inciso E de la Cláusula 7 del Fideicomiso, se entiende que el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo de Reserva de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

F. Fondo de Pagos Mensuales. A partir de la Fecha de Emisión, el Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Pagos Mensuales"), en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, los pagos de intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago, y los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban realizarse en la siguiente Fecha de Pago, cuando corresponda, conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido de que diariamente el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Pagos Mensuales haya quedado constituido como se indica en la frase anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos del inciso F de la Cláusula 7. Para efectos de lo dispuesto en el inciso F de la Cláusula 7 del Fideicomiso, se entiende que el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo de Pagos Mensuales de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Pagos Mensuales para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal, en su caso, que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará por escrito, dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Emisión correspondiente y, en lo sucesivo, 3 (tres) Días Hábiles después de cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo, en la siguiente Fecha de Pago.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Pagos Mensuales que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo del inciso F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

G. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. En la Fecha de Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario destinará las cantidades que no hayan sido utilizadas para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales y para realizar los pagos a los que se refiere el inciso A de la Cláusula 8, para constituir un fondo para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro (el "Fondo para Nuevos Derechos al Cobro"). Las cantidades en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se deberán utilizar durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente; en el entendido de que una vez transcurrido dicho periodo, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario, previas instrucciones por escrito provenientes del Representante Común, deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común con copia a las Agencias Calificadoras, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General. El Administrador Maestro deberá informar al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro antes mencionado. Para efectos de lo dispuesto en el inciso G de la Cláusula 7 del Fideicomiso, se entiende que el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

Por lo que respecta a Emisiones que se realicen al amparo del Programa con posterioridad a la primera Emisión, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro será constituido en los términos y con las cantidades que, en su caso, determine el Comité de Emisión. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información e instrucciones que le proporcionen el Administrador Maestro y el Comité de Emisión.

H. Fondo General. Con posterioridad a la Fecha de Emisión, todas las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, integrarán un fondo general (el "Fondo General") y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los

porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con el propio Contrato de Factoraje. Para efectos de lo dispuesto en el inciso H de la Cláusula 7 del Fideicomiso, se entiende que el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo General de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario, previas instrucciones que por escrito reciba del Administrador Maestro, deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, a fin de que este último haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada, mediante instrucción previa y por escrito del Fideicomitente, al Fideicomitente a la extinción del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, podrá (más no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora que el Administrador Maestro le indique por escrito. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV.

I. Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) días de cada mes calendario, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, estados de cuenta que describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquél en que los reciba.

El Fiduciario estará obligado a autorizar el acceso a través de banca electrónica a todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al Administrador Maestro, al Administrador y al Representante Común a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la apertura de cada cuenta bancaria.

Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes: a) El Fiduciario podrá realizar operaciones con The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses; b) El Fideicomitente y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes mencionadas con The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas; c) Los derechos y obligaciones de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión; y d) Ningún departamento o área de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, deberán ser dependientes directamente entre ellas.

H) Prelación de Erogaciones.

Como parte de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

A. Recursos de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Emisión. Las cantidades que se reciban en la Cuenta de Colocación en la Fecha de Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación: i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión (ENVIAR ANEXO AL ACTA DE EMISION PARA EL PAGO DE GASTOS DE EMISION Y ESTABLECER EN LA MISMA LA ENTREGA PREVIA DE LAS FACTURAS A LOS PAGOS QUE EN SU MOMENTO SE INSTRUYA PAGAR EN LA FECHA DE EMISION); ii) En segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para el pago total de los Cebures 2012 serán entregadas al Fiduciario 2012 por cuenta y orden de Arrendamás, para que el Fiduciario del Fideicomiso 2012 haga el pago total de los Cebures 2012 (una vez hecho dicho pago, las cantidades así entregadas constituirán el pago de la contraprestación por la transmisión de los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012 de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos); iii) En tercer lugar al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la primera Fecha de Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que el Fideicomitente aportará en la primera Fecha de Emisión a la Cuenta de Colocación las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación para constituir los fondos que se señalan a continuación en el orden siguiente: (a) en primer lugar para constituir el Fondo de Mantenimiento, en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso, (b) en segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del Fideicomiso, y (c) en tercer lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7

del Fideicomiso, y iv) En cuarto lugar para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 7 del Fideicomiso.

B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Programa. Los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Programa deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación: i) En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes; ii) En segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para el pago del saldo total insoluto, precisamente en la fecha de la nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Programa; iii) En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo; iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo; v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo; vi) En sexto lugar, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 7 del Fideicomiso, si así lo hubiere determinado el Comité de Emisión, y vii) En séptimo lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

C. Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación: 1.

Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General; 2. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias; 3. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en segundo lugar, al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (b) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate

las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos; 4. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales, se aplicarán, en tercer lugar, al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (i) en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario llevará a cabo el pago anticipado del monto total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de la Fecha Inicial de Prepago y en cada una de las Fechas de Pago que ocurra después de la Fecha Inicial de Prepago con los recursos que se encuentren depositados en el Fondos de Pagos Mensuales en cada una de dichas Fecha de Pago, o (ii) en cualquier otra Fecha de Pago que indique el Fideicomitente a partir de la Fecha de Emisión, o (iii) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada, o (iv) en cualquier Fecha de Pago cuando el Fiduciario lleve a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomiso. En caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva y del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias, en el entendido de que a la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro y el Fondo General se destinarán al pago de intereses y principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso; 5. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 8, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación, y para adquirir y pagar Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el inciso H de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso. En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en el párrafo 5 del inciso C de la Cláusula 8, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 4 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia; 6. Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro conforme a lo establecido en el párrafo 5 anterior, todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se utilizarán durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido de que una vez transcurrido dicho periodo sin que el Fiduciario haya

utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, el saldo en el fondo correspondiente el cual será utilizado para llevar a cabo la Amortización Anticipada, a fin de que este último haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General. En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en el párrafo 6 del inciso C de la Cláusula 8 y todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro deberán transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 4 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, dichas cantidades deberán aplicarse al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y 7. Después de la terminación del Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de Emisión de la primera Emisión conforme al Fideicomiso el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los párrafos 1 y 7 anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

I) Obligaciones del Fideicomitente.

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, son

obligaciones del Fideicomitente las siguientes: a) Notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Clientes conforme a lo que se indica en la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje y notificar a dichos Clientes que en adelante deberán realizar los pagos correspondientes en la Cuenta de Ingresos o en alguna de las Cuentas del Fideicomiso 2012; b) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Clientes en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito; c) Actuar como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos, y depositar dichas cantidades en la Cuenta Concentradora o en alguna de las Cuentas del Fideicomiso 2012, según lo que establece el Contrato de Fideicomiso, y mantener en depósito los documentos en los que se hagan constar los Derechos al Cobro y su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje; d) Depositar en la Cuenta Concentradora aquellas cantidades que llegue a recibir por concepto de indemnización provenientes de aseguradoras derivado de algún siniestro ocurrido a algún Bien Arrendado que haya estado asegurado a más tardar dentro de los (tres) Días Hábiles posteriores a su recepción; e) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos; f) Colaborar con el Administrador en todo lo que éste le requiera en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como en la recuperación de la posesión de Bienes Arrendados, según se requiera, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso; g) Hacer sus mejores esfuerzos para celebrar nuevos Contratos de Arrendamiento que substituyan a aquellos que hubiesen sido dados por terminado o rescindidos, en los términos de lo que se establece en la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso; h) Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que éstos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada; i) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador (en caso de que el Administrador no sea el Fideicomitente), en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Dependencia o un Evento de Contingencia, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello; j) Proporcionar a las instituciones de crédito con las cuales se mantengan abiertas las Cuentas de Ingresos la información que resulte necesaria para que, en su caso, éstas puedan llevar a cabo la retención y entero del Impuesto a los Depósitos en Efectivo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y k) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la Fracción I del Artículo 33, el primer párrafo de

la Fracción III dicho Artículo, el segundo párrafo de la Fracción III de dicho Artículo, los Anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables. El Fideicomitente reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Igualmente, deberá designar por escrito a los funcionarios responsables de entregar la información y llevar a cabo los demás actos antes señalados.

J) Comité de Emisión y Comité Técnico.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el "Comité de Emisión".

Dichos miembros son los siguientes:

Alberto Martínez Rubio

Oskar Beckmann González

Francisco Beckmann Gonzalez

2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento a los fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones que no estuvieren definidos en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos del Intermediario Colocador, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés

aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, y (vii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Fideicomiso.

3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el Fideicomiso.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula de la Cláusula 16. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común.

2. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se registrarán conforme a lo siguiente: a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus suplentes respectivos tendrán las mismas facultades; b) Cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité; c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes: a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; b) Comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y el nuevo nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico; c) Recibir, analizar y aprobar los Reportes del Fiduciario que mensualmente le entregue el Fiduciario; e) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso; f) Instruir al Fiduciario sobre la manera en que deberá ejercer sus derechos en relación con el Fideicomiso 2012 en los casos no expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en alguno de los demás Documentos de la Operación; g)

Instruir al Fiduciario para que éste celebre contratos de cobertura conforme a las características que defina el Comité Técnico, en el entendido de que las operaciones con instrumentos derivados serán únicamente con fines de cobertura; h) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, y (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso; i) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación; j) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos de del Fideicomiso y demás Documentos de la Operación; k) Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; l) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Contrato de Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario; m) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya, en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 26 del Fideicomiso; n) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Fideicomiso, y o) Los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación.

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación: a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. b) Cualquiera de los miembros de cada comité podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión del comité de que se trate para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso, el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud. c) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará

como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes. d) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y no contravengan las disposiciones del Fideicomiso. e) A las sesiones podrán asistir aquéllas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz pero sin voto. f) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento. g) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

3.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Factoraje. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Factoraje, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como Anexo "C".

A) Factoraje.

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, el Factorado transmite en favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles derivados de los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito que se identifican en la Lista Inicial, mismos que el Factorado declara que cumplen los Requisitos de Elegibilidad y que son entregados en copia simple al Factorante, y el Factorado se obliga a transmitir y el Factorante se obliga a aceptar la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles del Factorado que se generen a partir de dicha fecha conforme dichos Derechos al Cobro se vayan identificando en las Listas Periódicas de conformidad con lo que establece el inciso B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, ya sea que se trate de Derechos al Cobro frente a Clientes actuales o frente a Clientes que se generen en el futuro. El Factorado entrega al Factorante la Lista Inicial con la descripción de los Derechos al Cobro que son motivo del factoraje conforme al Contrato de Factoraje (sin perjuicio de que, en el futuro deberán transmitirse Derechos al Cobro Elegibles de nuevos Clientes, para lo cual dichos Clientes deberán recibir notificación de la transmisión de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, y los Derechos al Cobro correspondientes deberán incluirse en las Listas Periódicas respectivas). Todas las transmisiones de Derechos al Cobro Elegibles que se lleven a cabo conforme al Contrato de Factoraje comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo los Pagará, las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás

accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro Elegibles, a partir de la fecha señalada, en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro Elegibles. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Contrato de Factoraje. Adicionalmente, las Listas Periódicas expresarán la aceptación del Factorante respecto de los Derechos al Cobro Elegibles en ellas comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante. Los Derechos al Cobro Elegibles de cada uno de dichos Clientes serán individualmente identificados en las Listas Periódicas, de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje.

B. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado identificará, ya sea en la Lista Inicial o en Listas Periódicas posteriores, los Derechos al Cobro Transmitidos que le correspondan. Los Derechos al Cobro Elegibles que se identifiquen en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera de los Clientes actuales o futuros del Factorado. El Factorante deberá acusar recibo de las Listas Periódicas por cualquier medio sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.

C. Condiciones Suspensivas. La obligación del Factorante de adquirir los Derechos al Cobro Elegibles conforme a los incisos A y B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas: a) Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y b) Que las declaraciones del Factorado conforme al apartado de declaraciones del Contrato de Factoraje que sean aplicables a los Derechos al Cobro sean correctas en todos sus aspectos de importancia. El Factorante adquirirá Derechos al Cobro Elegibles únicamente durante el Periodo de Revolvencia.

D. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos.

E. Requisitos de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos.

F. Perfeccionamiento de la Transmisión.

1. Listas Periódicas. Periódicamente, durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Factorado deberá entregar al Factorante a través del Administrador Maestro una lista de los nuevos Derechos al Cobro Elegibles que el Factorado transmita al Factorante, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta al Contrato de Factoraje marcado como Anexo "C" (la "Lista Periódica"). Las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de

conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Periódicas que le correspondan. Las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos transmitidos electrónicamente serán válidos y vinculantes para las partes del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables. El Factorado endosará en propiedad a nombre del Factorante la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Clientes para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento y de los Contratos de Crédito correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado en su carácter de Administrador conservará dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios. Asimismo, el Factorado será considerado como depositario de los Contratos de Arrendamiento y de los Contratos de Crédito relacionados con los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cada una de las Listas Periódicas que le correspondan y los entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como Administrador, el Factorado deberá entregar los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos y los Pagarés respectivos al Administrador Sustituto que corresponda. Todos los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos deberán (i) ser endosados a favor del Factorante, en los términos que se indican más adelante, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o (ii) contener una leyenda en los términos que se indican más adelante. Adicionalmente, el Factorado deberá entregar al Administrador Maestro y al Factorante a la firma del Contrato de Factoraje (i) el nombre y domicilio de los Clientes de cada uno de los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro son objeto del Contrato de Factoraje, (ii) la fecha de cada uno de dichos Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito, y (iii) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito, y de los Pagarés suscritos por los Clientes para documentar el adeudo derivado de dichos Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito. El Factorado deberá entregar los Pagarés debidamente endosados al Factorante, a través del Administrador Maestro y el Factorante a su vez devolverá inmediatamente dichos títulos al Factorado, en su calidad de Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

2. Leyendas. Todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las facturas y cualquier título de crédito no-negociable, deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

"El presente documento y los derechos de cobro que el mismo ampara han sido transmitidos a favor de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago

identificado con el No. F/01022 de fecha 12 de noviembre de 2013 (en dicho carácter, el "Fiduciario"). Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre del Fiduciario:

[*] o en aquellas otras cuentas que en el futuro se abran a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito.

Los pagos que así se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., por las cantidades así depositadas."

Aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso, fechado y firmado por el representante legal del Factorado:

"Endosado en propiedad a favor de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. F/01022, de fecha 12 de noviembre de 2013 (en dicho carácter, el "Fiduciario")."

El Factorado deberá entregar dichos títulos de crédito debidamente endosados al Factorante, a través del Administrador Maestro y el Factorante a su vez devolverá inmediatamente dichos títulos al Factorado, en su calidad de Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorante. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

3. Otros Documentos. El Factorado se compromete y obliga a obtener contraseñas, contrarecibos, sellos, actas, escrituras, pólizas o cualquier otro documento que compruebe la recepción de las facturas con las leyendas a que se refiere el párrafo 2 del inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, y entregar copias de dichos documentos al Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue cada una de dichas facturas. Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y las Garantías, en su caso.

G. Notificación de la Transmisión. El Factorado en se compromete y obliga a notificar a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, la transmisión de los mismos en favor del Factorante, proporcionar a dichos Deudores los datos de las Cuentas de Ingresos y requerir a dichos Deudores que a partir de la fecha de la notificación referida todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de

Ingresos. De conformidad con lo que se establece en la fracción I del artículo 427 de la LGTOC, el Factorado llevará a cabo la notificación antes mencionada mediante inclusión de las leyendas a las que se refiere el párrafo 2 del inciso F de la cláusula 3 del Contrato de Factoraje en las facturas que entregue a los Clientes respectivos y obtención de los comprobantes de recepción a los que se refiere el párrafo 3 del inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje. La inclusión de las leyendas a que hace referencia el párrafo anterior y el inciso F no será necesaria por lo que respecta a los Derechos al Cobro Transmitidos por el Fideicomiso 2012 que ya incluyan las leyendas relativas a los pagos a ser realizados en las cuentas bancarias de dicho fideicomiso.

Adicionalmente, en caso de que el Factorado no hubiere llevado a cabo la notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro mediante inclusión de las leyendas a las que se refiere el párrafo 2 del inciso F de la cláusula 3 del Contrato de Factoraje en las facturas que entreguen a los Clientes respectivos, el Factorado se obliga a (i) notificar acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a todos y cada uno de los Clientes de los Derechos al Cobro Transmitidos que no hubieren sido notificados, mediante cualquiera de las otras formas previstas en el artículo 427 de la LGTOC, y (ii) requerir a dichos Clientes que a partir de la fecha de dicha notificación todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de Ingresos. Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al Contrato de Factoraje como Anexo "D". En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos por cualquier otro medio de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito; en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Factorante podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Comité Técnico. En el caso de Clientes cuyo domicilio sea un país extranjero, la notificación antes mencionada también podrá llevarse a cabo por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

El Factorado mantendrá en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, los originales de los documentos, contraseñas, contrarecibos, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, según sea el caso, en las que se haga constar cada notificación, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorado o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorado, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado mantendrá dichos documentos en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorado o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorado, dentro de los 10

(diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que, no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Factorante, el Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las Cuentas de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba.

Adicionalmente, el Factorado transmite irrevocablemente a favor del Fideicomiso todos los derechos derivados de los seguros que ahora o en el futuro tengan contratados para proteger a los Bienes Arrendados o Bienes Pignorados contra pérdida, daño o destrucción y se obliga a obtener y entregar al Factorante, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados a partir de la Fecha de la Emisión, los endosos de las pólizas de seguros que amparen a los Bienes Arrendados y a los Bienes Pignorados, en donde se designe al Fideicomiso como beneficiario preferente en caso de pérdida, daño o destrucción. En todo caso, el Factorado se obliga a depositar en la Cuenta de Ingresos cualquier cantidad proveniente de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Arrendado que se encuentre asegurado ya sea por el Factorado o por los Clientes. Dicho depósito lo deberá de realizar tan pronto como reciba las cantidades correspondientes.

H. Terminación del Periodo de Revolvencia. Al término del Periodo de Revolvencia, el Factorante dejará de adquirir Derechos al Cobro Elegibles del Factorado.

B) Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, y en las demás disposiciones aplicables del Contrato de Factoraje, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al Contrato de Factoraje será el Valor Presente Neto de la Cadena de Flujos de cada uno de dichos Derechos al Cobro conforme a los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito correspondientes, según se indique en la Lista Inicial o en cada Lista Periódica, incluyendo el IVA correspondiente, en su caso, de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos. Para efectos de claridad, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al Contrato de Factoraje no incluirá (i) las cantidades correspondientes a pagos que hubieren sido realizados por los Clientes conforme a Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito con anterioridad a la fecha en que los Derechos al Cobro derivados de los contratos respectivos hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas cantidades correspondientes a depósitos conforme a los Contratos de Arrendamiento, y (ii) cantidades correspondientes al Valor de Residual de

Bienes Arrendados. Adicionalmente, en el caso de Derechos al Cobro derivados de Contratos de Arrendamiento que se celebren en sustitución de Contratos de Arrendamiento que hubieren sido rescindidos, que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el inciso F de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, para efectos de determinar la Contraprestación se restará el monto de los pagos que se hubieren hecho de conformidad con el Contrato de Arrendamiento sustituido de que se trate hasta la fecha de su sustitución.

C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en la Fecha de cada Emisión con las cantidades provenientes del producto de la Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Administrador Maestro.

D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes. El Aforo será determinado por el Factorante a través del Administrador Maestro en la Fecha de Emisión y en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5 del Contrato de Factoraje. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado después de la Fecha de Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, en la Fecha de Pago al Factorado siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva, (i) primero, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) segundo, en caso de que dicha transmisión se lleve a cabo durante el Periodo de Revolvencia pero dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión correspondiente, con las cantidades depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo establecido en el párrafo 6 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en ambos casos siempre que se haya llevado a cabo la notificación a los Deudores respectivos conforme a lo que se establece en los incisos F y G de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje y dicha notificación haya surtido sus efectos; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión.

E. Restablecimiento del Aforo. En caso de que en alguna Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado quien en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo de acuerdo con el Contrato de Factoraje. El Fideicomitente podrá (sin estar obligado a ello) sustituir los Derechos al Cobro, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, en el caso de que por algún motivo los Derechos a Cobro pudieran dejar de ser considerados Derechos Elegibles una vez que hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos del inciso G de la Cláusula 6 del Fideicomiso;

F. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme al Contrato de Factoraje serán pagadas en Pesos.

Todos los pagos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

G. Contraprestaciones por Convenio de Cesión Inversa. La contraprestación pagadera por el Factorado al Factorante por la transmisión a favor del Factorado de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria previamente adquiridos por el Fideicomiso de conformidad con lo que se establezca en el respectivo Convenio de Cesión Inversa podrá compensarse contra cualquier contraprestación que el Factorante deba pagar al Factorado conforme al Contrato de Factoraje.

A. Determinaciones.

1. Nivel de Aforo. El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los Reportes Semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en cualquier Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato al Factorado por escrito, y éste podrá reestablecerlo (sin estar obligado a ello) a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en el inciso E de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje.

En caso de que el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 7 (siete) días, ya sea por un incremento en la suma del Valor Presente Neto más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o por una disminución en el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito dicha determinación al Factorado al término de cada periodo de 7 (siete) días subsecuentes hasta que el Aforo llegue cuando menos al Aforo Mínimo. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 7 (siete) días hasta que (x) el nivel de Aforo sea igual al Aforo Mínimo, o (y) se presente el evento señalado en el párrafo 3 del inciso A de la Cláusula 8 del Contrato de Factoraje.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

B. Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia del Contrato de Factoraje el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorante hará los pagos que corresponda a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago de Intereses conforme a lo que se establezca en el Título respectivo.

C. Cambios al Límite Máximo de Concentración por Cliente. En caso de que el Administrador Maestro, con la confirmación de las Agencias Calificadoras, determine cualquier modificación al Límite Máximo de Concentración por Cliente conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje, (i) el Factorante

deberá proporcionar dicha información (directamente o a través del Administrador Maestro) al Factorado con la mayor anticipación posible a la fecha en la que deba surtir efectos dicha modificación, pero en todo caso con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, y (ii) el Administrador Maestro incluirá la información relativa en los Reportes del Administrador Maestro que entregue en el mes de calendario siguiente a la fecha en que se haya realizado la modificación.

3.3.3. Extracto del Contrato de Administración.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Administración. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Factoraje, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como Anexo "D".

A) Designación del Administrador Maestro.

El Fideicomitente y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso), designan al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro preste los servicios que se establecen en el Contrato de Administración, y el Administrador Maestro acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el Contrato de Administración, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo y en los demás Documentos de la Operación.

B). Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente a la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual, y (iii) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Comité Técnico o el Fiduciario razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Asimismo, de forma semanal, el Administrador Maestro, actuando por cuenta del Fiduciario, deberá informar sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con a los Requisitos de Elegibilidad. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas así como información provista por el Fideicomitente.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I y el inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 33 de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables.

B. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

C. Requisitos de Elegibilidad. Semanalmente, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje y el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos.

D. Límites de Concentración. Semanalmente, de acuerdo con lo que se requiera conforme con lo que establezca en el Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento del Límite Máximo de Concentración por Cliente y, en su caso, la entrega de información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única, en términos del Contrato de Factoraje.

E. Administración de Cobros. El Administrador Maestro supervisará y verificará que las Cobranzas que se reciban en las cuentas del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos.

El Fiduciario y el Fiduciario 2012 firmarán los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos o de las Cuentas del Fideicomiso 2012, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos o una Cuenta del Fideicomiso 2012 y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas de Ingresos o Cuentas del Fideicomiso 2012, el Fiduciario o el Fiduciario 2012, según sea el caso, podrán negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Fideicomitente o en su caso el Administrador Sustituto quién en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

F. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. A su vez, el Administrador Maestro informará al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

G. Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro determine que en una Cuenta de Ingresos o una Cuenta del Fideicomiso 2012 se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro de Clientes que no han sido transferidos al Fiduciario o al Fiduciario 2012, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente y al Fiduciario o al Fiduciario 2012, según corresponda, el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario o al Fiduciario 2012 por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico) para que remita los montos

correspondientes al Fideicomitente. El Fiduciario o el Fiduciario 2012, según sea el caso, deberá remitir dichos montos inmediatamente después de que haya recibido instrucciones del Administrador Maestro.

H. Nuevas Cuentas de Ingresos. A partir de la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro instruirá prontamente al Fiduciario y requerirá al Fideicomitente para que instruya a los Clientes que corresponda o al Fiduciario 2012 para que éstos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Ingresos.

I. Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Fideicomitente para que este implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula 10 B inciso 3 del Contrato de Administración. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Fideicomitente tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. El Administrador Maestro tendrá acceso a los sistemas de registro antes mencionados y el Fideicomitente estará obligado a proporcionar al Administrador Maestro la información que este le requiera para el desempeño de sus funciones. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fideicomitente y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

J. Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del Contrato de Administración, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Fideicomitente y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Administrador, al Fideicomitente y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

K. Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como administrador sustituto en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en dicho caso una contraprestación de 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de dicho período, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

L. Guarda y Custodia de Documentación. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro será responsable de custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Administración, de toda la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso).

M. Eventos de Amortización Parcial Anticipada y Eventos de Dependencia. El Administrador Maestro notificará al Representante Común en caso de que se presente algún Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que

tenga conocimiento del mismo. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello.

N. Acuerdo de Nivel de Servicios. A efecto de que el Administrador Maestro lleve a cabo la prestación de los servicios contemplados en el presente contrato, el Fideicomitente se obliga a prestar los servicios establecidos en el Contrato de Servicios en los términos previstos en dicho contrato, incluyendo la prestación de los mismos conforme al Acuerdo de Nivel de Servicios.

C) Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro por medio del Contrato de Administración expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados y declara y garantiza en beneficio de las otras Partes del Contrato de Administración que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

D) Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración, en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del Contrato de Administración están sujetas a lo siguiente: 1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la Cláusula 6 del Contrato de Administración o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración, y 2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente viole cualquier disposición de algún Contrato Relacionado, y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador

Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del Contrato de Administración (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las partes, el cuál no se ha modificado.

D) Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato de Administración (las "Causas de Terminación"):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico y al Fiduciario.
2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario.
3. Incumplimiento de Otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Administración y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro notifique por escrito a la Parte en incumplimiento.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Administración o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Administración, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.
7. Terminación del Fideicomiso. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el

Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del inciso A de la Cláusula 13 del Contrato de Administración, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

1. Dar por terminado el Contrato de Administración mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario y el Fideicomitente así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente: (a) En el caso de que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y del Fideicomitente, y (b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Administración.
2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Administración.
3. Ejecutar cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la ley o el Contrato de Administración les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente el incumplimiento y no lo hayan subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1 y 3 del Párrafo A de la Cláusula 13 del Contrato de Administración, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado el Contrato de Administración mediante aviso por escrito a las demás Partes que incumplieron, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico , al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente: (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referidos; (b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto , que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador Maestro, y (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos.
2. Ejecutar cualquier otra acción que solicite o que la ley o el Contrato de Administración le otorguen, para ejercer sus derechos conforme al Contrato de Administración, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones del inciso C de la Cláusula 13 del Contrato de Administración.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, ninguna de las Partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las

Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el Contrato de Administración o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

F) Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación del Contrato de Administración, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro.

B. Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al Contrato de Administración, el Fideicomitente deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.

C. Reembolso de honorarios y gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que el Contrato de Administración termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

3.3.4. Extracto del Contrato de Servicios.

Simultáneamente con la celebración del Fideicomiso, del Contrato de Factoraje y del Contrato de Administración, el Fideicomitente celebrará el Contrato de Servicios con el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, para que el Fideicomitente, en su calidad de Administrador, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Servicios, preste los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos:

A) Objeto del Contrato, Vigencia.

A. Designación del Administrador. El Fiduciario designa al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del Contrato de

Servicios y el Administrador acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios y en los demás Documentos de la Operación. El Administrador prestará los servicios establecidos en el Contrato de Servicios de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "B" bajo la supervisión del Administrador Maestro y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión. El Administrador prestará los servicios a los que se refiere el Contrato de Servicios respecto de los Derechos al Cobro originados por el mismo.

B) Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicios.

El Administrador ofrecerá, respecto de los Derechos al Cobro que haya originado, los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios y en el Acuerdo de Nivel de Servicios: (i) evaluación y asesoría crediticia, (ii) administración crediticia, (iii) generación y distribución de facturas, (iv) cobranza de los Derechos al Cobro, (v) aplicación de efectivo y (vi) servicios de resolución de controversias. Los servicios antes referidos incluirán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos; b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso o al patrimonio del Fideicomiso 2012 mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o alguna de las Cuentas del Fideicomiso 2012 o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o de las Cuentas del Fideicomiso 2012; c) Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran; d) Custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Servicios la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, cualesquier facturas y títulos de crédito, en su caso), administrar dichos Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza, y d) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Servicios.

C) Servicios de Cobranza, Reportes del Auditor Externo y Listas Periódicas.

A. Otorgamiento de Poderes Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Servicios y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor, el

Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el Contrato de Servicios de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Acuerdo de Nivel de Servicio.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Cliente en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto en un periodo de 12 meses, alcancen un valor igual o superior a \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), el Administrador deberá informar de dicha situación al Administrador Maestro y al Comité Técnico.

D. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza además de los servicios referidos, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones: 1. El Administrador entregará toda aquella información y documentación que el Fiduciario y el Administrador Maestro soliciten razonablemente; 2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su propio costo, iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente de manera razonable para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y 3. El Administrador notificará al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tengan conocimiento de cualquier reconvenición, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico si dicha reconvenición o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del cliente respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario o del Fiduciario 2012 para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos o en las Cuentas del Fideicomiso 2012, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador las reciba.

F. Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Clientes y entregará al Fiduciario y al Administrador Maestro copia de dichos documentós, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario o el Administrador Maestro lo soliciten.

G. Informes. El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Comité Técnico un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos,

dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

H. Reportes del Auditor Externo. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo.

I. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este les solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

D) Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicios en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al Contrato de Servicios razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrado de conformidad con el Contrato de Servicios están sujetas a lo siguiente: 1. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Servicios. El Administrador cubrirá estos gastos de asesoría, y 2. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados.

C. Otras Obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente: 1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Administrador deberá apegarse al Acuerdo de Nivel de Servicios y a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro; 2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicios, y 3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las Partes acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto del Contrato de Servicios y realizar cualquier acto necesario para que el Contrato de Servicios continúe siendo válido, vinculante y exigible.

E) Reembolso al Administrador.

A. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos, razonables, documentados y justificados en

que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos (el "Reembolso al Administrador"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Administrador Maestro a fin de que éste instruya al Fiduciario y los mismos serán pagaderos, con cargo al Fondo de Mantenimiento, en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos, gastos derivados del Contrato de Servicios.

B. Reportes. El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolsos al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual.

C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al Contrato de Administración se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el inciso B de la Cláusula 6 del Contrato de Servicios.

D. Facturación; Impuesto al Valor Agregado. En virtud de que los Reembolsos al Administrador no causan Impuesto al Valor Agregado, ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que presta conforme al Contrato de Servicios, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

F) Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán incumplimientos del Contrato de Servicios (los "Incumplimiento del Contrato de Servicios"):

8. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador conforme al Contrato de Servicios, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador entregue un aviso por escrito al Fiduciario.
9. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
10. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Servicios y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador notifique por escrito a la Parte en incumplimiento.
11. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación,

autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador.

12. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios sea o llegue a ser contrario a la ley.
13. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Servicios o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Servicios, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fideicomiso haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del inciso A de la Cláusula 9 del Contrato de Servicios, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos: 1. Dar por terminado el Contrato de Servicios mediante notificación por escrito al Administrador y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario y el Fideicomitente así lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente: (a) En el caso de que se localice a un Administrador Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario, y (b) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Servicios. 2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Servicios. 3. Ejecutar cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la ley o el Contrato de Servicios les conceda.

C. Recursos del Administrador. En caso de presentarse un Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el

incumplimiento y no lo haya subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, y 3 del Párrafo A de la Cláusula 9 del Contrato de Servicios, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos: 1. Dar por terminado el Contrato de Servicios mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente: (a) El Administrador hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referidos; (b) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Comité Técnico, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador, y (c) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa, hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos. 2. Ejecutar cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el Contrato de Servicios le otorguen, para ejercer sus derechos conforme al Contrato de Servicios, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones del inciso C de la Cláusula 9 del Contrato de Servicios.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Servicios, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte. En caso de que cualquiera de las Partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor. Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de servicios, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico. Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el Contrato de Servicios o suspender las operaciones

del Contrato de Servicios hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

3.3.5. Extracto del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso 2012.

Con fecha 12 de noviembre de 2013, el Fiduciario del Fideicomiso 2012, y Arrendamás, celebraron el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso 2012, del que a continuación se presenta un breve resumen: .

A) Constitución; Transmisión de Derechos al Cobro.

Las partes reconocen que ha quedado constituido un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago (el "Fideicomiso 2012"), con el Fiduciario 2012, como fiduciario, quien ha aceptado tal designación y acuerda desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en Fideicomiso, para lo cual el Fideicomitente entregó la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso.

B) Partes del Fideicomiso.

Fiduciario:	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R
Fideicomisario en Primer Lugar:	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso 2013.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del Convenio Modificatorio al Fideicomiso 2012, se les transmitan bienes y derechos aportados al Fideicomiso 2012.

C) Patrimonio del Fideicomiso 2012.

El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integra con los siguientes bienes y derechos: a) la cantidad que el Fideicomitente transmitió al Fiduciario 2012 en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso; b) los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012; c) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012; d) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas del Fideicomiso 2012; e) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso 2012; f) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario 2012 para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso 2012 o como consecuencia de ello, y g) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso 2012.

D) Fines del Fideicomiso.

Los fines del Fideicomiso 2012 son: a) que el Fiduciario 2012 celebre en la Fecha de Prepago de los Cebures 2012 los convenios de terminación del Factoraje Original, del Contrato de Administración Original y del Contrato de

Servicios Original en términos sustancialmente iguales a los de los Anexos "C", "D" y "E", respectivamente; b) que el Fiduciario 2012 celebre en la fecha de prepago de los Cebures 2012 el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos en términos sustancialmente iguales a los del Anexo "A", para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Convenio Modificadorio al Fideicomiso 2012, el Fiduciario 2012 transmita al Fideicomiso 2013 los Derechos al Cobro que se describen en dicho contrato; c) que el Fiduciario 2012 mantenga abiertas durante la vigencia del Fideicomiso 2012 las Cuentas del Fideicomiso 2012, y en caso de que se lo solicite Arrendamás abra nuevas cuentas bancarias; d) que el Fiduciario 2012 reciba en las Cuentas del Fideicomiso 2012, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los deudores de los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012, los recursos derivados de los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012 y transfiera dichos recursos y cualquiera otras cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso 2012 inmediatamente a cualquiera de las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso 2013; e) que el Fiduciario 2012 entregue los estados de cuenta a los que se refiere la Cláusula 8 del Fideicomiso 2012; f) que el Fiduciario 2012 entregue la información financiera del Fideicomiso 2012 al fiduciario del Fideicomiso 2013 a efecto de que este último reporte dicha información en términos del Título IV de la Circular Única a que se refiere la Cláusula 8 del Fideicomiso 2012; g) que el Fiduciario 2012 sea parte del Contrato de Administración 2013 y del Contrato de Servicios 2013 para los efectos establecidos en dichos documentos, y h) que el Fiduciario 2012 celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso 2012, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias.

E) Convenios de Terminación; Contrato de Factoraje entre Fideicomisos.

1. Convenios de Terminación. En cumplimiento de los fines del Fideicomiso 2012, en la Fecha de Prepago de Cebures 2012 el Fiduciario 2012 celebrará los convenios de terminación del Contrato de Factoraje Original, el Contrato de Administración Original y el Contrato de Servicios Original.

2. Contrato de Factoraje entre Fideicomisos. En la Fecha de Prepago de los Cebures 2012, el Fiduciario 2012 celebrará el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos. Conforme al Contrato de Factoraje entre Fideicomisos, el Fiduciario 2012 transmitirá al patrimonio del Fideicomiso 2013 los Derechos al Cobro que se describen en el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos.

F) Cobranza de Derechos al Cobro; Transferencias al Fideicomiso 2013.

De conformidad con lo establecido en el Convenio Modificadorio al Fideicomiso 2012, el Fiduciario 2012 se encargará de la administración y cobranza y recabará los recursos que deriven de los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012.

El Fiduciario 2012 recibirá las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro en las Cuentas del Fideicomiso 2012 y a más tardar dentro del Día Hábil posterior a la fecha en que las hubiera recibido transmitirá dichas cantidades, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto quede depositada en las Cuentas del Fideicomiso 2012, a las cuentas bancarias abiertas a nombre del Fideicomiso 2013 que se describen en el Anexo "F" del Convenio Modificadorio al Fideicomiso 2012 (las "Cuentas de Ingresos del

Fideicomiso 2013") o a aquellas otras cuentas que el fiduciario del Fideicomiso 2013 le instruya por escrito con por lo menos 3 días de anticipación.

G) **Sustitución del Fiduciario 2012; Causahabientes y Cesionarios.**

El Fiduciario 2012 únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El fiduciario del Fideicomiso 2013 con el consentimiento expreso y por escrito de Arrendamás podrá remover al Fiduciario 2012 con o sin causa siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. El fiduciario del Fideicomiso 2013 dará aviso por escrito al Fiduciario 2012 con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario 2012, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo previa instrucción por escrito del fiduciario del Fideicomiso 2013 al Fiduciario 2012 y mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de los Derechos al Cobro y de las Cuentas del Fideicomiso y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por él en su carácter de fiduciario, y sólo entonces será efectiva la renuncia o remoción del fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario 2012 de acuerdo con el Convenio Modificatorio al Fideicomiso 2012.

El Convenio Modificatorio al Fideicomiso 2012 será obligatorio para las partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. Arrendmás no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del Convenio Modificatorio al Fideicomiso 2012 sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito.

3.3.6. Extracto del Contrato de Factoraje entre Fideicomisos.

Con fecha 12 de noviembre de 2013, el Fiduciario del Fideicomiso, en calidad de Factorante, y el Fiduciario 2012, en calidad de Factorado, celebraron el Contrato de Factoraje con Cobranza Delegada.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Factoraje con Cobranza Delegada. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Factoraje con Cobranza Delegada, mismo que se acompaña como Anexo "H" al presente Prospecto.

a) **Factoraje.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en los artículos 2029, 2030, 2034 y demás aplicables del Código Civil Federal, el Factorado transmite y cede en favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión y cesión de todos los Derechos al Cobro que se identifican en el Anexo "A" del Contrato de Factoraje entre Fideicomisos (los "Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012"). La transmisión y cesión de

dichos Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012 comprende todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna. El Factorante ratifica su aceptación a dicha transmisión y cesión para los fines y efectos del Contrato de Factoraje entre Fideicomisos. El Contrato de Factoraje entre Fideicomisos será elevado a escritura pública.

El Factorante en este acto designa al Factorado como comisionista de cobro en términos de los artículos 419 y 430 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la demás legislación aplicable, para que el Factorado lleve a cabo en representación del Factorante la cobranza de los Derechos al Cobro Fideicomiso 2012.

b) Contraprestación.

La contraprestación que se pagará al Factorado derivado de la transmisión y cesión de los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012 será la cantidad de \$273,244,000.00 (Doscientos setenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil Pesos 00/100 M.N.). Se hace constar que el Factorante transmitió al Factorado las cantidades correspondientes a dicha contraprestación con anterioridad a la celebración del Contrato de Factoraje entre Fideicomisos.

c) Notificación.

En virtud de lo que se establece en el último párrafo de la Cláusula 1 del Contrato de Factoraje entre Fideicomisos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 427 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no será necesario notificar la transmisión de los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012 a los deudores respectivos. No obstante lo anterior, el Factorante tendrá derecho de notificar a los deudores de los Derechos al Cobro del Fideicomiso 2012 sobre la transmisión de los mismos. El Factorado suscribirá y entregará los documentos que razonablemente le solicite el Factorante para dar plenos efectos a la transmisión objeto del Contrato de Factoraje entre Fideicomisos.

3.4. Procesos Judiciales, Administrativos O Arbitrales.

El Fideicomitente está involucrado en algunos procedimientos legales que surgen del manejo normal de su negocio. El Fideicomitente no considera que las responsabilidades que pudieran derivarse del resultado de dichos procedimientos pudieran afectar de manera significativa su condición financiera o resultados de operaciones. Dichos procedimientos legales no son relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

4. Estimaciones Futuras.

A continuación se presentan dos escenarios del comportamiento de los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que fueron preparados con base en las suposiciones descritas más adelante y considerando los términos y condiciones de los Documentos de la Emisión en la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Es posible que las suposiciones descritas más adelante no se cumplan o que se aparten significativamente de la realidad, en cuyo caso los contenidos descritos en los escenarios serían incorrectos. Adicionalmente, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión aprobada en los términos de los mismos podría afectar la forma de pagarse de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, lo que tendría como consecuencia que las proyecciones contenidas a continuación sean incorrectas. El comportamiento real de los Derechos al Cobro puede diferir significativamente de los escenarios contenidos en la

presente sección. Los potenciales inversionistas asumen en su totalidad el riesgo que el comportamiento de los Derechos al Cobro sea distinto a aquel que se muestra a continuación. Ni el Fideicomitente, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común realizan declaración alguna acerca del comportamiento futuro de los Derechos al Cobro.

De acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso el total de los pagos recibidos en la Cuenta de Ingresos, después de cubrir los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, los intereses debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y completar el Fondo de Mantenimiento y Fondo de Reserva, es utilizado para la colocación de nuevos Derechos al Cobro durante el Periodo de Revolvencia. Una vez terminado el Periodo de Revolvencia la totalidad de los pagos recibidos a la Cuenta de Ingresos serán destinados para amortizar los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Por lo anterior, el saldo insoluto, así como el plazo estimado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada periodo, puede variar por atrasos o incumplimientos en los Derechos al Cobro.

Es importante tomar en cuenta que los pagos de principal anticipados no representan una porción significativa de la cartera de Derechos al Cobro y por lo tanto no han sido considerados para la preparación de las estimaciones futuras que se incluyen en esta sección.

Las estimaciones futuras que se incluyen a continuación muestran los flujos provenientes de la totalidad de la cartera de Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, tomando en consideración que la distinción entre los Derechos al Cobro provenientes de Contratos de Arrendamiento y Derechos al Cobro provenientes de Contratos de Crédito no resulta relevante para efectos de determinar los bienes que formaran el Patrimonio del Fideicomiso, toda vez que históricamente la información relevante para efectos de determinar el comportamiento de la cartera de Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente está basada en el flujo derivado de la cobranza mensual de dichos Derechos al Cobro, independientemente de su origen.

Escenario Optimista

Para generar el escenario que se presenta a continuación se consideró que la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es de 6.0% (seis punto cero por ciento) que representa alrededor de TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) + 200 (doscientos) puntos base.

Como supuesto general se supuso una tasa de reinversión del efectivo del Fideicomiso de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) durante el plazo de vigencia de la Emisión. Variaciones en la tasa de interés a la que el Fiduciario pueda invertir los recursos del Fideicomiso pueden afectar la capacidad de pago así como la condiciones de plazo y duración de los Certificados.

Adicionalmente, se supone que los Gastos de Mantenimiento de la Emisión incluyen los costos por el mantenimiento de listado en la BMV, la cuota anual de inspección de la CNBV, la revisión de las Agencias Calificadoras, los honorarios del Representante Común así como los honorarios del Fiduciario. Dichos gastos estimados pueden variar por el perfil de de amortizaciones de los Certificados lo que pudiera afectar la capacidad de pago así como la condiciones de plazo y duración de los Certificados.

Debido a la existencia del Periodo de Revolvencia no se conoce el número de clientes ni de Derechos al Cobro durante cada año.

Cuenta de Ingresos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Derechos al Cobro Recibidos	\$241.2	\$400.4	\$459.9	\$240.8
Gastos de Mantenimiento de la Emisión	\$2.9	\$2.9	\$2.9	\$2.1
Productos Financieros	\$6.9	\$2.6	\$0.3	\$0.0
NOI	\$245.2	\$400.2	\$457.3	\$238.6

Fondo de Reserva de Efectivo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Saldo de las Reservas (final del año)	\$9.0	\$9.0	\$2.8	\$0.7

Certificados	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Saldo Inicial	\$550.0	\$550.0	\$550.0	\$107.0
Intereses	\$33.1	\$33.1	\$20.4	\$1.2
Amortización	\$0.0	\$0.0	\$443.0	\$107.0
Saldo Final	\$550.0	\$550.0	\$107.0	\$0.0

Plazo Esperado: 3.2 años

Escenario Estresado

Para generar el escenario que se presenta a continuación se consideró que la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es de 6.0% (seis punto cero por ciento) que representa alrededor de TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) + 200 (doscientos) puntos base.

Como supuesto general se supuso una tasa de reinversión del efectivo del Fideicomiso de 3.4% (tres punto cuatro por ciento) durante el plazo de vigencia de la Emisión. Variaciones en la tasa de interés a la que el Fiduciario pueda invertir los recursos del Fideicomiso pueden afectar la capacidad de pago así como la condiciones de plazo y duración de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Adicionalmente, se supone que los Gastos de Mantenimiento de la Emisión incluyen los costos por el mantenimiento de listado en la BMV, la cuota anual de inspección de la CNBV, la revisión de las Agencias Calificadoras, los honorarios del Representante Común así como los honorarios del Fiduciario. Dichos gastos estimados pueden variar por el perfil de de amortizaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios lo que pudiera afectar la capacidad de pago así como la condiciones de plazo y duración de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Debido a que los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito no contemplan la posibilidad de realizar un prepago no se proyectaron prepagos para los distintos escenarios.

El escenario presentado contempla un 5% de incobrabilidad el primer mes, un 10% el segundo mes y 15% el resto de la emisión de los Derechos al Cobro durante toda la vida de los Certificados.

Debido a la existencia del Periodo de Revolvencia no se conoce el número de clientes ni de Derechos al Cobro durante cada año.

Cuenta de Ingresos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Derechos al Cobro Recibidos	\$162.5	\$138.7	\$100.1	\$42.9
Gastos de Mantenimiento de la Emisión	\$2.9	\$2.9	\$2.9	\$2.1
Productos Financieros	\$1.6	\$0.1	\$0.0	\$0.0
NOI	\$161.2	\$135.9	\$97.2	\$40.8

Fondo de Reserva de Efectivo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Saldo de las Reservas (final del año)	\$3.5	\$1.5	\$0.7	\$0.7

Certificados	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Saldo Inicial	\$550.0	\$173.0	\$41.7	\$0.0
Intereses	\$17.5	\$6.6	\$0.6	\$0.0
Amortización	\$377.0	\$131.3	\$41.7	\$0.0
Saldo Final	\$173.0	\$41.7	\$0.0	\$0.0

Fecha de vencimiento esperada: Feb-16

Plazo Esperado: 2.4 años

El Fideicomitente no espera que exista cambio relevante alguno en la composición de los Derechos al Cobro fideicomitidos durante la vigencia de la Emisión

4.1. Historia del Fideicomitente

Arrendamás fue constituida en el año de 2006, bajo la denominación Arrendadora y Soluciones de Negocios, S. de R.L. de C.V.; con el objetivo de desarrollar nuevos productos financieros que resolvieran las necesidades de personas físicas y morales en materia de fondeo y financiamiento de activos productivos.

4.2. Descripción Del Negocio.

Actualmente, Arrendamás lleva a realiza operaciones de arrendamiento puro y crédito garantizados por activos productivos para todo tipo de activos productivos y capital de trabajo.

4.2.1 Actividades Principales.

Al 30 de septiembre de 2013, Arrendamás contaba con una cartera de Derechos al Cobro de aproximadamente \$743,775,517.00 (Setecientos cuarenta y tres millones setecientos setenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N) de la cual el 57% de la cartera se compone por créditos garantizados y 43% por cartera de arrendamiento

4.2.2 Mercado Objetivo.

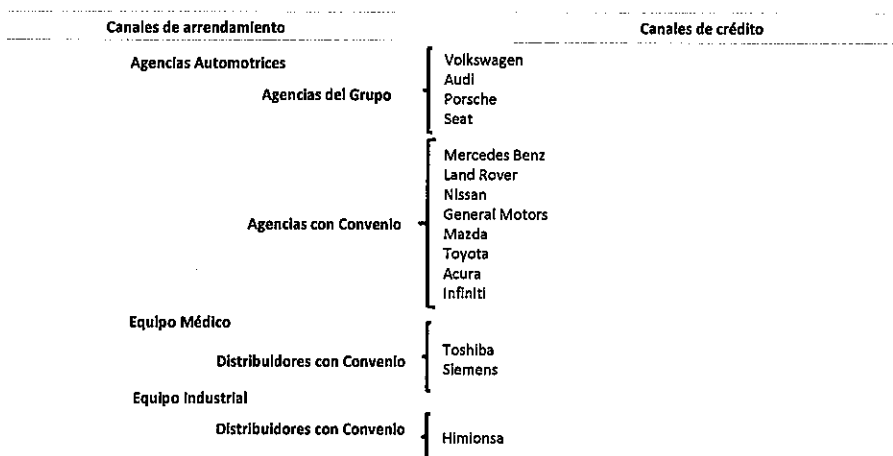
Arrendamás a través de sus dos líneas de negocios atiende las necesidades de todo tipo y tamaño de empresas, y personas físicas con actividad empresarial en materia de financiamiento.

El crédito garantizado atiende las necesidades de empresas en toda clase de sectores de la economía, las cuales requieren financiamiento para nuevos proyectos, capital de trabajo y financiamiento para la compra de nuevos activos productivos.

La línea de servicios de arrendamiento se enfoca principalmente en pequeñas y medianas empresas, así como personas físicas con actividad empresarial, que encuentran en los beneficios fiscales y financieros del arrendamiento una verdadera oportunidad para sus negocios.

4.2.3 Canales de Distribución.

Los canales de distribución de Arrendamás están conformados por agencias automotrices con las que se tienen convenios. De la misma manera, trabajamos con proveedores y fabricantes de diferentes industrias, tales como: equipo médico, industrial y de construcción. Y por último los propios clientes que repiten la compra o bien, recomiendan a más clientes.



Adicionalmente a estos canales de distribución, geográficamente Arrendamás ha iniciado operaciones mediante el uso de agentes externos, abierto oficinas en las ciudades de Hermosillo, Mexicali y Cancún y se ha enfocado en PYMES ofreciendo capital de trabajo con garantía prendaria o hipotecaria destinado específicamente al crecimiento.

4.2.4 Patentes, licencias, marcas y otros contratos

La marca "Arrendamás" junto con su logotipo se encuentra debidamente registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual.

4.3. Esquemas de Financiamiento.

Arrendamás se fondea mediante diversas líneas de crédito con bancos e instituciones financieras en el curso ordinario de sus negocios.

5. Deudores Relevantes.

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso derivadas de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no depende total o parcialmente de un solo deudor, por lo tanto la información correspondiente a este apartado de conformidad con la Circular Única no es aplicable.

6. Administradores u Operadores

6.1. El Administrador Maestro

Terracota actuará como Administrador Maestro conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y en particular al Acuerdo de Nivel de Servicios anexo a dicho contrato. Su función será la de dar servicios de revisión y reportes de cobranza y de aplicación de pagos y análisis de elegibilidad. Terracota utilizará un equipo de personas que estarán exclusivamente dedicados a esta operación.

Terracota administrará el portafolio de Derechos al Cobro de Arrendamás, por medio del Contrato de Administración y de conformidad a los procedimientos y mecánicas establecidas en el Acuerdo de Nivel de Servicios que forma parte de dicho contrato. Los servicios que prestará el Administrador Maestro incluyen, entre otros: (i) la preparación y envío de Reportes Semanales y de Reportes Mensuales; (ii) determinación e informes respecto del cumplimiento de Requisitos de Elegibilidad; (iii) verificación del cumplimiento del Límite Máximo de Concentración por Cliente; y (iv) determinación de que los montos depositados en las Cuentas de Ingresos correspondan a la cobranza de Derechos al Cobro de Clientes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso.

Terracota cuenta con una calificación como administrador de activos de "AAFC3(mex)" otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., el 12 de junio de 2012. Esta calificación significa que el Administrador Maestro opera adecuadamente y satisface requerimientos de inversionistas o terceros que encomiendan sus activos en administración.

Terracota podrá en todo momento determinar los casos en que se lleven a cabo pagos de Derechos al Cobro Transmitidos que no hubieren sido realizados en las cuentas del Fideicomiso. Para tales efectos, Terracota tendrá (i) acceso directo a la información relacionada con la originación y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos a través de la plataforma que utiliza Arrendamás para tales efectos, de modo que podrá saber cuándo un Contrato de Arrendamiento o un Contrato de Crédito fue originado por el Fideicomitente y cuándo fue pagado por el Deudor respectivo y (ii) la facultad de consultar los saldos de las cuentas del Fideicomiso, de modo que podrá comparar los depósitos en las de Ingresos contra los Derechos al Cobro originados que hubieren sido pagados por los Deudores respectivos y detectar cualquier discrepancia.

Adicionalmente, Terracota revisará las Listas Periódicas y los Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito respectivos y determinará si los Derechos al Cobro derivados de dichos contratos cumplen con los Requisitos de Elegibilidad y por lo tanto deben ser considerados como Derechos al Cobro Elegibles.

Terracota se constituyó como un administrador de activos financieros a finales de 2001. Durante sus primeros años de operación, sus principales actividades estuvieron relacionadas con la administración y resolución de carteras de créditos vencidos.

El personal que forma parte de Terracota tiene experiencia profesional en la administración y resolución de carteras de créditos vencidos, derivado de actividades previas relacionadas con la adquisición de carteras vencidas subastadas por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa).

Actualmente, Terracota funge como administrador maestro de distintas operaciones de financiamiento bancario y bursátil. Adicionalmente, Terracota

realiza las funciones de administrador integral de una operación de mercado de valores listada en la BMV.

A fin de llevar a cabo sus operaciones, Terracota ha implementado los sistemas y procedimientos necesarios a fin de realizar adecuadamente sus funciones en cada una de las operaciones en las que está involucrado como administrador, considerando y adaptándose a las características y requerimientos propios de cada operación. Los procedimientos y metodologías de cada una de las operaciones en las que participa Terracota son analizados y diseñados por el director general de Terracota, en tanto que cada proyecto tiene asignado a un ejecutivo quien es el responsable directo del análisis de la información y de la operación de los créditos o cuentas por cobrar que se administran.

Las políticas y procedimientos que utiliza Terracota para cada una de sus operaciones son diseñadas caso por caso, considerando el activo de que se trate. Por tanto, no existen cambios relevantes en las políticas y procedimientos que utiliza Terracota como administrador de activos que deban reportarse para esta operación.

6.2. El Administrador.

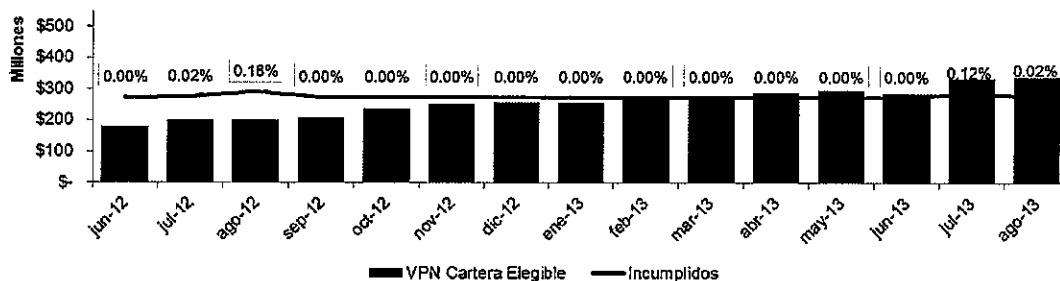
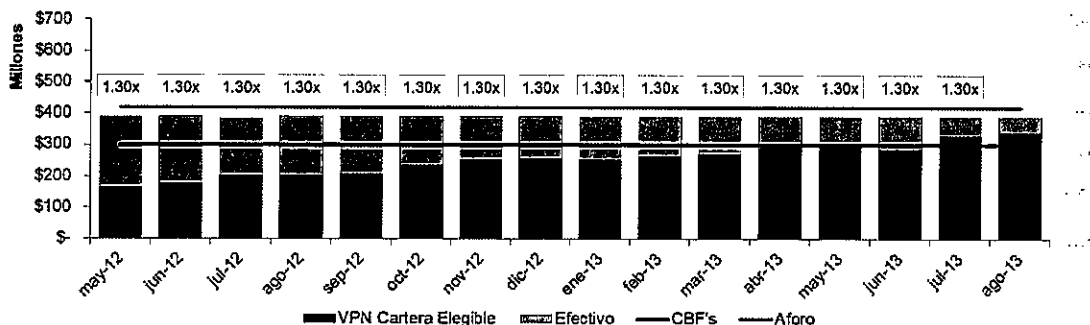
Arrendamás.

Dentro de las tareas que tendrá Arrendamás como Administrador, se encuentran A) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos; b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso o al patrimonio del Fideicomiso 2012 mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o alguna de las Cuentas del Fideicomiso 2012 o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o de las Cuentas del Fideicomiso 2012; c) Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran; d) Custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, cualesquier facturas y títulos de crédito, en su caso), administrar dichos Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza, y e) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

Las responsabilidades del Fideicomitente en su carácter de Administrador se establecen de manera detallada en el Contrato de Servicios (para mayor referencia ver el extracto del Contrato de Servicios que se incluye en la sección 3.3.4 "Extractos de Contratos" del apartado III "La Operación de Bursatilización" del presente prospecto).

Como experiencia como administrador primario de cartera es importante recalcar que en abril de 2012 se llevó a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios ARRENCB 12 con cartera originada también por Arrendamás. Arrendamás lleva a cabo la administración de los derechos al cobro transmitidos al fideicomiso.

El 96.16% de la cartera de Derechos al Cobro que respaldará la primera Emisión al amparo del Programa corresponde a los Derechos al Cobro transmitidos al Fideicomiso 2012. El desempeño de esta cartera ha sido muy bueno como se puede observar a continuación:



Como se puede notar la cartera se ha cobrado en los tiempos estimados y la morosidad es muy baja.

En comparación con las políticas y procedimientos seguidos por Arrendamás como administrador en la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios ARRENCB 12, Arrendamás no realizará, ni ha realizado en los últimos tres ejercicios, cambios relevantes en sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación.

6.3. Políticas de Administración.

Sistema de Cobranza.

El Fideicomitente cuenta con un software propietario y escalable diseñado a la medida de sus necesidades que logra llevar registro y programar el proceso completo desde la originación hasta el término de los contratos, llevando un

registro del día a día del estado de cada una de las operaciones de la empresa, generando reportes diarios del comportamiento general de la cartera, así como del comportamiento de pago de cada uno de sus clientes.

El sistema realiza un respaldo diario de la información de las cuentas y de los reportes durante el día tanto en un servidor dentro de las instalaciones del Fideicomitente, como un segundo respaldo espejo en un servidor ubicado en las oficinas del desarrollador del software.

El software antes mencionado permite al Fideicomitente identificar los pagos realizados por todos sus Clientes, los contratos de los que derivan dichos pagos y si dichos pagos corresponden a Derechos al Cobro Transmitidos. De este modo, el Fideicomitente estará en posibilidad de saber si el pago de algún Derechos al Cobro Transmitido fue recibido en sus cuentas bancarias. El Administrador Maestro tendrá acceso directo a la información relacionada con la originación y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos antes mencionada, a través de la plataforma creada por el Fideicomitente para tales efectos, de modo que podrá saber cuándo un Derecho al Cobro fue originado por el Fideicomitente y cuando fue pagado por el Deudor respectivo.

Sistemas para la generación de reportes.

El sistema de administración de cuentas por cobrar desarrollado por Arrendamás genera diariamente reportes sobre el comportamiento de la cartera activa y vencida, del comportamiento y fechas de pago próximas de los clientes, así como reportes de originación y término de todos y cada uno de los contratos generados por la Empresa.

Desde su constitución en 2006, Arrendamás ha llevado a cabo operaciones de financiamiento de toda clase de activos mediante el otorgamiento de crédito y la celebración de contratos de arrendamiento puro. Arrendamás únicamente actúa como administrador de los derechos al cobro originados por la propia compañía. Las Políticas de Crédito y Cobranza de Arrendamás no han sufrido modificaciones sustanciales durante los últimos tres años.

A continuación se describe de manera esquemática el proceso de originación de los Derechos al Cobro:

- La operación comienza con el proceso de promoción por distintos medios, primordialmente a través de una extensa red de agencias de autos con quienes se han desarrollado alianzas estratégicas.
- El proceso de promoción es liderado por el área de comercialización.
- El software propietario del Fideicomitente controla todos los procesos para cada contrato.



- La selección de clientes toma en cuenta aspectos tanto cualitativos como cuantitativos del cliente.
- El porcentaje de aprobación de solicitudes es del 44.7%.

▪ Proceso de selección :

- ➔ 1.- Check: mayores de 21 y menores de 65, no extranjeros,
- ➔ 2.- Paramétrico y Referencias comerciales y familiares
- ➔ 3.- Buró de Crédito y Buró Legal
- ➔ 4.- Visita a hogar o domicilio fiscal
- ➔ 5.- Aval en Personas Morales y en algunos casos para personas físicas
- ➔ 6.- Monto máximo a aprobar no mayor al 3% de la cartera total
- ➔ 7.- Todos los autos llevan localizador satelital
- ➔ 8.- Comité de crédito

Montos	Aprueba
< \$200,000.00	Gerente Operativo
< \$350,000.00	+ Analista de Cartera y Gerente Administrativo
< \$1,000,000.00	+Director General
> \$1,000,000.00	+ Accionista Arrenda+

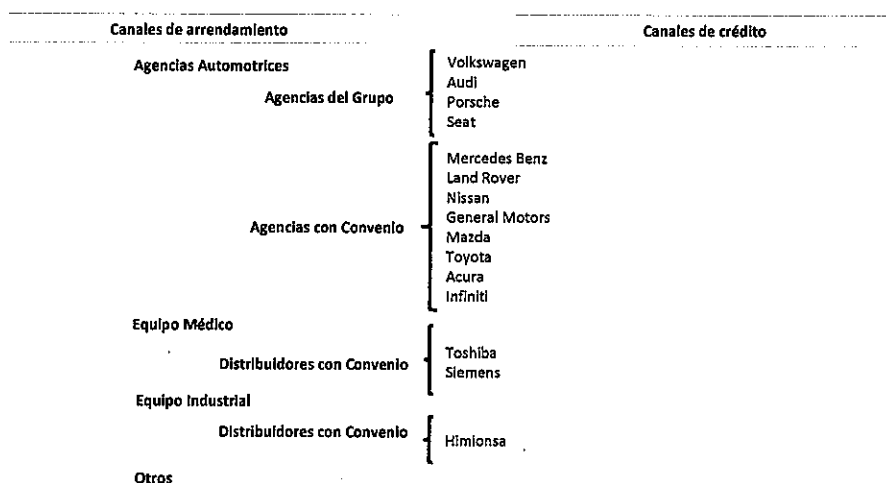
Las Políticas de Crédito y Cobranza que se acompañan al presente prospecto contienen una descripción más detallada del proceso de originación y de cobranza del Fideicomitente.

Mecanismos de control interno para detectar pagos.

El área de cartera de Arredamás es responsable por hacer una conciliación diaria de las cuentas bancarias para identificar los cobros indebidos (depósitos de cartera cedida en cuentas de Arrendamás), dicha conciliación forma parte del Proceso de Administración de Cartera, mismo que cumple con los requisitos de la norma ISO 9000. Adicionalmente, esta conciliación será validada por el Administrador Maestro en las listas semanales.

A continuación se describen de manera esquemática los canales de originación de cartera del Fideicomitente:

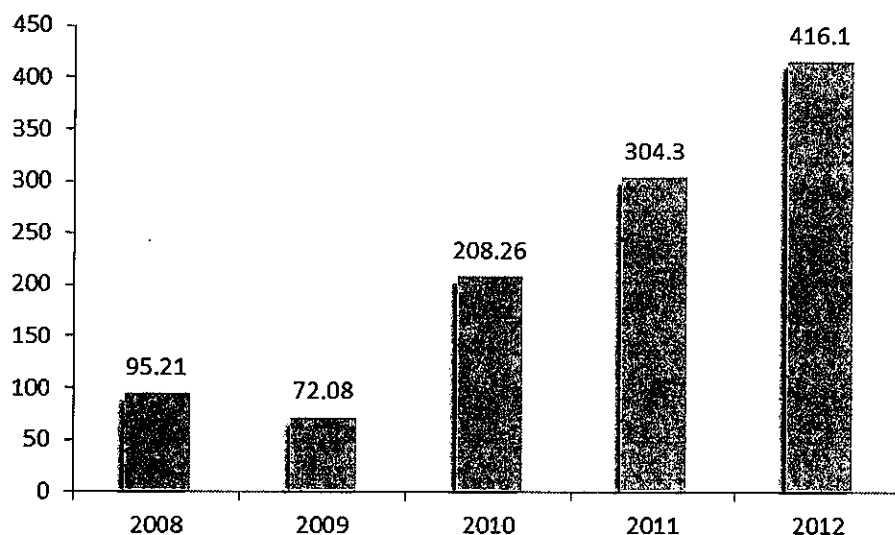
Canales de originación de cartera



La siguiente tabla muestra el tamaño, composición y crecimiento de todos los bienes, derechos y valores que Arrendamás administra actualmente:

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	sep-13
Cartera Crédito	\$ 62,425,100	\$ 100,102,403	\$ 185,020,741	\$ 298,258,513	\$ 361,308,025	\$ 384,466,323	\$ 427,086,488
Cartera Arrendamiento Puro	\$ 66,189,781	\$ 82,963,170	\$ 72,255,435	\$ 67,320,492	\$ 90,935,286	\$ 161,981,303	\$ 316,689,029
Cartera TOTAL	\$ 128,614,881	\$ 183,065,573	\$ 257,276,176	\$ 365,579,005	\$ 452,243,310	\$ 546,447,626	\$ 743,775,517
Total Cartera Vencida +90 días	\$ -	\$ 233,148	\$ 354,572	\$ 2,102,073	\$ 2,838,024	\$ 2,218,115	\$ 45,840
% de Cartera Vencida	0.00%	0.13%	0.14%	0.57%	0.63%	0.41%	0.01%
Ingresos							
Por intereses de créditos	\$ 6,178,124	\$ 10,182,601	\$ 14,276,539	\$ 26,989,530	\$ 40,745,568	\$ 43,024,198	\$ 38,001,272
Por arrendamiento puro	\$ 17,238,552	\$ 30,945,762	\$ 31,568,215	\$ 31,795,205	\$ 29,865,354	\$ 48,348,116	\$ 60,584,245
Comisiones por contratos de crédito	\$ 347,924	\$ 476,751	\$ 551,711	\$ 255,143	\$ 1,087,850	\$ 1,064,955	\$ 1,088,182
Comisiones por contratos de arrendamiento puro	\$ 624,214	\$ 675,508	\$ 399,307	\$ 359,195	\$ 444,233	\$ 1,597,433	\$ 1,098,124
Intereses moratorios por contratos de crédito	\$ 120,905	\$ 195,574	\$ 481,582	\$ 125,045	\$ 592,453	\$ 1,097,003	\$ 246,603
Intereses moratorios por contratos de arrendamiento puro	\$ 22,986	\$ 157,697	\$ 240,590	\$ 91,227	\$ 239,442	\$ 590,694	\$ 64,324

La gráfica que se incluye a continuación muestra el crecimiento histórico de 2008 a 2012 de la cartera de todos los bienes, derechos y valores administrados por Arrendamás:



El Administrador únicamente administra la cartera de derechos al cobro originados como resultado de sus operaciones y no tiene experiencia previa en la administración de otro tipo de activos o la administración de activos que respalden la emisión de Certificados Bursátiles.

6.4. Administradores y Accionistas.

Los accionistas de Arrendamás son las siguientes personas:

Accionista	Acciones	
	Serie A	Serie B
María Teresa Beckmann González	11,646	2,160
Francisco Beckmann González	11,647	2,159
Oskar Beckmann González	11,647	2,159
Jorge Beckmann González	11,646	2,159
Roberto Beckmann González	11,646	2,159
Alberto Martínez Rubio	-	6,000
Sub TOTAL	58,232	16,796
TOTAL	75,028	

La administración de Arrendamás está a Cargo de un Consejo de Administración integrado de la siguiente manera:

Oskar Beckmann González Director General
 Alberto Martínez Rubio Gerente General
 Francisco Beckmann Vidal
 María Teresa Beckmann González
 Francisco Beckmann González

Jorge Beckmann González
Roberto Beckmann González
Adolfo González Rubio Beckmann Independiente

7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.

Además de lo mencionado anteriormente, no existen terceros obligados con el Fideicomiso o los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban ser revelados de conformidad con lo establecido en el Anexo H Bis 1, fracción IV), inciso C), numeral 3), subinciso g), de la Circular Única.

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO.

1. Información Seleccionada del Fideicomiso 2012.

Adicionalmente, como referencia los inversionistas pueden consultar el capítulo de "Información Financiera" respecto del patrimonio del Fideicomiso 2012, que se incorporan por referencia al reporte anual y al último reporte interno al 31 de diciembre de 2012 presentado por el Fideicomiso 2012 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el 29 de abril de 2013 y 19 de julio de 2013, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Circular Única. Los estados financieros dictaminados del Fideicomiso 2012 por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2012 y al último periodo intermedio reportado por el Fideicomiso 2012, se incorporan por referencia al reporte anual y al último reporte trimestral presentado por el Fideicomiso 2012 a la CNBV de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Circular Única. Los reportes antes mencionados pueden consultarse en las páginas de Internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de Bolsa Mexicana de Valores en la siguientes direcciones www.cnbv.gob.mx; www.bmv.com.mx.

Es importante que los inversionistas consideren que, aunque una parte de los derechos al cobro que componen la cartera transmitida al Fideicomiso 2012 será transmitida al Patrimonio del Fideicomiso mediante la celebración del Factoraje entre Fideicomisos. Durante la vigencia del Programa la cartera de Derechos al Cobro que será transmitida al Patrimonio del Fideicomiso cambiará.

El comportamiento de la cartera de Derechos al Cobro que se transmitirá al Patrimonio del Fideicomiso podría ser distinto del comportamiento de la cartera de derechos al cobro aportada al patrimonio del Fideicomiso 2012. Para una descripción detallada del comportamiento de la cartera de Derechos al Cobro que formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso, los inversionistas deben revisar la Sección "3.1. Descripción de los Derechos al Cobro" del presente Prospecto.

V. ADMINISTRACIÓN.

1. Auditores Externos.

El despacho RSM Bogarín y CIA, S.C., ha fungido como Auditor Externo de Arrendamás durante el último año y no ha emitido una opinión con salvedad, opinión negativa, o se ha abstenido de emitir opinión acerca de los estados financieros de Arrendamás.

De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, el Comité Técnico tiene facultades para contratar o sustituir al Auditor Externo encargado de la auditoria del Fideicomiso. En relación con Arrendamás, la designación del Auditor Externo la llevan a cabo sus respectivos consejos de administración.

2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.

Además del Fideicomiso y los Documentos de la Operación, los cuales han sido celebrados en condiciones de mercado, el Fiduciario (actuando con tal carácter), no ha celebrado otros convenios o contratos con Arrendamás por los últimos tres ejercicios que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados.

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple puede prestarle servicios financieros u otros servicios a Arrendamás y a sus respectivas Afiliadas en el curso ordinario de su negocio.

3. Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituyó un Comité de Emisión y un Comité Técnico.

3.1 Comité de Emisión.

El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente.

Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento a los fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo nuevas Emisiones en caso de que el 90% (noventa por ciento) del total de los fondos depositados en el Fondo para nuevos Derechos al Cobro se hayan utilizado para adquirir del Fideicomitente nuevos Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el Fideicomiso; (iii) definir los términos y condiciones de las Emisiones que no estuvieren definidos en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iv) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles

Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación; (v) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de la Agencia Calificadora que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (vi) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, y (vii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Fideicomiso.

El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso. La naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la del comité técnico a que se refiere el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. Se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo según se establece en el Fideicomiso.

3.2 Comité Técnico.

A partir de la fecha de autorización del Programa, entrará en funciones el Comité Técnico que estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común. Los miembros del Comité Técnico se registrarán conforme a lo siguiente: (a) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades; (b) cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte de cada uno de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité; (c) el presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y (d) el cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Las facultades y derechos del Comité Técnico, serán las siguientes: (a) supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (b) comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y el nuevo nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico; (c) recibir, analizar y aprobar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario; (d) instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso; (e) instruir al Fiduciario para que éste celebre contratos de cobertura; (f) en caso de que ocurra un incumplimiento del Contrato de Administración o un Incumplimiento del Administrador Maestro y como consecuencia el Contrato de Administración, se de por terminado, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador Maestro Sustituto, y (iii) instruir al Fiduciario para que

celebre el nuevo Contrato de Administración; (g) supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación; (h) vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Fideicomiso y demás Documentos de la Operación; (i) verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; (j) girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 de dicho contrato o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario; (k) instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; (l) sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Fideicomiso, y (m) los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación.

3.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico.

El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación: (a) sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por fax, correo electrónico o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes; (b) cualquiera de los miembros de cada comité podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión del comité de que se trate para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud; (c) habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes; (d) las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y no contravengan las disposiciones del Fideicomiso; (e) a las sesiones podrán asistir aquéllas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz pero sin voto; (f) al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una

lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento, y g) de toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

V. PERSONAS RESPONSABLES.

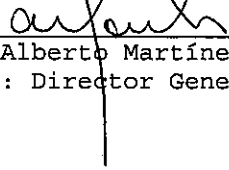
La suscrita manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

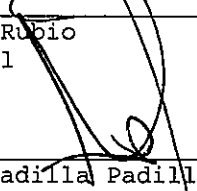
Por: Rosa Adriana López Naimés Figueroa
Cargo: Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera del fideicomitente o de quien aporte los bienes, derechos o valores al fideicomiso contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

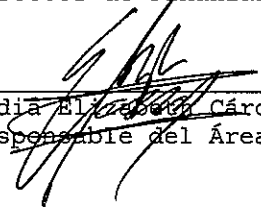
ARRENDADORA Y SOLUCIONES DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



Por: Alberto Martínez Rubio
Cargo: Director General



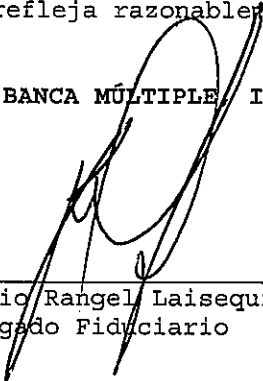
Por: Mariana Cecilia Padilla Padilla
Cargo: Director de Finanzas



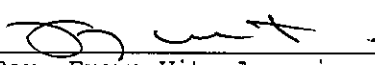
Por: Claudia Elizabeth Cárdenas Corona
Cargo: Responsable del Área Jurídica

La suscrita manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO



Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

KURI BREÑA, SÁNCHEZ UGARTE Y AZNAR, S.C.

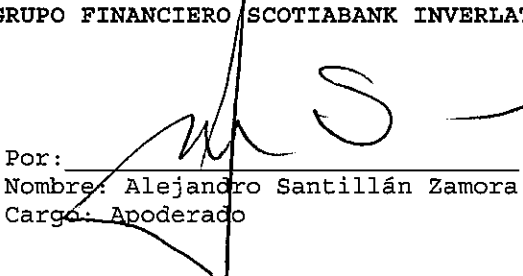


Daniel Kuri Breña Romero de Terreros
Socio

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de los Intermediarios Colocadores, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente y de la estructura de la operación, así como que participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la bolsa.

SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT


Por: 
Nombre: Alejandro Santillán Zamora
Cargo: Apoderado

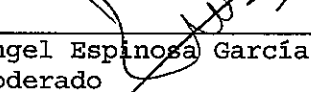
Por: 
Nombre: Eduardo Ávalos Muzquiz
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de los Intermediarios Colocadores, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente y de la estructura de la operación, así como que participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la bolsa.

**CASA DE BOLSA BBVA, BANCOMER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

Por: 
Nombre: Gonzalo Manuel Mañón Suárez
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Angel Espinosa García
Cargo: Apoderado

AUDITOR EXTERNO

"Información incorporada por referencia al Reporte Anual por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012 y al último reporte interno presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el 29 de abril de 2013 y el 19 de julio de 2013, respectivamente, mismos que pueden ser consultados en las siguientes páginas web: www.cnbv.gob.mx; www.bmv.com.mx."